



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 1990

Número 78

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 91/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Trinidad, municipio de Tenancingo, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 0550 de fecha 23 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Trinidad, municipio de Tenancingo, de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1989, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de diciembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a

los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de marzo de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 1990 | No. 78

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: La Trinidad, municipio de Tenancingo, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1663, 1664, 1661, 1668, 1669 y 1666.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1662, 1665, 1670, 1667, 1671, 1673, 1672, 1675 y 1674.

(Viene de la primera página)

comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente

substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de diciembre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de audiencia de pruebas y alegatos; con relación a la parcela de Cándido Mejía Arriaga, titular del certificado 2509268, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nueva adjudicataria a Silvina Jardón Vda. de Mejía, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció la nueva adjudicataria para manifestar que en las notificaciones aparece como Silvia, siendo que su nombre correcto es el de Silvina, solicitando de esta dependencia que se realice la corrección, a fin de que aparezca su nombre correcto y que es el de Silvina Jardón Vda. de Mejía, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente hacerle corrección correspondiente.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 diciembre de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Trinidad, municipio de Tenancingo, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Joaquín Fernández, y 2.—Cándido Mejía Arriaga. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios al C. 1.—Gorgonia Millán. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—54226 y 2.—2509268.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Trinidad, municipio de Tenancingo, del Estado de México, a los CC. 1.—Emilia Mendoza Vda. de Fernández; y 2.—Silvina Jardón Vda. de Mejía. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Trinidad, municipio de Tenancingo, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado. En Toluca, Estado de México, a los 15 días del mes de marzo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic.**

Alejandro Monroy B.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara**

Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado**

Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic.**

Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesi-

nos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

En el expediente número 68/990, **MARIA GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ** promueve diligencias de información ad perpetuam respecto de un terreno con casucha, ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número, en el poblado de Guadalupe Yancuítalpan, municipio de Santiago Tianguistenco, México, de este distrito judicial y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.88 m (ocho metros con ochenta y ocho centímetros) y linda con Sergio Serrano; al poniente: 21.22 m (veintiún metros con veintidos centímetros) y linda con Sergio Serrano; al oriente: con tres líneas de 13.92 m (trece metros con noventa y dos centímetros) y linda con Ignacio Soriano 5.18 m (cinco metros con dieciocho centímetros), y 7.30 m (siete metros con treinta centímetros) y lindan ambas con Roberto Salinas; al sur: 3.70 m (tres metros con setenta centímetros) y linda con calle Vicente Guerrero, con una superficie total de 185.43 m².

El C. juez dio entrada a la promoción y ordenó publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro diario de mayor circulación en el propio Estado, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Tenango del Valle, México, a nueve de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe. El C. Segundo Secretario, **Lic. Juan Manuel Medina Pérez.** Rúbrica.

1663.—25, 30 abril y 4 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLAINEPANTLA

EDICTO

En el expediente número 1833-89, **ROSENDO MARINES VAZQUEZ Y VIRGINIA BELLO LEMUZ** promovió por su propio derecho juicio de usucapión, en contra de **GUSTAVO LEÓN GONZALEZ Y C.** Registrador de la Propiedad y toda vez que se ignora el domicilio de Gustavo León González, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civiles, se le manda emplazar por este conducto para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días contados a partir del de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer sin justa causa por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por los estrados de este juzgado dicho juicio se hace respecto de la casa número 3 de la calle de Francisco I. Madero poniente, colonia El Huizachal, Naucalpan Estado de México, lote 3 de la colonia Militar El Huizachal.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden los presentes a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. Javier Fragoso Martínez**—Rúbrica. 1664.—25 abril, 8 y 18 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

DELIA GARIBAY MORALES bajo el expediente número 221/90, promueve diligencias de inmatriculación a fin de que mediante resolución judicial se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este distrito, sobre una fracción de terreno urbano de propiedad particular, en la cual se encuentra edificada una casa pequeña, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.13 m con Rafael Rea; al sur: 37.13 m con Francisca González Trujillo; al oriente: 4.60 m con calle Galeana número 13 de Tonatico, México; al poniente: 4.75 con Rafael Rea.

El ciudadano juez del conocimiento dio entrada a su promoción, ordenando su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación por tres veces con intervalos de diez días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenancingo, México, a 16 de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.—Rúbrica. 1661—25 abril, 10 y 24 mayo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 703/90
Tercera Secretaría

BEATRIZ MEDINA MAURO, promueve información ad-perpetuam, respecto del terreno de común repartimiento "La Era", ubicado en el pueblo de Los Reyes San Salvador, perteneciente a este municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.25 m con camino; al sur: 30.50 m con Pablo García Ortega; al oriente: 35.85 m con Pedro García Ortega; y al poniente: 31.25 m con José Célis.

Con una superficie aproximada de 1,020.00 m2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, que se editan en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a veinte de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Tercer Secretario, Lic. Rolando Amado Flores.—Rúbrica.

1668.—25, 30 abril, y 4 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Expediente 129/90, ADOLFO MONROY NIETO, promueve información de dominio sobre el inmueble ubicado en Dix-moxi, municipio de Atlacomulco, México, que tiene como medida y colindancias: al oriente: línea de norte a sur 525 m con Alejo García y José Colín, al sur: línea de 125.00 m con José Colín, continúa línea de oriente a poniente, de 425 m con Isaura Montiel y Luis Montiel, al poniente: línea de sur a norte para cerrar perímetro de 650.00 m con Rogelio Monroy Nieto.

Superficie total: 15-07-50 Has.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y otros periódicos de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, México a 20 de marzo de 1990.—El C. Secretario, Lic. Abdiel Velasco González.—Rúbrica.

1669.—25, 30 abril, y 4 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 730/989, Ejecutivo mercantil, ISMAEL MARTINEZ HERNANDEZ en contra de ANASTASIO SERRANO SANCHEZ el ciudadano juez señaló las once treinta horas del día dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, sobre los siguientes muebles: 1.—Punteadora, marca MACS color azul, 7.5 KVA No. 16528, modelo 112, 220 Volts. 60 amperes, con un valor de: \$ 2,000,000.00. 2.—Esmeril de banco modelo 1010, color azul marca DINAMO, con un valor de \$ 300,000.00. 3.—Taladro de banco, marca Vinalar, color azul, 125-600 voltios, con motor ratins 2 H.P., aclaro que en la diligencia de embargo está anotado como tornillo de banco, con valor de \$ 250,000.00. 4.—Soldadora de arco CA/CD, marca Miller Infra, color azul modelo 250 CA/CD, hecho en México, serie No. 306, con 4 botones de control, con valor de..... \$ 1'600,000.00 5.—Dobladora, marca DISHER, No. 747, color azur, con valor de \$ 3 500,000.00. Sirviendo de base para el remate la cantidad de (siete millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. Convoquen postores:

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días. Toluca, México, a veinte de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

1666. 25, 26 y 27 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTOS

Exp. 2486/90, LINO MEJIA SANCHEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Tlalmimilipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 38.00 m con Amado Alarcón; sur: 38.00 m con Arcadio Lara; oriente: 17.90 m con calle Nuevo México; poniente: 17.00 m con Marcos Mejía.

Superficie aproximada de: 646.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 16 de marzo de 1990.—C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

1662.—25, 30 abril y 4 mayo.

Exp. 11816/134/89, GABRIEL ROSAS MARTINEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble ubicado en P.D. "Las Manzanas", ubicado en el Mpio. de Jilotzingo, distrito de Tlalnepantla Edo. de Méx., mide y linda: al norte: 17.30 m con Víctor Aceves; al sur: 17.30 m con camino público; al oriente: 21.70 m con propiedad de Leopoldo Rosas Martínez; al poniente: 21.70 m con propiedad de Víctor Aceves. Superficie aproximada 375.41 metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 21 de noviembre de 1989.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

1665.—25, 30 abril y 4 mayo.

Exp. 11830/135/89, JESUS MARTINEZ ARCHUNDIA promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble ubicado en domicilio conocido, Col. Benito Juárez, Mpio. de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, Edo. de Méx., mide y linda; al norte: 20.00 m con calle pública; al sur: 15.50 m con Tuyen Tidor Guerrero; al oriente: 30.00 m con Benigno Martínez; al poniente: 30.00 m con Florencio Mendoza. Superficie aproximada 532.50 metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 21 de noviembre de 1989.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
1665.—25, 30 abril y 4 mayo.

Exp. I.A. 349/22/90, JESUS MARTINEZ ARCHUNDIA promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble ubicado en P.D. "Sin Nombre", Col. Juárez, Mpio. de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, superficie 600.00 m² mide y linda; al norte: 20.00 m con camino público; al sur: 20.00 m con Prop. de Miguel Montoya; al oriente: 20.00 m con Máximo Lopez y Zarza de por medio; al poniente: 30.00 m con Miguel Monroy.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 15 de enero de 1990.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
1665.—25, 30 abril y 4 mayo.

Exp. I.A. 268/2/90, ENRIQUE MONROY NOLASCO promueve inmatriculación administrativa sobre inmueble ubicado en P. D. "El Mogote", Col. Vicente Guerrero, Mpio. de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, Edo. de Méx., mide y linda; al norte: 16.50 m con terreno particular; al sur: 15.60 m con Mario Javier Monroy; al oriente: 13.20 m con lote 17; al poniente: 16.30 m con calle sin nombre. Superficie aproximada 236.74 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 9 de enero de 1990.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
1665.—25, 30 abril y 4 mayo.

Exp. I.A. 2052/1/90, MANUEL ROCHA HERNANDEZ promueve inmatriculación administrativa sobre inmueble ubicado en calle Armas Norte No. 80, poblado de San Jerónimo Mpio. y distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda; al este: 16.40 m con Av. Armas Norte; al noroeste: 23.20 m con Josefina Márquez; al noreste: 57.50 m con doctor Alberto Fausto; al suroeste: 33.80 m con doctor Alberto Fausto; al sureste: 63.55 m con Constructora Cimbracet. Superficie aproximada: 2,244.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de febrero de 1990.—El C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.
1665.—25, 30 abril y 4 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 54/90, SIDRONIA LOPEZ OSORNIO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Díaz No. 17 municipio de Jocotlán, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda; norte: 7.50 m y 16.00 m y linda con José, Marcelina y Fidencia Santos, sur: 22.70 m y linda con Guillermo López Osornio, oriente: 24.40 m y linda con J. Jesús Chimal, poniente: 7.50 m y 15.60 m y linda con José Sánchez y Martina López Osornio.

Superficie aproximada: 406.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 23 de abril de 1990.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez Del Pozo.—Rúbrica.
1670.—25, 30 abril, y 4 mayo.

NOTARIA PUBLICA No. 40

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ, Notario Público Número Cuarenta del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago saber: para los efectos del artículo 1023 del código de procedimientos civiles del Estado de México.

Que por escritura pública número 1,850, de fecha 20 de febrero de 1990, otorgada ante la fe del suscrito notario, la SRA. MARGARITA MANRIQUEZ MENA DE RODRIGUEZ, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el SRr ALFONSO RODRIGUEZ MORELOS, mediante escritura pública número 22,797, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de Itza Dufour, titular de la Notaría Pública Número 111 del D.F. y reconoció los derechos hereditarios.

Asimismo, la SRA. MARGARITA MANRIQUEZ MENA RODRIGUEZ, aceptó el cargo de albacea para el que fue instituida, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de abril de 1990.

Lic. José Luis Borbolla Pérez. Rúbrica.

1667.—25 y 7 mayo.

MUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS, S.A. DE C.V.

ECATEPEC, MEX.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Muebles y Servicios Técnicos, S.A. de C.V." a la asamblea general ordinaria anual de accionistas que tendrá verificativo el día 14 de mayo de 1990, en el domicilio de la sociedad a las 17:00 horas y que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Revisión, discusión y aprobación en su caso de la información financiera correspondiente al ejercicio social mil novecientos ochenta y nueve.

2.—Asuntos Generales, relacionados con lo anterior.

A T E N T A M E N T E .

Vicente Sánchez Enriquez.—Rúbrica.

Administrador Unico.

1671.—25 abril.

**CORPORACION DE INVESTIGACION, DESARROLLO
TECNOLOGICO Y ANALISIS QUIMICOS, S.A. DE C.V.**

ECATEPEC, MEX.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Corporación de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Análisis Químicos, S.A. de C.V." a la asamblea general ordinaria anual de accionistas que tendrá verificativo el día 14 de mayo de 1990, en el domicilio de la sociedad a las 18:00 horas y que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Revisión, discusión y aprobación en su caso de la información financiera correspondiente al ejercicio social mil novecientos ochenta y nueve.

2.—Asuntos Generales, relacionados con lo anterior.

A T E N T A M E N T E .

Ricardo Soto Carrillo.—Rúbrica.

Administrador Único.

1673.—25 abril.

INDUSTRIAS PETROTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ECATEPEC, MEX.

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Industrias Petrotec de México, S.A. de C.V.", a la asamblea general ordinaria anual de accionistas que tendrá verificativo el día 14 de mayo de 1990, en el domicilio de la sociedad a las 16:00 horas y que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Revisión, discusión y aprobación en su caso de la información financiera correspondiente al ejercicio social mil novecientos ochenta y nueve.

2.—Asuntos Generales, relacionados con lo anterior.

A T E N T A M E N T E .

Ricardo Soto Carrillo.—Rúbrica.

Administrador Único.

1672.—25 abril.

**INTEGRACION DEPORTIVA SOCIAL Y
CULTURAL DE TECAMACHALCO, A.C.**

TECAMACHALCO, MEX.

19 de abril de 1990.

Se convoca a los accionistas de CLUB TECAMACHALCO, A.C., para celebrar una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el domingo 13 de mayo de 1990 a las 10:30 horas, en el domicilio social ubicado en Fuente de Diana número 272 Tecamachalco Huixquilucan Estado de México, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Informe del Presidente del Consejo de Administración por su gestión del lro. de junio de 1989 al 31 de diciembre del mismo año.

2.—Dictamen del comisario relativo a los estados financieros al 31 de diciembre de 1989.

3.—Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1989 para su discusión y aprobación.

4.—Asuntos Generales.

a) Se registrarán con 24 horas antes de celebrada la asamblea de accionistas en la administración del Club.

En caso de que esta asamblea no se reúna el quórum legal, se hace una SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar asamblea a las 11:00 horas del mismo día 13 de mayo de 1990 con la misma orden del día.

Para concurrir a la asamblea basta presentarse el día de su celebración presentando su credencial de asociado o constancia de ser socio activo (Recibo de Cuotas) o bien, hacerse presentar en la asamblea mediante mandatario acreditado con poder general o especial o simple carta poder.

Lic. Guillermo Alvarez Icaza.—Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

1675.—25 abril.

CLUB TECAMACHALCO

TECAMACHALCO, MEX.

19 de abril de 1990.

Se convoca a los accionistas del CLUB TECAMACHALCO, S.A. DE C.V., para celebrar una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el domingo 13 de mayo de 1990 a las 10:30 horas, en el domicilio social ubicado en Fuente de Diana número 272 Tecamachalco Huixquilucan Estado de México, con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.—Informe del Presidente del Consejo de Administración por su gestión del lro. de junio de 1989 al 31 de diciembre del mismo año.

2.—Dictamen del comisario relativo a los estados financieros al 31 de diciembre de 1989.

3.—Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 1989 para su discusión y aprobación.

4.—Asuntos Generales.

a) Se registrarán con 24 horas antes de celebrada la asamblea de accionistas en la administración del Club.

En caso de que esta asamblea no se reúna el quórum legal, se hace una SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar asamblea a las 11:00 horas del mismo día 13 de mayo de 1990 con la misma orden del día.

Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la oficina de la Sociedad o en una Sociedad Nacional de Crédito en la República Mexicana antes de la fecha señalada.

Lic. Guillermo Alvarez Icaza.—Rúbrica.

Presidente del Consejo de Administración.

1674.—25 abril.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 1990

Número 78

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 763/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 04781 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO; REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN --

PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, CON EXCEPCION DE TRES TITULARES EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO A RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I, II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBTENIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVERCINIDAD --

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 1990 | No. 78

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

(Viene de la primera página)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Marcos, municipio de Otumba, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Piedras Blancas, municipio de Ahmoloja de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Tlahmimilolpan, municipio de San Juan Teotihuacan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Macavaca, municipio de Chapa de Mota, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Ahmoloja de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Coacalco, municipio de San Francisco Coacalco, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Mateo Ixtlahuaca, municipio de Temascalapa, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santiago Tepntlaxco, municipio de Naucalpan, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Agustín Altamirano, municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro Tepetitlán, municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Agustín Altamirano, municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Coatepec, municipio de Ixtapaluca, Méx.

EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO GARCIA TERCERO, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 61338, NUEVO ADJUDICATARIO MARIA VAZQUEZ MARES. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA NUEVA ADJUDICATARIA PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU APELLIDO, PERO A LA VEZ SOLICITA SE LE RECONOZCA EL DERECHO CON EL NOMBRE COMO VIENE PROPUESTA

POR LA ASAMBLEA, Y EN RAZON DE NO HABERSE ACREDITADO EL NOMBRE DE MARIA VAZQUEZ DE RIOS NO HA LUGAR A TOMARSE EN CONSIDERACION, DEJANDO EL NOMBRE CORRECTO EL DE MARIA VAZQUEZ MARES, MISMO QUE SE INDICA CORRECTAMENTE EN LA PRESENTE RESOLUCION.

RELATIVO A LA PARCELA DE DAPASO BLANCOS, CON TITULO PARCELARIO NUMERO 89341, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO ANDRES BLANCAS CORONA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR Y SOLICITAR SE LE REALICE LA CORRECCION DE SU NOMBRE, ACREDITANDOLO CON UNA FOTOCOPIA DE SU CREDENCIAL MISMA QUE SE ANEXA A LOS PRESENTES AUTOS, PARA LOS FINES LEGALES QUE PROCEDAN; POR LO QUE ES PROCEDENTE REALIZAR DICHA CORRECCION, SIENDO SU NOMBRE CORRECTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE BLANCAS CORONA, MISMO QUE SE INDICA EN ESTA RESOLUCION.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ CON CERTIFICADO NUMERO 2809962, SIN SUCESION REGISTRADA, DECLARANDO VACANTE EL PRESENTE DERECHO, COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ, QUIEN ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO, MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, YA QUE EN NINGUN MOMENTO ESPECIFICAN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMO QUE OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN UN RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE ESTA PARCELA QUE CORRESPONDE A LOS AÑOS DE 1988 A 1989, EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO Y TESORERO EJIDAL. 2.- TESTIMONIAL. 3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 4.-PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, Y LAS CUALES SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE, Y POR OBJETADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE ENUNCIAS SU CONTRAPARTE Y QUE MAS ADELANTE NOS REFERIREMOS, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCION.

POR OTRA PARTE, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO RESPECTIVO, QUIEN ATRAVES DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA CONFESIONAL, A CARGO DE RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ. 2.-TESTIMONIAL. 3.-INSPECCION JUDICIAL. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL CITA DO TITULAR SE ENCUENTRA ACAPARANDO TERRENOS DE USO COMUN. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE EJIDATARIO DENTRO DEL EJIDO QUE REPRESENTAN. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR NO TRABAJA LA PARCELA PERSONALMENTE DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS, SI NO QUE LA TRABAJA EL SEÑOR AGUSTIN RIVERA GONZALEZ. 7.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DE DICHO POBLADO, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989. 8.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL, DE FECHA ANTERIORMENTE INDICADA, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL TITULAR NO TRABAJA SU PARCELA DESDE HACE MAS DE CUATRO AÑOS. 9.- CONFESIONAL, A CARGO DE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ. 10.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. Y 11.-LA PRESUNCION, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE, CON EXCEPCION DE LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9. EN RAZON DE QUE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ NO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, NI ES PARTE EN EL PRESENTE ASUNTO.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROCEDENTE, YA QUE NO ES

LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OPEÑENTE REALIZO TALES PAGOS AL -- EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; TESTIMONIAL; MISMA-PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE -- LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y -- CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCE A RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ, MISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN DICHO PUEBLO, QUE CONOCE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR LA PERSONA ANTES MENCIONADA, UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO EL OLIVO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRES HECTAREAS, Y PERSONA ESTA QUE LA TRABAJA EN FORMA PERSONAL DESDE HACE DIEZ AÑOS, PRUEBA ESTA QUE NO FUE DESVIRTUADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO, COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS -- PRUEBAS LAS CUALES SE VALORARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERAN LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, VEMOS QUE A LA -- MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN -- NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA-PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL YA MENCIONADO -- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE ESTA PRUEBA NO SE ESTA EN NINGUN MOMENTO DETERMINANDO LA POSESION, SI BIEN ES CIERTO LOS TESTIGOS DE NOMBRES AGUSTIN ORTIZ ROBLEDO Y JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ COINCIDEN EN QUE LA POSESION LA VIENE DETENIENDO AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, TAMBIEN LO ES QUE -- ESTA PERSONA NO SE PRESENTO A RECLAMAR NINGUN DERECHO, NI APARECE CON ALGUN ANTECEDENTE SOBRE ESTA PARCELA, POR LO QUE SE PRESUME LA EXISTENCIA DE UN HECHO TOTALMENTE DIFERENTE A LA POSESION QUE VIENE -- USUFRUCTUANDO EL MENCIONADO TITULAR, AUNADO A ESTO QUE CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA ES DESVIRTUADA LA TESTIMONIAL, COMO LO ES LA INSPECCION OCULAR, QUE MAS ADELANTE TENDRA ALCANCES JURIDICOS PARA LA PRESENTE LITIS, ASI MISMO DE QUE SUS DECLARACIONES NO REUNE LOS REQUISITOS EN CUANTO A SUS ATESTADOS, Y QUE VAN EN CONTRA DE UN TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO POR UNA AUTORIDAD AGRARIA COMPETENTE, POR LO QUE SUS MISMOS ATESTADOS CARECEN DE VERACIDAD EN LA PRESENTE LITIS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, INSPECCION JUDICIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD ALLO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 161, 162 Y 163 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE TAL DILIGENCIA RESULTARON DELIMITADAS LA UBICACION, MEDIDAS Y CIRCUNSTANCIAS, EXISTIENDO LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE EFECTIVAMENTE DE DICHA DILIGENCIA, EXISTE LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL TITULAR VIENE TRABAJANDO PERSONALMENTE EN SU PARCELA.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4, 5, 6, 7 Y 8; -- MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL YA CITADO -- CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EL TITULAR EN NINGUN MOMENTO ACABARON TIENEN DE USO COMUN, YA QUE TAL ASEVERACION NO FUE COMBATIDA NI DEMOSTRADA EN EL PRESENTE LITIGIO AGRARIO; ADEMAS DE QUE EL TITULAR NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE EJIDATARIO, SITUACION ESTA QUE NO QUEDA DEMOSTRADA COMO LO ENMARCA EL ARTICULO 85 FRACCION CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE EN EL SUPUESTO CASO OEBIO SER LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITARA TAL PETICION; QUE -- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA NO PRUEBAN FENOMENAMENTE LA POSESION DE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, AUNADO A QUE ESTA CONSTANCIA NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION; QUE LA DESAVENCINDAD QUE --

SE LE PRETENDE INVOCAR AL TITULAR NO FUE DEMOSTRADA, DESVIRTUADA DOCUMENTAL POR LA PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA POR AMBAS PARTES, Y -- QUE ADEMAS EL DELEGADO MUNICIPAL NO TIENE LA FACULTAD PARA EXTENDER -- CONSTANCIAS SOBRE SUS FUNCIONES Y QUE LA CERTIFICACION OFICIAL QUE -- EXISTE NO TIENE EFICACIA PROBATORIA, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, VI -- SINIE EN LAS PAGINAS 36 Y 37 DEL APENDICE DE 1917-1985 SEGUNDA BALA, -- TERCERA PARTE, QUE DICE: "...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA -- AGRARIA.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA SENTADO JURISPRUDENCIA EN -- EL SENTIDO DE QUE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES -- SOBRE ASUNTOS AJENOS A SUS FUNCIONES NO TIENEN NINGUN VALOR JURIDICO, Y PARA UTILIZAR SU DICHO EN LO QUE SE REFIERE A DICHAS FUNCIONES, ES -- NECESARIO PROMOVER LA PRUEBA TESTIMONIAL CON ARREGLO A DERECHO...".

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, CONFESIONAL A CARGO DE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE VALORA, EN -- RAZON DE QUE LA MISMA NO FUE ADMITIDA, POR NO SER PARTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMO SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 10 Y 11; MISMAS -- PRUEBAS LAS CUALES A CONTINUACION HAREMOS DE REFERIRNOS.

RESPECTO A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; SE DESPRENDE DE TODO LO -- ACTUADO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE AL C. RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ SE LE SIGUEN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO NUMERO 2809962, YA QUE DE AUTOS SE DESPRENDE, -- QUE QUEDO PLENAMENTE ACREDITADA LA TITULARIDAD DEL MISMO, MISMO QUE -- SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION Y QUE A LA FECHA LA VIENE USUFRUCTUANDO, SI BIEN ES CIERTO LA ASAMBLEA LE INTENTO PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TAMBIEN LO ES QUE LA PETICION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA FUE DESVIRTUADA POR EL PROPIO TITULAR, NO COMPROBANDOSE -- LA CAUSAL ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS DE QUE NO SE LE CUMPROBO CIERTO ACAPARAMIENTO EN QUE PUDE HABER INCURRIDO, NI MUCHO MENOS LA DESAVENCINDAD, YA QUE ESTA NO QUEDO COMPROBADA, POR LO QUE EN ESTA CIRCUNSTANCIA NO ES -- DE DECLARARSE VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE TAMBIEN NO SE -- COMPROBO EL ABANDONO DE ESTA PARCELA, SI POR UN LADO SE ARGUYE QUE EL QUE VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA ES EL C. AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, -- TAMBIEN LO ES, QUE ESTE EN NINGUN MOMENTO DEMOSTRO SER EL POSESIONARIO DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, Y QUE A ESTA SITUACION SE CONSTITUYE UNA -- MENA PRESUNCION INFUNDADA Y SIN MOTIVACION ALGUNA, POR LO QUE CON TAL -- LES CRITERIOS JURIDICOS, ES DE RESPETARSE LA POSESION Y EL DERECHO QUE DETENTA EL TITULAR.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

UNICO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE RAYMUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFICADO NUMERO 2809962; Y NO HA LUGAR A DECLARAR VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION, POR LOS MOTIVOS, Y RAZONES EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, -- CON CERTIFICADO NUMERO 2809975, SIN SUCESION REGISTRADA, LA ASAMBLEA -- SOLICITA SE DECLARE VACANTE ESTA PARCELA. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASOR JURIDICO MANIFESTO: SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1989, -- OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL -- PRIVADA, CONSISTENTE EN EL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DE 1988 Y 1989, EXPEDIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL. 2.-TESTIMONIAL. 3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y 4.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS COMO SE DESPRENDE EN EL -- ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN VALORADAS -- OPORTUNAMENTE. ASI MISMO, OBJETO LAS DOCUMENTALES QUE HIZO VALER SU -- CONTRAPARTE, DE LAS CUALES MENCIONAREMOS MAS ADELANTE, Y MISMAS OBJECIONES QUE SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE EL -- PRESENTE FALLO.

POR OTRA PARTE, COMPARECIERON LOS INTEGRANTES DEL CO MISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR - JURIDICO, OPRECIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONFE SIONAL, A CARGO DE JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ. 2.-TESTIMONIAL. 3.-DOCU MENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA DESAVECINADA DEL POBLADO DE -- SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, MEXICO. 4.-INSPECCION OCULAR. 5.-INS TRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. Y 6.-PRESUNCIONAL, EN SU DORLE ASPEC TO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE EL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCE DENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR -- LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERA JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ES TABLICADO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CI VILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE NO ES LA IDONEA PA RA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA -- PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA - PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD - CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE - PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE -- LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y -- CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LLEGANCOSE AL - CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONOCEN A JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ DESDE HACE TREINTA Y CINCO A CUARENTA AÑOS APROXI MADAMENTE, MISMA QUE TIENE SUBOMICILIOEN EL POBLADO DE SAN MARCOS, MU NICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, QUE CONOCEN LA PARCELA DE LA TITU LA R, A CARGO DE LA FAMILIA DE RAFAEL RAMIREZ, MISMA QUE SE IDENTIFICA SEÑALADA EN LOS AUTOS DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, Y QUE EN VALOR DE AGRARISTA - PARCELA DE LA FAMILIA DE RAFAEL RAMIREZ, TANTO EN LOS CUERPOS DE PROTOCO LOS LEGALES COMO EN LOS CUERPOS DE VALORES LEGALES.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS - PRUEBAS LAS CUALES NO SON ADECUADAS PARA PROBAR.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERAN LOS INTEGRAN TES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, VENOS QUE A LA MEN CIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE JUANA VELAZQUEZ HER NANDEZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATOR IO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL YA CITA DO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA -- AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN RADA LE CAUSARON -- PERJUICIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA - PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMI DAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO - CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE CON ESTA PRUEBA EN NINGUN MOMENTO DEMUESTRA LA POSESION, SI BIEN EN CUANTO LOS TESTIGOS - DE NOMBRES EFREN ORTEGA DANTALVO Y PROCORPIO ORTEGA GALCIA, COINCIDEN - EN LA FORMA DE LA POSESION QUE VIENE USUFRUCTUANDO AGUSTIN RIVERA GON ZALEZ, TAMBIEN LO ES QUE SUS NOMBRES ATESTADOS CONTRAVIENEN EN EL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS Y QUE ESTAN ENCAMINADOS E INDUCIDOS A ASEVERA CIONES TOTALMENTE DISTINTAS Y CON PERJUICIO DEL TITULAR, YA QUE NO ES POSIBLE QUE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ HAYA GENERADO ALCUN DERECHO COMO - CAJESINO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL, YA QUE EN EL SUPUESTO CASO - ESTE SE ENCONTRARIA ACAPARANDO UNIDADES DE DOTACION DE DISTINTOS TITU LARES, POR LO QUE EN EL FONDO TANTO ESTO CAMPUSTINO SUPUESTAMENTE Y LOS TESTIGOS NO SE LES DEBE DE DAR CREDIBILIDAD EN SUS ATESTADOS EN Y POR LO QUE RESULTA INTRASCENDENTES SUS PROPIAS DECLARACIONES, POR LO QUE CON ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO SE LES DEBE DE DAR NINGUN ALCANCE JURIDICO A - DICHA PROBANZA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE DE LA MISMA SE DES --

PRENDE, QUE DICHA DOCUMENTAL ES DESVIRTUADA POR CUERPO MEDICO DE PRUEBA COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS QUE FIRMAN EL JUEFE DE LOS EXPEDIENTES.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA LA - CUAL NO SE LE CONCEDE RELEVANCIA JURIDICA PARA EFECTOS DE POSESION, PE RO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 189, 190 Y 193 DEL YA CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TIENE EL VALOR PROBATORIO PLENO, YA QUE DE TAL DILIGENCIA RESARCA DEL INTA JAS LA UBICACION, MEDIDAS Y CIRCUNSTANCIAS DE DICHA UNIDAD DE DOTACION, - EXISTIENDO LA PRESUNCION FUNDADA Y MOTIVADA DE QUE LA SEÑORA JUANA VE LAZQUEZ HERNANDEZ VIENE TRABAJANDO ESTA PARCELA EN FORMA PERSONAL.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 4; MISMAS PRU EAS LAS CUALES CONTINUACION PASAN A ANALIZARSE.

RESPECTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DORLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; DICHA PRUEBA LAS CUA LES TIENE PLENO VALOR, PARA EL EFECTO DE EXCLUIR LA TITULARIDAD DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE DEL PROTOCOLO MENCIONADO AGOSTIN RIVERA DE NOTIFICACION DE LOS A LA CL JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ DE LE SIGUE QUE - PLENO SUS DERECHOS AGRARIOS, MENCIONADO VICENTE EL CERTIFICADO NUMERO 2809975, EN RAZON DE QUE SE POSUIE DICHA TITULARIDAD ASI COMO SU TIT ULARIDAD JURIDICA, ESTANDO EN POSESION DE SU RESPECTIVA PARCELA, COMO SE DEMUESTRA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL DESARROLLADA EN TERMINOS DE LEY Y A LA CUAL AL MOMENTO DE SER VALORADA LE RECAVO SU JUSTO VALOR, QUE TA LES CIRCUNSTANCIAS NO PUERON DESVIRTUADAS POR NINGUN MEDIO DE PRUEBA, - DE MUCHO MENOS SE COMPROBO LA DESAVECINADA EN QUE SE LE PRETENDIO LE GU ARDAR LA TITULAR, Y POR LO TANTO NO LE LUGAR A QUE ESTA UNIDAD DE DOT A CION SE DECLARASE VACANTE, YA QUE LA MISMA NO HA SIDO ABANDONADA EN SU - CULTIVO POR LA FAMILIA DE RAFAEL RAMIREZ, SI BIEN EN CUANTO AGUSTIN RIVERA -- GONZALEZ SE LE PRETENDE SER EL POSSESIONARIO TAMBIEN DE LOS AÑOS EN QUE N O EN MOMENTO SE COMPROBO DICHA POSSESION POR LO QUE SE INFIERE QUE DICHA PERSONA NUNCA HA TRABAJADO ESTOS TERRENOS, POR LO QUE CON TALOS CUMEN TOS CASE CONCLUIR QUE DE BEBE DE RESERVAR LA FAMILIA DE RAFAEL RAMIREZ -- EFECTUANDO LA USUFRUCTUADA TITULAR DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y CONSIDERANDO EN EL DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

UNICO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, MENCIONADO VICENTE EL CERTIFICADO 2809975; Y NO LE LUGAR A DECLARARSE VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, POR LOS MOTIVOS, - RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE - RESOLUCION Y QUE LE FUE FUNCIONADO CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAFAEL RAMIREZ GALLADOS, - CON CERTIFICADO NUMERO 2810022, SER SUCCESION MENCIONADA, LA FAMILIA SOLICITA SE DECLARASE VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION. EN LA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARACIONES LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, LAS CUALES QUE OPRECEN COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE RAFAEL RAMIREZ GALLADOS. 2.-TESTIMONIAL. 3.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, RESIENDE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION EN DICHA UNIDAD DE DOTACION HACE MAS DE CINCO AÑOS. 4.- INSTRUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989. 5.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. Y 6.-PRESUNCIONAL, EN SU DORLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, MISMAS CIRCUNST ANCIAS DE LA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL, EN RAZON DE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DOTACION EN DICHA UNIDAD DE DOTACION, COMO ES DE VERSE EN EL AUTOS DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989.

EN LA REFERIDA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS NO - COMPARECIO EL TITULAR A COMPROBAR LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO ASISTE - EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, COMO CONSTA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE - EXPEDIENTE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES NECESARIO VALORAR LAS PRUEBAS OPORTUNAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN LOS - NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO LE VALORAN, EN RAZON DE

QUE DICHAS PRUEBAS NO FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, TENER OCSELES POR DECIENTAS OCHAS PRUEBAS.

A LA MENCIONADA EN LOS NUMERALES 3 Y 4; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA JURIDICA, YA QUE DE LAS PRUEBAS DE ESTE TIPO SE DESPRENDE QUE EL TITULAR MELITON RAMIREZ GALLEGOS ES SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, INCURRIENDO EN LA CAUSAL A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 2810022, Y DICHA PARCELA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, YA QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS PRESENTES AUTOS SE COMPROBABA PEHACIENTEMENTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, AUNADO A ESTO QUE EL TITULAR NO COMPARECIO A DICHA OI LIGENCIA, A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO, COMO CONSTA EN LA CEDULA NOTIFICATORIA Y ACTA DE DESAVECINDAD DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1989.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRA -
RIA MIXTA, RESUELVE:

UNICO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA -
RIOS DE MELITON RAMIREZ GALLEGOS, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO NUMERO -
2810022, Y LA MISMA SE DECLARA VACANTE PARA QUE ESTA SEA ADJUDICADA -
CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS -
EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO GARCIA GARCIA, --
CON CERTIFICADO NUMERO 2810045, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDI -
CATARIO JOSE VANGAS GARCIA. EL PRESENTE CASO SE ENCUENTRA REPETIDO EN
LA RELACION DE CONFIRMACIONES, SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EX -
TRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DESPRENDIENDOSE A LA VEZ QUE ESTE TITU -
LAR SOLICITA SU CONFIRMACION Y PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, --
CIRCUNSTANCIA ESTA QUE NO DEBE DE SER TOMADA EN CONSIDERACION EN ESTA
RESOLUCION, DEBIENDO SER LA ASAMBLEA QUIEN DETERMINE LA SITUACION JU -
RIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION, ACLARANDOSE QUE EL PRESEN -
TE CASO NO FUE TRATADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO
QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: EL PRESENTE CASO SE EXCLU -
YE DEL PROCEDIMIENTO Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTAD -
DO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION COM -
PLEMENTARIA, PARA ACLARAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNI -
DAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE AGUSTIN PADERCO ACOSTA, --
CON TITULO PARCELARIO NUMERO 61301 CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO AD -
JUDICATARIO SARA PADERCO DE JESUS. LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
SOLICITA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PERO A LA VEZ TAMBIEN SE SOLICITA
EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A PABLO ORTIZ ROBLEDO SO -
BRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, EL CUAL SE CONFIRMO SU POSESION EN ESTA
PARCELA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y DE CONFORMIDAD CON EL -
ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. DESPRENDIENDOSE QUE
LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CONTRAVIENE SOBRE LA NUEVA ADJUDI -
CACION Y NO ESPECIFICA EN FORMA CONTUNDENTE A QUIEN SE LE DEBA OTOR -
GAR EL DERECHO, YA QUE DE DICHA ASAMBLEA SE INPIERE QUE SON DOS NUE -
VAS ADJUDICACIONES Y QUE POR OTRA PARTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS NO SE ACLARÓ TAL SITUACION, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTAN -
CIAS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: EL PRESENTE CASO SE EX -
CLUYE DEL PROCEDIMIENTO Y SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ES -
TADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA REALICE UNA INVESTIGACION -
COMPLEMENTARIA, PARA ACLARAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNI -
DAD DE DOTACION Y SE ESPECIFIQUE SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ,--

CON CERTIFICADO NUMERO 2809950, SOBRE EL PRESENTE CASO SE LLEVO A CABO
LA REVISION DE AMPARO ADMINISTRATIVO NUMERO 353/87, RELATIVO A LOS --
JUICIOS DE AMPARO NUMERO 81/986-5 Y 96/986-5, DEL JUZGADO QUINTO DE -
DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN NETZAHUALCOYOTL, ME
DIANTE EL CUAL SE RESOLVIO QUE LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTE -
GE A LAZARO GARCIA GALLEGOS, PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSIS -
TENTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA EN ESTOS JUICIOS DE GARANTIAS, DES -
DE EL MOMENTO DE LA CITACION A LAS PARTES Y PREVIO TRAMITE DE LEY SE -
DICTE RESOLUCION CONFORME A DERECHO PROCEDA, INSTAURANDOSE DE NUEVA -
CUENTA EL PROCEDIMIENTO EN OTRO EXPEDIENTE POR SEPARADO Y MISMO QUE --
FUE DESAHOGADO EN TERMINOS LEGALES, ENCONTRANDOSE PENDIENTE DE RESCLU -
SION, MAS NO ASI SE HA RESUELTO A CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, COMO SEGUN
MANIFIESTA LA ASAMBLEA, ACORDANDO POR UNANIMIDAD QUE LOS DERECHOS DE -
ESTA UNIDAD DE DOTACION LE CORRESPONDEN A CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ. EN
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA DE LAS PARTES.
DESPRENDIENDOSE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO LA ASAMBLEA NO ESPECIFICA -
QUE ES LO QUE SE DEBE DE PROCEDER, YA QUE UNICAMENTE MENCIONA QUE LOS -
DERECHOS CORRESPONDEN A CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ, SIN QUE SE SOLICITE
ALGUNA CONFIRMACION O PRIVACION DE DERECHOS, POR LO QUE ATENTO A LO AN -
TERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: SOBRE EL PRESENTE CASO -
DEBERA DE ESTARSE A LA RESOLUCION QUE SE DICTE SOBRE LA REPOSICION DEL
PROCEDIMIENTO EN EL DERECHO DE CLEOFAS GALLEGOS RAMIREZ Y QUE ORIGINAL -
MENTE PERTENECIA A LAZARO GARCIA GALLEGOS AMPARADO CON EL TITULO PARCE -
LARIO NUMERO 61368, DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR
LA RESOLUCION DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 81/96 Y SU ACUMULA -
DO 96/96, Y MISMO QUE QUEDA INSTAURADO EN EL OTRO PROCEDIMIENTO DE FE -
CHA 16 DE ENERO DE 1989, Y MEDIANTE LA CUAL FUERON DESAHOGADAS LAS --
PRUEBAS APORTADAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE INES DE LA ROSA VDA. DE R.,
CON CERTIFICADO NUMERO 2809967, SOBRE EL PRESENTE CASO LA ASAMBLEA IN -
FORMA QUE DE LA INSPECCION OCULAR SE ENCUENTRA EN POSESION DAVID RAMI -
REZ GALLEGOS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, MANIFESTANDO A LA VEZ QUE INE -
DE LA ROSA NO HA SEMBRADO LA PARCELA PERSONALMENTE DESDE HACE SEIS --
AÑOS YA QUE SU SITUACION DE VIUDA Y TENER HIJOS MENORES SE LO HAN IMPE -
DIDO, ASI MISMO ACLARA QUE SE LA DIO A MEDIAS A FERMIN RAMIREZ SOLICIT -
TANDO SE LE SIGAN RECONOCIENDO SUS DERECHOS AGRARIOS, Y A LA VEZ DAVID
RAMIREZ GALLEGOS SE INCONFORMA POR LO MANIFESTADO POR LA TITULAR, SOLI -
CITANDO SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS. Y UNA VEZ QUE LA ASAM -
BLEA ACUERDA QUE POR UNANIMIDAD POR EXISTIR CONFLICTO POR LA POSESION -
Y GOCE SOLICITA SU INTERVENCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA PARA QUE
RESUELVA CONFORME A DERECHO. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COM -
PARECIO LA TITULAR QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO MANIFIESTA SU -
INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA OPINION REALIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, MANIFESTANDO ADEMÁS QUE ES LA TITULAR -
QUE SI TRABAJA SU UNIDAD DE DOTACION, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU --
PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA --
CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRA -
RIO NACIONAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE HACE -
CONSTAR LA TITULARIDAD A NOMBRE DE LA OPERENTE. 2.-LAS DOCUMENTALES -
PRIVADAS, CONSISTENTES EN LOS RECIBOS SOBRE IMPUESTO FISCAL CORRES -
PONDIENTES A LOS AÑOS DE 1981, 1988 Y 1989, RESPECTO DE LA ESTA PARCE -
LA, EXPEDIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL. 3.-CONFESIONAL
A CARGO DE DAVID RAMIREZ GALLEGOS. 4.-TESTIMONIAL. 5.-INSTRUMENTAL DE
ACTUACIONES. 6.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.--
MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUES -
TOS COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, Y -
LAS CUALES SE VALORARAN OPORTUNAMENTE. POR OBJETADAS LAS PRUEBAS DOCU -
MENTALES QUE ENUNCIAN SU CONTRAPARTE QUE NOS HAREMOS DE REFERIR MAS -
ADELANTE, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DIC -
TARSE LA PRESENTE RESOLUCION.

POR OTRA PARTE COMPARECIO DAVID RAMIREZ GALLEGOS, -
QUIEN ATRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO QUE LA TITULAR SE EN --
CUENTRA DESAVECINDADA DEL EJIDO DE SAN MARCOS, Y MISMA QUE NO TRABAJA
SU PARCELA, PARA DEMOSTRARLO, OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SI -
GUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ.
2.-TESTIMONIAL. 3.-INSPECCION JUDICIAL. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CON
SISTENTE EN EL ACTA DE DESAVECINDAD DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, -
EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUM -
BA. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE VECIN -
DAD EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO -
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1989, MEDIANTE

LA CUAL DICHO DELEGADO MANIFIESTA QUE LA TITULAR TIENE SU DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN DICHA COMUNIDAD. 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE DESPRENDE QUE DAVID RAMIREZ GALLEGOS SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA. 7.-LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Y 8.-LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN VALORADAS OPORTUNAMENTE. ASI MISMO FORMULOTACHAS A LOS TESTIGOS QUE FUERON DESAHOGADOS POR SU CONTRAPARTE EN SU ESCRITO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1989, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE PALLO Y RESPECTO DE LA DOCUMENTAL PUBLICA ENUNCIADA EN SU ESCRITO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1989, NO HA LUGAR A TOMARLA EN CONSIDERACION, POR LO QUE DICHA DOCUMENTAL SE DECLARA DECIERTA, EN RAZON DE QUE EN LA FECHA DE EXPEDICION Y LA FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA DENUNCIA DE DESPOJO EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ESTA DEBIO DE SER OFRECIDA DENTRO DEL TERMINO QUE SEÑALA EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE ANTERIOR A LA FECHA DEL DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS YA SE TENIA CONCIMIENTO DE DICHA DOCUMENTAL, PERO ANALIZADAS LAS CUESTIONES DE FONDO Y FORMA, DICHA DOCUMENTAL SURTIRA EFECTOS LEGALES PARA LO QUE A LOS INTERESES CONVENGAN DE AMBAS PARTES.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA INES DE LA ROSA VIUDA DE RAMIREZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE ES UNA CONSTANCIA QUE LEGALMENTE EXPIDE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD DE LA OFERENTE.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE NO ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDOCITADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, CONFESIONAL A CARGO DE DAVID RAMIREZ GALLEGOS; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, TESTINONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 197 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA RESULTARON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS. DESPRENDIENDESE QUE CONOCEN A INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ, QUE CONOCEN LA PARCELA DE LA PERSONA ANTES INDICADA, MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO EL OLIVO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRES HECTAREAS, ENCONTRANDOSE SEMBRADA DE MAIZ Y NOPAL, Y QUE LA PERSONA QUE LA HA VENIDO TRABAJANDO ES LA PROPIA INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ, HASTA EL AÑO DE 1988, QUE LOS ATESTADOS DE ELA DIO GALLEGOS GARCIA E ISAAC GARCIA MONTALVO PRODUCEN CONSECUENCIAS JURIDICAS PARA EFECTOS DE POSESION, QUE DICHA PRUEBA NO FUE DESVIRTUADA POR OTROS MEDIOS PROBATORIOS, POR LO QUE ES DE DARLE VALOR PROBATORIO PLENO CONFORME A LO ANTES INDICADO Y AL PRECEPTO LEGAL YA MENCIONADO.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA DAVID RAMIREZ GALLEGOS, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL

NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA PRIMERA POSICION FORMULADA AFIRMA QUE SU OCUPACION HABITUAL ES EL COMERCIO, TAMBIEN LO ES QUE ESTO ES PARA LA MANUTENCION DE SUS HIJOS, POSICION QUE EN NADA LE PERJUDICA EN RAZON DE QUE NO AFECTA LA POSESION QUE HA USUFRUCTUADO DE SU UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, DESPRENDIENDESE QUE DE LA TERCERA POSICION FORMULADA EXISTE LA PRESUNCION DE QUE LA REFERIDA TITULAR NO TRABAJO EL AÑO DE 1989 LA CITADA PARCELA, ES POR HABER DENUNCIADO A FERMIN RAMIREZ HERNANDEZ ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE OTUMBA, POR EL DELITO DE DESPOJO, NO COMPROBANDOSE TALES HECHOS CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, TESTINONIAL; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA NO FUERON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, SI BIEN ES CIERTO COINCIDEN EN LO ESENCIAL, TAMBIEN LO ES QUE SUS PROPIOS ATESTADOS NO HACEN PRUEBA PLENA DE LO DECLARADO, EN RAZON DE QUE CON LOS MISMOS VAN EN CONTRA DE UN TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO COMO LO ES LA PROPIA INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, INSPECCION JUDICIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 161, 162 Y 163 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA QUEDARON DETERMINADAS LA UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, PERO QUE LA MISMA NO SURTE EFECTOS PARA LA POSESION UNICAMENTE COMO UNA MERA PRESUNCION, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "...POSESION. PRUEBA. INSPECCION JUDICIAL NO ES BASTANTE.- LA INSPECCION JUDICIAL NO ES BASTANTE PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION DE UN INMUEBLE..." VISIBLE EN LA PAGINA 290 DEL APENDICE DE 1917-1985 SEGUNDA SALA, TERCERA PARTE.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4, 5 Y 6; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NO SE LES CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 202 Y 203 DEL YA CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE LA TITULAR NO SE ENCUENTRA DESAHEGADA DEL POBLADO DE OTUMBA, DESVIRTUADA TAL DOCUMENTAL CON LA PRUEBA TESTINONIAL DESAHEGADA EN TERMINOS DE LEY, EN LOS MISMOS TERMINOS LA VEJINIDAD DE LA REFERIDA TITULAR DEL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, Y QUE EL DELEGADO MUNICIPAL NO ESTA FACULTADO PARA EXTENDER CONSTANCIAS AJENAS A SUS FUNCIONES, TODA VEZ QUE DE LAS MISMAS DOCUMENTALES, SE LLEGA AL CONCIMIENTO, DE QUE NO SON LAS IDONEAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 7 Y 8; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR.

A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE DESPRENDE QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CASO, DE LA PARCELA QUE CORRESPONDE A INES DE LA ROSA VDA. DE RAMIREZ, CON EL CERTIFICADO NUMERO 2809967, DEBERA SER LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUIEN DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DEFINA ESTA SITUACION, YA QUE EN LA PRESENTE INVESTIGACION, LA ASAMBLEA EN NINGUN MOMENTO SOLICITA CONFIRMACION O PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA TITULARIDAD MENCIONADA. SI BIEN ES CIERTO, QUE CON LAS PRUEBAS QUE APORTO LA TITULAR, DEMOSTRO ESTAR EN POSESION DE SU RESPECTIVA PARCELA, COMPROBANDOLO HASTA EL AÑO DE 1988, TAMBIEN LO ES QUE EN EL AÑO DE 1989, NO LA TRABAJA, ES PORQUE SU CONTRAPARTE SE LO HA IMPEDIDO, COMO LO MANIFESTO EN LA CONFESIONAL DEL CORRIO A CARGO DE LA REFERIDA TITULAR Y QUE FUE DESAHEGADA EN TERMINOS DE LEY. POR OTRA PARTE AL C. DAVID RAMIREZ GALLEGOS NO ES DE CONCEPTARSE NINGUN DERECHO, YA QUE

SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES Y ADEMÁS DE QUE VAN EN PERJUICIO DE UN TITULAR LEGALMENTE RECONOCIDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ES DE RESOLVERSE, Y SE RESUELVE:

U N I C O.-RESPECTO DE LA PARCELA DE INES DE LA ROSA VDA. DE R., CON CERTIFICADO NUMERO 2809967; LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, DETERMINARA LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA DICHA UNIDAD DE DOTACION; NO RECONOCIENDO ALGUN DERECHO A DAVID RAMIREZ GALLEGOS, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD.

CON RELACION A LOS NUEVE CAMPESINOS, EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIRTO TIERRAS PARA SU CULTIVO Y VENICLAS CULTIVANDO Y TRABAJANDO EN FORMA PERSONAL POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PUBLICA Y PACIFICA; ENTALES CIRCUNSTANCIAS, NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, EN RAZON DE QUE LOS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1949, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA ASAMBLEA SOLICITA SEA ADJUDICADA A LEON VELAZQUEZ GARCIA, NO EXISTIENDO INCORPORACION CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LO SOLICITADO ANTERIORMENTE Y ESTA PARCELA DEBERA ADJUDICARSE AL MISMO LEON VELAZQUEZ GARCIA, A QUIEN SE LE DEBERA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1949, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA ASAMBLEA SOLICITA SEA ADJUDICADA A ESTEBAN GARCIA GALLEGOS, MISMA PERSONA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA INSPECCION OCULAR SE ENCONTRO EN POSESION DE ESTA PARCELA. ACLARANDO QUE EN LA PARCELA DECLARADA VACANTE SE RECONOCIO A DARIO ORTEGA FRANCO. REVISANDO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL ANTES INDICADA Y DEL ESTUDIO DE LA MISMA, ENCONTRAMOS EN ESTA PARCELA NUNCA FUE RECONOCIDA A DARIO ORTEGA FRANCO, PERSONA ESTA QUE TAMPOCO ESTA EN POSESION DE LA MISMA, POR LO QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LO ANTERIORMENTE SOLICITADO Y ADJUDICAR LA PARCELA A ESTEBAN GARCIA GALLEGOS, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

RELATIVO A LA PARCELA DE HERMENEGILDO MARTINEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 89251, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE CON FECHA 2 DE JULIO DE 1958, RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE FUE PUBLICADA EL 2 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDO DERECHOS A DIMAS GARCIA MONTALVO, SOLICITANDO LA MISMA ASAMBLEA Y LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL REFERIDO DIMAS GARCIA MONTALVO, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ISAAC GARCIA MONTALVO. REVISANDO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA ANTES INDICADA, SE DESPRENDE QUE LO MANIFESTADO POR LA PROPIA ASAMBLEA ES CIERTO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE PRIVAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DIMAS GARCIA MONTALVO SU NUMERO DE CERTIFICADO, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ISAAC GARCIA MONTALVO, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, RELANDO LA RELACION DE HERMENEGILDO MARTINEZ CON CERTIFICADO NUMERO 89251, POR FALTA DE SUS DERECHOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 2 DE JULIO DE 1958, PUBLICADA EL 2 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDO DERECHOS A DIMAS GARCIA MONTALVO, ACLARANDOSE TAMBIEN QUE ESTE EJIDATARIO NO SE LOCALIZO NUMERO DE CERTIFICADO, POR LO EN LA INTERFERENCIA DE QUE SI TIENE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, NINGUN QUE QUEJA CANCELADO EN EL MOMENTO DE QUE SE TENGA LA SEGURIDAD EN DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZADO, YA QUE REVISANDO LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL NO SE ENCONTRO DICHO CERTIFICADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOAQUIN GARCIA, CON CERTIFICADO NUMERO 89259, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHO TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: ES PROCEDENTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE REFERENCIA, NINGUN QUE SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 162/83, INSTAURADO EN ESTA DEPENDENCIA POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACION, DENOMINADO COMO PARTES A LOS C.C. GERARDO RODRIGUEZ BARRERA Y ESTEFANIA RODRIGUEZ BARRERA, DE LA CUAL APARECIA COMO TITULAR SEBASTIAN RODRIGUEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 61325, ENCONTRANDOSE POR RESOLUCION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE OCTUBRE DE 1985, RECONOCIENDO DERECHOS A ESTEFANIA RODRIGUEZ BARRERA, Y NINGUN QUE FUE RESUELTO EL CONFLICTO A SU FAVOR; POR LO QUE SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE MEXICO; POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.-CANUTO ARAGON. 2.-JOSE GARCIA PRIMERO. 3.-FRANCISCO GARCIA MERCURIO. 4.-PEDRO GARCIA A. 5.-ROSA GARCIA. 6.-AGUSTIN FERNANDEZ. 7.-PEDRO RAMIREZ ROCHO. 8.-SANTIAGO GARCIA. 9.-ESTEBAN GARCIA. 10.-CARLOS RAMIREZ PRIMERO. 11.-PABLO JIMENEZ. 12.-JOAQUIN GARCIA. 13.-SERAQUEL MARTINEZ. Y 14.-CARLOS ORTEGA. 15.-GUILLERMO ARAGON. 16.-MANUEL ORTIZ. 17.-TERESA GALLEGOS. 18.-AMADOR CASTRO. 19.-JUAN HERNANDEZ. 20.-DAMAZO BLANCOS. 21.-CELESTINO ORTEGA M. 22.-JOSE MONTALVO. 23.-IGNACIO RAMIREZ. 24.-ALVARO RODRIGUEZ MUÑOZ. 25.-BERNARDO GARCIA ROLDAN. 26.-FELIPE BLANCOS ROLDAN. 27.-CRUZ MANES GARCIA. 28.-ANTONIO GALLEGOS GARCIA. 29.-UBALDO ARAGON MONTEJO. 30.-SULALIC GALLEGOS MONROY. 31.-ALBERTO GARCIA ORTIZ. 32.-MIGUEL RAMIREZ BELTRAN. 33.-JOSEFINA VARGAS VDA. DE ORTIZ. 34.-JUSTO GONZALEZ ORTIZ. 35.-EMILIO CASTAÑEDA. 36.-MARIANO CASTRO. 37.-FELIBERTO FERNANDEZ. 38.-MACEONTO ORTIZ. 39.-DIMAS GARCIA MONTALVO. Y 40.-MELICH RAMIREZ GALLEGOS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-ALBERTO ARAGON. 2.-ROBERTA RODRIGUEZ. 3.-JERONIMO GARCIA. 4.-FRANCISCA GARCIA. 5.-CELESTINO GARCIA. 6.-JUANA GARCIA. 7.-CRUZ MARIA GARCIA. 8.-MARIANA GARCIA. 9.-HERLINDA GARCIA. 10.-MELARIA GARCIA. 11.-ANGEL VILLAN. 12.-JUANA MARTINEZ. 13.-ANGEL RAMIREZ. 14.-ANGEL GARCIA. 15.-PEDRO GARCIA. 16.-JULIANA JUAREZ. 17.-JERONIMO GARCIA. 18.-TOMAS GARCIA. 19.-AGUSTINA GARCIA. 20.-JOSE VAZQUEZ L. 21.-LUISA GALLEGOS. 22.-MASILIA OLMEDO. 23.-MARGARITA MONTES. 24.-MARIANA ORTIZ. 25.-ALEXANDRA MILLAN. 26.-JOSUFA ORTIZ. 27.-ANGELA GALLEGOS. 28.-LEONOR CASTRO. 29.-RAFAELA CORONA. 30.-CELESTINO RAMIREZ. 31.-ELIZABETH CASTRO. Y 32.-ELVIRA FERNANDEZ. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS TITULOS PARCELARIOS, CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUBES RAYONADAS, QUE RESPECTIVAMENTE DE LOS EXPEDIENTES A LOS EJIDATARIOS DENOMINADOS NUMEROS: 1.-61316. 2.-61328. 3.-61338. 4.-61342. 5.-61370. 6.-61380. 7.-61400. 8.-61414. 9.-61416. 10.-61418. 11.-89255. 12.-89259. 13.-89251. 14.-89290. 15.-89300. 16.-89314. 17.-89318. 18.-89324. 19.-89333. 20.-89341. 21.-89343. 22.-89347. 23.-

89355, 24.-2809962, 25.-2809902, 26.-2809916, 27.-2809938, 28.- --
2809964, 29.-2809965, 30.-2809991, 31.-2809994, 32.-2810004, 33.- --
2810005, 34.-2810023, 35.-9000002, 36.-9000003, 37.-9000005, 38.- --
9000007, 39.-SIN NUMERO DE CERTIFICADO, Y 40.-2810022.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
NADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS -
C.C.: 1.-ANDRES AMADOR RODRIGUEZ, 2.-JUANA MONTALVO MENESES, 3.-MA-
RIA VELAZQUEZ NAREZ, 4.-LINO GARCIA GARCIA, 5.-CONRADO PINEDA GARCIA,
6.-FELIBERTO FERNANDEZ GALLEGOS, 7.-LUCIA SALDIVAR ADERES, 8.-MARIA
JOSE JUANES MIAS, 9.-ESTEBAN GARCIA ORTIZ, 10.-PARCELA ESCOLAR, --
11.-OCIVILIANO JIMENEZ OLMEDO, 12.-AGUSTIN RIVERA GONZALEZ, 13.-TE-
NIFORDO ORTEGA FERNANDEZ, 14.-MERCEDES ORTEGA VALDEZ, 15.-SILVIANO
MONTES MONTES, 16.-CELESTINO ORTIZ MILLAN, 17.-ANGELA MAREZ GALLE-
Z, 18.-ABRAHAM CASTRO GARCIA, 19.-MIGUEL HERNANDEZ FERNANDEZ, 20.-
JOSE BLANCA CORONA, 21.-SILVERIO ORTEGA MARIKIZ, 22.-RENE FLORES -
SANCHEZ, 23.-JESUS RAMIREZ ROBLEDZ, 24.-SISFERINO RODRIGUEZ SANTI --
LLAN, 25.-TENCIOF IZAMAR, GARCIA ORTEGA, 26.-MARGARITA COSME ROMERO,
27.-MIGUEL BALDES GARCIA, 28.-JAVIER GARCIA BLANCAS, 29.-FLADIO ARA-
NZA PINOLES, 30.-ANGEL CALLEGOS ORTIZ, 31.-PASCUAL GARCIA ISLAS, 32,
33.-MIGUEL JIMENEZ RAMIREZ, 33.-JUSTO ORTIZ VARGAS, 34.-MIGUEL MONTAL-
VO GARCIA, 35.-VICENTE GARCIA RAMIREZ, 36.-ABEL CASTRO VELAZQUEZ, --
37.-ALEXANDER LUIS MIRANDA, 38.-VICENTICO ORTIZ RAMIREZ, 39.-ISAAC -
LUCIA MONTALVO, Y 40.-VACANTE.

CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL-
POBLADO DE QUE SE TRATA Y RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION DE MELI-
TON RAMIREZ GALLEGOS ESTA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE EN SU OPORTUNI-
DAD SE ADJUDICADA CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

TERCERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE RAY-
MUNDO GALLEGOS VELAZQUEZ Y JUANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, CON CERTIFICADOS
NUMEROS 2809962 Y 2809975, RESPECTIVAMENTE, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS
QUE QUEDAN PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RE-
SOLUCION.

CUARTO.- RESPECTO DE LA PARCELA DE INES DE LA ROSA -
VDA. DE R., CON CERTIFICADO NUMERO 2809967, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA-
ORDINARIA DE EJIDATARIOS, MEDIANTE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA -
DETERMINARA SU SITUACION JURIDICA, POR LOS MOTIVOS, EXPRESADOS EN EL
CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

QUINTO.- SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLI-
RADAS VACANTES POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS EN EL EJID-
DO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE
MEXICO, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1949, PU-
BLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE NOVIEMBRE DEL
MISMO AÑO, A LOS C.C.: 1.-LEON VELAZQUEZ GARCIA, Y 2.-ESTEBAN GARCIA-
GALLEGOS, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS
QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL
CUAL PERTENECEN.

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI-
VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE -
OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD
FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTA-
CION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION
DE LA OFICINA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS -
DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, TOLUCA, MEXICO, A LOS 13 - -
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO MARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB.-DEL.EDO.

C.LIC. CARLOS CORTINEZ CRUZ.

C. VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES
DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 64/974-2 RELATIVO
A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PIEDRAS BLANCAS, MUNICI-
PIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0560 DE FECHA 22 DE ENERO DE --
1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTA-
DO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -
RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA-
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE ALMOLO-
YA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA-
CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GE-
NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA-
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE
SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER --
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -
DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE -
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ---
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRA-
RIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POR
MULADA Y CON FECHA 31 DE ENERO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO-
DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PR-
SUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVIS-
TA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTI-
FICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN-
CIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ---
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU
DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICA-
CIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO POR
SONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA --
RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE --
DESABEVEDAD ANTE CUATRO TERTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERE-
CHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y
QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO --
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE
LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL-
POBLADO, EL DIA 7 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRE-
GADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION-
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE
LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA

COMPARACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDO SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVINCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE ARCHUNDIA LEONIDA, TITULAR DEL CERTIFICADO 381235 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA ENRIQUETA CARRERA, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO ANTE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ENRIQUETA CARRERA LEONIDA, Y ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE ROMERO CIRILO TITULAR DEL CERTIFICADO 381282, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO AGAPITO ROMERO, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO MATERNO YA QUE EL CORRECTO ES ENRIQUEZ MAS NO VEGA COMO LO MENCIONA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR AGAPITO ROMERO ENRIQUEZ Y ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA, POR VENIR TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE PRMERO GUADALUPE TITULAR DEL CERTIFICADO 381344, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUISA TAPIA, QUIEN SE HIZO PRESENTE ANTE ESTA DEPENDENCIA Y SOLICITO A QUE SE LE AGREGARA SU APELLIDO MATERNO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO DE LUISA TAPIA VELAZQUEZ, Y ASI MISMO ES DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA POR TENER EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ZEPEDA DIMAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 381366, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO HERIBERTO ZEPEDA GARCIA, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFIESTA QUE SE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, Y QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA APARECE EN UN APARTADO DE QUE EL CASO DE ZEPEDA DIMAS NO PUEDE TRATARSE EN LA RELACION DE PRIVACIONES, ASI MISMO SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA LO ESTA TRATANDO COMO CASO ESPECIAL, PERO EN LA CONFRONTA QUE SE ELABORO SE HACE LA OBSERVACION, ASI MISMO ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE OLIVIA ZEPEDA GARDUÑO, TITULAR DEL CER-

TIFICADO 1628341 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GERARDO GARDUÑO GOMEZ, CON FECHA 1 DE MARZO DE 1990 LA C. OLIVIA ZEPEDA VDA. DE GARDUÑO PRESENTE DESCRITO EN DORDE SE INCONFORMA SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE GERARDO GARDUÑO GOMEZ, PERSUASA QUE LO ESTAN PROPONIENDO INDEBIDAMENTE EN SU DERECHO Y ADEMÁS ARGUMENTA QUE PUEDE SER QUE EXISTA UNA CONFUSION TODA VEZ QUE EN EL POBLADO EXISTE OTRA PERSONA CON EL NOMBRE DE OLIVIA GARDUÑO VDA. DE GARDUÑO CON CERTIFICADO NUMERO 3396874, Y ADEMÁS MANIFIESTA QUE ELLA SIEMPRE TRABAJANDO LA PARCELA JUNTO CON SU HIJO DESDE HACE MUCHOS AÑOS EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y ADEMÁS DE QUE NO TIENE PROBLEMA CON LOS EJIDATARIOS DEL LUGAR Y QUE NUNCA LE HA DADO MAL USO A SU PARCELA, SOLICITANDO ASI A QUE SE LE CONFIRMEN DERECHOS O EN SU CASO SE ORDENE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, Y ADEMÁS SOLICITA PODER DARSE DE BAJA Y QUE LA ASAMBLEA PROPOUNA A SU HIJO YA QUE COMO LO MANIFIESTA EL TAMBIEN TRABAJA LA PARCELA QUE POR SU EDAD AVANZADA NO LO PUEDE HACER SOLA Y ANEXA COMO DOCUMENTAL COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, YA QUE LA TITULAR PRESENTE SU INCONFORMIDAD, Y SERIA INJUSTO QUE DE LE PRIVARAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE EFECTIVAMENTE EN EL POBLADO EXISTE OTRA TITULAR CON EL NOMBRE DE OLIVIA GARDUÑO VDA. DE GARDUÑO CON CERTIFICADO 3396874, ASI MISMO TAMBIEN SE EXCLUYE Y SE DEVUELVEN ESTOS CASOS AL C. DELGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI PODER ACLARAR SI GERARDO GARDUÑO GOMEZ TRABAJA LA PARCELA DE OLIVIA GARDUÑO VDA. DE GARDUÑO Y EN CUANTO A LA PARCELA DE OLIVIA ZEPEDA VDA. DE GARDUÑO QUE LA ASAMBLEA SOLICITE SU PRIVACION Y SE PROPOUNA A SU HIJO COMO LO SOLICITA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUSTINO GARDUÑO TITULAR DEL CERTIFICADO 1628383 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO CIRO DE LA O. TELLEZ, QUIEN SE HIZO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO A ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, SIENDO EL CORRECTO DE CIRILO DE LA O. TELLEZ Y QUE POSTERIORMENTE PRESENTARIA FOTOCOPIA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, QUIEN EXHIBIO UNA CREDENCIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 1981, Y SU CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CON NUMERO DE MATRICULA 3168928 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1956 Y UNA CONSTANCIA DEL JUZGADO DEL ESTADO CIVIL VILLA DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO DE FECHA 16 DE JULIO DE 1935, Y LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON SU DICHO DE QUE EL ES CIRILO MAS NO CIRO COMO APARECE EN EL ACTA DE ASAMBLEA, PERO QUE EN EL POBLADO SE LE CONOCE COMO CIRO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS AL NUEVO ADJUDICATARIO CIRILO DE LA O. TELLEZ, YA QUE POR MEDIO DE LAS DOCUMENTALES ACREDITO DE QUE ES LA MISMA PERSONA, Y QUE CON EL DICHO DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ES PRUEBA SUFICIENTE, ASI MISMO ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y CANCELACION DE CERTIFICADO Y ASI EXPEDIRLE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A CIRILO DE LA O. TELLEZ.

RELATIVO A LOS CASOS DE LILIA ARCHUNDIA TITULAR DEL CERTIFICADO 1628319, CANDIDO VARGAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1628351, CARMEN CONTRERAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1628385, HERMINIO DOMINGUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1628389 Y VALENTINA ZEPEDA TITULAR DEL CERTIFICADO 1628398, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE ESTOS CASOS NO FUERON TRATADOS EN ESTA INVESTIGACION, Y ADEMÁS DE QUE FUERON NOTIFICADOS, NO SE PRESENTARON LOS TITULARES A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVIERA A CADA UNO DE ELLOS; TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO SOLICITO CONFIRMACION O PRIVACION, POR LO QUE SE DEVUELVEN AL C. DELGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SOBRE ESTAS UNIDADES DE DOTACION.

RELATIVO A LOS CERTIFICADO 381294 COMO TITULAR ARCHUNDIA PAMPILLO Y 381363 VILCHIS JOSE, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LO TOMO EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, POR LO QUE SE DEVUELVEN AL C. DELGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION.

RELATIVO A LOS 47 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR VENIR CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION.

CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 209, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONVENIENTES QUE OPERAN ACORDADAS AL EXISTIR EN EL CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77 FRACCION III, 86, 200, Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECOGER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES EXPUJETO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO LASCENO, 2.- CAYACHO CAYACHO, 3.- CONINERAS VILLAN, 4.- DIAZ TELESPORO, 5.- MARTINEZ PATROCINIO, 6.- CARLOS CIRILO, 7.- DIAZ MAXIMILIANO, 8.- GARCIA TOMAS, 9.- GARCIA GARCIA, 10.- GARDUÑO GALDINO, 11.- GARDUÑO JOSE, 12.- PRILERO GUADALUPE, 13.- VEGA CRISOPORO, 14.- VELAZQUEZ JOSE, 15.- ZEPEDA UTEAS, 16.- LEONCIO ARCHUNDETA, 17.- RAFAEL CONTRERAS, 18.- OLIVERA VELAZQUEZ, 19.- GUILERMO GARDUÑO, 20.- AGUSTINA GARDUÑO HERMANDEL, 21.- GUILLERMA LOPEZ GARCIA, 22.- ATARACIO TAPIA, 23.- LUIS ZEPEDA, 24.- JARA FABILA GARDUÑO, 25.- JUSTINO GARDUÑO, 26.- ANASTASIO VELAZQUEZ, Y 27.- JOSE GARDUÑO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- DIAZ SUFRACIA, 2.- CONTRERAS ANTONIO, 3.- LEONCIO CONTRERAS, 4.- DIAZ TEODORO, 5.- MARTINEZ JOSE, 6.- GARDUÑO ANTONIO, 7.- MARTINEZ APOLINAR, 8.- FRANCISCA VERA, 9.- ROMERO MARTIN, 10.- ROGERO TEODORO, 11.- DIAZ ANTONIO, 12.- GONZALEZ RICARDO, 13.- DIAZ FLAVIO, 14.- CONTRERAS JOVA, 15.- GARCIA FLAVIA, 16.- VELAZQUEZ ANTONIO, 17.- GARDUÑO PRESBITERO, 18.- GARDUÑO GONZALEZ, 19.- GARCIA MARTINEZA Y 20.- ZEPEDA ANDRES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 381235 2.- 381240, 3.- 381254, 4.- 381256, 5.- 381275, 6.- 381282, 7.- 381301, 8.- 381319, 9.- 381317, 10.- 381324, 11.- 381325, 12.- 381344, 13.- 381353, 14.- 381357, 15.- 381366, 16.- 1628320, 17.- 1628325, 18.- 1628331, 19.- 1628337, 20.- 1628371, 21.- 1628373, 22.- 1628374, 23.- 1628378, 24.- 1628381, 25.- 1628383, 26.- 1628386, y 27.- 1628387.

SEGUNDO.- SE RECOGEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ENRIQUETA CARRERA ESQUIVEL, 2.- CAYETANA ROMERO VDA. DE CAYACHO, 3.- ANDRES DIAZ FLORES, 4.- RAMONA COLIN VDA. DE DIAZ, 5.- FLAVIO DIAZ GONZALEZ, 6.- AGAPITO ROMERO ENRIQUEZ, 7.- IGNACIO DIAZ GONZALEZ, 8.- FRANCISCO GARCIA CONTRERAS, 9.- AGAPITO GARCIA MARTINEZ, 10.- JULIO GARDUÑO VELAZQUEZ, 11.- ELVIRA BEJARANO OROZCO, 12.- LUISA TAPIA VELAZQUEZ 13.- OCTAVIO DE LA O. GARDUÑO, 14.- ELOY VELAZQUEZ GARDUÑO, 15.- HERIBERTO ZEPEDA GARCIA, 16.- JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ, 17.- JUAN TAPIA GONZALEZ, 18.- JOSE VILCHIS DE LA O., 19.- CIRILO DE LA CRUZ GARCIA, 20.- CATALINO GARDUÑO GONZALEZ, 21.- PEDRO GARDUÑO LOPEZ, 22.- IGNACIA GARCIA GONZALEZ, 23.- ENRIQUE MARTINEZ GARDUÑO, 24.- AMBROCIO REYES FABILA, 25.- CIRILO DE LA O. TELLEZ, 26.- ROBERTO ENRIQUEZ GARDUÑO, Y 27.- NATALIO GARDUÑO MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AUTENTICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION

GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL VOC. RPTG. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.
EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.
EL VOC. RPTG. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
EL VOC. RPTG. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 130/972-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TLAKIMILLOLAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO.

PRIMERO.- POR OFICIO 6545 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TLAKIMILLOLAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOHUACAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO LA ADJUDICACION DE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430, DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE FEBRO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUDICADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO PUEDE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS TABLEROS MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUIN CONSTANCIAS QUE COMEN ACREDITADAS EN ACTAS

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INCURRIDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDTALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS FUNDAMENTOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DECIDIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CREENDO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTIVA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTEREDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBRANTES PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DOSA VEJINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y DE LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE SE TRATO EL CASO RELATIVO A LA PARCELA ALFARADA CON EL TITULO PARCELARIO 13791 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARCELENO MARTINEZ RUIZ, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FELIPE GERSON ORTEGA, QUEL COMPARECIO A LA AUDIENCIA EN CUESTION Y SOLICITO SE LE ANOTARA SU SEGUNDO NUMERO, QUEDA DE POR TANTO SU NOMBRE COMPLETO COMO EL DE FELIPE GRACIANO SERRANO GILBOCA, LO QUE ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA APROPIADO SE HAGA LA ANOTACION DEL SEGUNDO NUMERO DEL EMPUJONTO NUEVO ADJUDICATARIO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR; TAMBIEN SE TRATO LO RELATIVO AL TITULO PARCELARIO 13723 DEL QUE APARECE COMO TITULAR ANSELMO GOMEZ, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSELIO SOSA CELIS, HABIENDO COMPARECIDO A LA REFERIDA AUDIENCIA ROSELIO SOSA CELIS MISMO QUIEN HIZO ARGUMENTACIONES AJENAS A LAS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y LAS QUE EN SINTESIS SOLICITO QUE SU HEREDERO PROMOTOR NUEVO ADJUDICATARIO NO DE RETENERA CON EL, DE IGUAL MANERA CUADRO EN EL PROPUJONTO NUEVO ADJUDICATARIO EL DUEÑO SOSA CELIS, QUIEN ADemas DE RESPONDER A LAS ARGUMENTACIONES QUE SU HEREDERO NO LE HIZIERA, SOLICITO LE FUERA RECONOCIDOS SUS DERECHOS, POR ENCONTRARSE EN POSESION DE SU PARCELA TAL Y COMO LA ASAMBLEA LO HA SOLICITADO; IGUALMENTE SE TRATO EL CASO RELATIVO A LA UNIDAD DE DOTACION ALFARADA CON EL CERTIFICADO 13704, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FENITE SANCHEZ, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ARISTINA ROMERO SANCHEZ, FIJADA QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA, SOLICITANDO QUE EN RAZON DE QUE FELIPE SANCHEZ FUE BAJA EN EL REGISTRO AGRARIO POR FALLECIMIENTO Y DE ALTA ALFREDO SANCHEZ, LA FACULTAD ES DE QUE SE PRIVAR AL ACTUAL TITULAR Y SUSESION REGISTRADA Y SE RECONOZCA A LA SOLICITANTE NUEVA ADJUDICADA ARISTINA ROMERO SANCHEZ. LO QUE ESTA INSTITUCION AGRARIA TAMBIEN CONSIDERA PROCEDENTE.

POR OTRO LADO, NO DESEAO SOCLAYAR QUE EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, SE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE 65 EJIDATARIOS Y SOLO SE ESTA CADENANDO LA CANCELACION DE 50 CERTIFICADOS Y TAL PROCEDER OBEDECE A QUE LOS 15 CAMPESINOS RESTANTES SE LES RECONOCIERON SUS DERECHOS AGRARIOS, POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, PERO NUNCA SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITARAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, POR LO TANTO, AHORA POR TAL MOTIVO

SOLO SE LES PRIVA DE SUS DERECHOS MAS LO SE SOLICITA LA CANCELACION DE SUS CERTIFICADOS EN RAZON DE QUE COMO YA SE DIJO NUNCA LES FUERON EXPEDIDOS, TAMBIEN EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, SE ESTA RECONOCIENDO Y ADJUDICANDO 13 UNIDADES DE DOTACION DE LAS 15 QUE DECLARO VACANTES LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, A 13 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO USUFRUYENDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA FACIFICA PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE ALGUN EJIDATARIO CON DERECHOS. HACIENDO LA ACLARACION QUE LAS DCS PARCELAS RESTANTES DE LAS 15 QUE SE DECLARARON VACANTES, UNA DE ELLAS YA FUE ADJUDICADA POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE MAYO DE 1970, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO A FAVOR DE J. ENCARNACION SANCHEZ PALMA, QUIEN SEGUN CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO ALRARIO NACIONAL, CAUSA BAJA POR FALLECIMIENTO Y ALTA COMO NUEVO TITULAR JOSE MACIAS JUAREZ EN SU CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE. POR LO TANTO, RESULTA INMEDIAMENTE RECONOCERLO NUEVAMENTE AHORA EN ESTA RESOLUCION COMO EJIDATARIO, NO OBTANTE QUE ASI LO HAYA SOLICITADO LA ASAMBLEA EN RAZON DE QUE COMO YA SE DIJO JOSE MACIAS JUAREZ, YA SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO EJIDATARIO SEGUN TRASLADO DE DOMINIO QUE OBRAN EN AUTOS. POR OTRA PARTE LA RESTANTE PARCELA PARA COMPLETAR LAS 15 QUE SE DECLARARON VACANTES POR LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE ARRIBA MENCIONAMOS, LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE RESOLUCION, LA TRATA COMO CASO ESPECIAL YA QUE SOLICITA LA COMBINACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LUIS GUTIERREZ ESPINOZA, NO OBTANTE QUE YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA MULTITUDADA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 1957. POR TANTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTA PARCELA QUE SE ENCUENTRA VACANTE, SE ADJUDIQUE EN OTRA ASAMBLEA QUE AL EFECTO SE LLEVÉ A CABO, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES APLICABLES.

POR ULTIMO, TAMPOCO DEBEMOS OLVIDAR QUE EN EL PUNTO RESOLUTIVO NUMERO CUATRO, DE ESTA RESOLUCION ESTA INSTITUCION AGRARIA, ESTA SOLICITANDO CONFORME A LA PETICION DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA LA EXPEDICION DE 6 CERTIFICADOS PARA LOS RESPECTIVOS 6 EJIDATARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL REFERIDO PUNTO RESOLUTIVO, EN RAZON DE QUE DICHS EJIDATARIOS FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, PERO HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE LES HA EXPEDITO SUS CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONRREN AGRABADAS AL EXMPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSE PROPUJONTO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LONRENZO TLALMILLOLPAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOSCC.: --
- 1.- DOMINGO ALEMAN, 2.- ANTONIO ALEMAN, 3.- JOSE AGUIRRE, 4.- FRANCISCO AVILA
 - 5.- AGUSTIN BADILLO, 6.- GUADALUPE CASTAÑEDA, 7.- GUILLERMO CASTAÑEDA RIVAS,
 - 8.- ENRIQUE GARCIA, 9.- ALFREDO SANCHEZ, 10.- ANTONIO VALDEZ, 11.- MIGUEL MEXIA,
 - 12.- JUAN TORRES, 13.- JOAQUIN SANCHEZ, 14.- SALOME MARTINEZ, 15.- ROSARIO PASTRANA,
 - 16.- MACEDONIO MONTEIL, 17.- CORNELIO SERRANO, 18.- ANGELONOFRE
 - 19.- PETRONILO MARTINEZ, 20.- BALTAZAR MARTINEZ, 21.- GUADALUPE TORRES, 22.- DOMINGO MACIAS,
 - 23.- BENITO RAMIREZ, 24.- TEOFILO TORRES, 25.- BRUNO MARTINEZ
 - 26.- MARGLO MARTINEZ, 27.- MARGARITA ROJAS HERNANDEZ, 28.- BRIGIDO RIVERO, 29. LUCTO ORTIZ,
 - 30.- CORNELIO HUERTA, 31.- FRANCISCO GARCIA, 32.- FILEMON GARCIA
 - 33.- FILEMON GARCIA ORTEGA, 34.- FELIX ROMERO, 35.- JOSE LOPEZ, 36.- OSCAR TORRES REDONDA,
 - 37.- JUAN GONZALEZ, 38.- JUAN HERNANDEZ, 39.- LUIS VALDEZ ESCARCEGA,
 - 40.- ABUNDIO TORRES ESCARCEGA, 41.- MACLOVITO LOPEZ 42.- JUAN RAMIREZ,
 - 43.- MARCELINO MARTINEZ RUIZ, 44.- MAURO SERRANO, 45.- ENRIQUE VALDEZ, 46.- RAFAEL HERNANDEZ,
 - 47.- SAMUEL TORRES, 48.- JUAN VALDEZ RODARTE, 49.- HIPOLITO MENDOZA,
 - 50.- MANUEL LOPEZ, 51.- ZENAIDA GARCIA, 52.- FELIPE GARCIA, 53.- AGUS

TIN ARENAS, 54.- FELICIANA REDONDO, 55.- TOMASA RIVAS, 56.- ANIBES LOPEZ - SEGUNDO, 57.- CATALINA TORRES, 58.- TOMAS JIMENEZ, 59.- CLEOTILDE SERRANO, 60.- MATIAS BADILO, 61.- AMADO LOPEZ, 62.- ISAURO S. VALDEZ, 63.- RICARDO FUENTES SOSA, 64.- FELIPE GARCIA, 65.- ROBERTO CASTILLO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- EUSTACIA ALEMÁN-VARGAS, 2.- MARCELO ALEMÁN, 3.- MAGDALENA ALEMÁN, 4.- ILDEFONSO AVILA C., 5.- MANUEL AVILA C, 6.- HORTENCIA AVILA C., 7.- ANASTACIA MONTALVO, 8.- JOSE CASTAÑEDA MONTALVO, 9.- TERESA VELOZ DE C., 10.- CARLOS CASTAÑEDA VELOZ, 11.- ANTONIO GARCIA, 12.- MARIA SOSA, 13.- ALBERTO GARCIA, 14.- FELIPE GARCIA, 15.- JUAN GARCIA, 16.- ALEJANDRO SANCHEZ DIAZ, 17.- ADAN SANCHEZ DIAZ, 8.- MARIA RODRIGUEZ, 19.- ANTONIO MARTINEZ NEJIA, 20.- DOLORES TORRES, 21.- ANGELINA RODRIGUEZ, 22.- ROMANA SANCHEZ, 23.- LEONILA PASTRANA ROJAS, 24.- MANUEL MONTEIL H., 25.- RAUL MONTEIL H., 26.- CONCEPCION MARTINEZ, 27.- ISIDRO SERRANO, 28.- GUADALUPE SERRANO, 29.- MARIA SERRANO, 30.- HERMELINDA CELIS PEREZ, 31.- REGINA MORALES, 32.- ARACELI TORRES CASTAÑEDA, 33.- BEATRIZ MACIAS, 34.- ALEJANDRO GARCIA, 35.- MA. DE LOS ANGELES, 36.- BERNARDO TORRES BARRIOS, 37.- JOSE HERNANDEZ, 38.- HUMBERTO HERNANDEZ, 39.- FRANCISCA MENDOZA GONZAGA DE RIVERO, 40.- MIGUEL HUERTA, 41.- ZOILA GARCIA, 41.- AGUSTINA GODINEZ, 43.- FELIPE GARCIA, 44.- ADRIAN LOPEZ MACIAS, 45.- MARIA MACIAS DE PASTRANA, 46.- FRANCISCA HERNANDEZ DE ROMERO, 47.- FELIX ROMERO HERNANDEZ, 48.- ANASTACIO LOPEZ, 49.- MERCEDES VAZQUEZ, 50.- ANTONIA HERNANDEZ, 51.- MARIA BRAVO, 52.- MARGARITA HERNANDEZ, 53.- JUANA RAMIREZ DE VALDEZ, 54.- ISIDORO VALDEZ RAMIREZ, 55.- HIPOLYTO TORRES JUAREZ, 56.- MARIO TORRES JUAREZ, 57.- VICTORIA LOPEZ, 58.- JESUS JIMENEZ, 59.- MARTINEZ EULOGIA ALVAREZ DE, 60.- MARTINEZ HERNANDEZ ABEL, 61.- MARTINEZ HERNANDEZ RODRIGO, 62.- MA. DE JESUS, 63.- GREGORIA TORRES, 64.- VICTOR VALDEZ, 65.- LONERZA MARTINEZ, 66.- MARIA HERNANDEZ, 67.- MARGARITA HERNANDEZ, 68.- HIRSHIO TORRES, 69.- SAMUEL TORRES H., 70.- JOSEFA GONZAGA, 71.- LAZ MENDOZA, 72.- IRENE MENDOZA, 73.- DOLORES MENDOZA, 74.- FRANCISCA MENDOZA, 75.- FABIANA MOLINA, 76.- TOMAS LOPEZ, 77.- HERLINDA LOPEZ, 78.- ALBERTA LOPEZ, 79.- J. RAON MEDINA GARCIA, 80.- DULCE MA. GARCIA, 81.- MA. ISABEL TORRES REDONDO, 82.- MARICELA HUERTA ROJES, 83.- JUAN JIMENEZ, 84.- JESUS JIMENEZ, 85.- MA. DOLORES ANDRADE DE BADILO, 86.- PAULINA HERNANDEZ DE LOPEZ, 87.- LUCIA LOPEZ HERNANDEZ, 88.- CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SACIONADOS NUMEROS: 1.- 13686, 2.- 13687, 3.- 13688, 4.- 13691, 5.- 13694, 6.- 13697, 7.- 13698, 8.- 13700, 9.- 13704, 10.- 13708, 11.- 13709, 12.- 13710, 13.- 13711, 14.- 13714, 15.- 13716, 16.- 13719, 17.- 13720, 18.- 13723, 19.- 13725, 20.- 13730, 21.- 13732, 22.- 13736, 23.- 13738, 24.- 13739, 25.- 13744, 26.- 13745, 27.- 13753, 28.- 13754, 29.- 13755, 30.- 13762, 31.- 13765, 32.- 13768, 33.- 13769, 34.- 13771, 35.- 13775, 36.- 13776, 37.- 13777, 38.- 13778, 39.- 13782, 40.- 13783, 41.- 13786, 42.- 13786, 43.- 13791, 44.- 13792, 45.- 13795, 46.- 13802, 47.- 13806, 48.- 13807, 49.- 13808, 50.- 13809, 51.- S/CERT., 52.- S/CERT., 53.- S/CERT., 54.- S/CERT., 55.- S/CERT., 56.- S/CERT., 57.- S/CERT., 58.- S/CERT., 59.- S/CERT., 60.- S/CERT., 61.- S/CERT., 62.- S/CERT., 63.- S/CERT., 64.- S/CERT., 65.- S/CERT.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA A LOS CC.: 1.- JULIO ADAN LOPEZ ALEMÁN, 2.- GREGORIA LOPEZ ALEMÁN, 3.- JAIME AGUIRRE HUERTA, 4.- VICENTE AVILA CONDERO, 5.- APOLINAR BADILO HERNANDEZ, 6.- ADOLFO RIVAS-SANCHEZ, 7.- EUGENIO RIVAS SANCHEZ, 8.- ZOILA GARCIA ALBA, 9.- AGUSTINA ROMERO SANCHEZ, 10.- JUAN VALDEZ MONDRAGON, 11.- RAFAEL RODRIGUEZ CASTAÑEDA, 12.- JUAN NEJIA VELAZQUEZ, 13.- FLORENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ, 14.- FERNANDO TORRES RAMIREZ, 15.- DAVID SANCHEZ SERRANO, 16.- MANUEL SALAZAR HERNANDEZ, 17.- ENRIQUE SERRANO MARTINEZ, 18.- ROGELIO SOSA CELIS, 19.- JESUS TORRES MARTINEZ, 20.- RAON MARTINEZ HERNANDEZ, 21.- EDVINO RICARDO TORRES CASTAÑEDA, 22.- ALBERTO MACIAS RIVAS, 23.- LEONARDO MONTEIL ENRIQUEZ, 24.- SERENO TORRES BARRIOS, 25.- JUAN MARTINEZ HERNANDEZ, 26.- FLORENCIO HERNANDEZ MARTINEZ, 27.- AURORA TORRES ESPEJEL, 28.- FERNANDO RIVERO MENDOZA, 29.- PORFIRIO ORTIZ RODRIGUEZ, 30.- ALEJANDRO HUERTA BADILO, 31.- ISAIAS RIVAS RAMIREZ, 32.- SALVADOR LOPEZ MACIAS, 33.- PEDRO CASTILLO PASTRANA, 34.- FERNANDO ROMERO HERNANDEZ, 35.- JUAN ROMERO GARCIA, 36.- RAFAEL OLIVA TORRES, 37.- CELSO FUENTES ORTIZ, 38.- DOMINGO TORRES HERNANDEZ, 39.- ABEL RIVAS SANCHEZ, 40.- MARIA EN CARNACION JUAREZ VDA. DE TORRES, 41.- JUSTINO REYES HERNANDEZ, 42.- IRENE MENDOZA GONZAGA, 43.- FELIPE GRACIANO GERMAN ORTEGA, 44.- FELIX HUERTA ENRIQUEZ, 45.- ARNALDO CASTAÑEDA NUÑEZ, 46.- AGUSTINA HERNANDEZ COPCA, 47.- ALEJANDRO TORRES HERNANDEZ, 48.- ALFONSO VALDEZ MARTINEZ, 49.- LAZ MENDOZA GONZAGA, 50.- SEVERIANO LOPEZ MOLINA, 51.- MARGARITO DE LA O. RODRIGUEZ, 52.-

MA. GUADALUPE CAMPOS HERNANDEZ, 53.- MOISES HERNANDEZ TORRES, 54.- ALBERTO TORRES MARTINEZ, 55.- MARGARITO DE LA O. CASTAÑEDA, 56.- RICARDO TORRES RIVAS, 57.- MA. GUADALUPE VALDEZ ESCARCEGA, 58.- ROBERTO CASTILLO MARTINEZ, 59.- GONZALO SOSA RAMIREZ, 60.- MANUEL BADILO ANDRADE, 61.- GERARDO LOPEZ-MARTINEZ, 62.- MIGUEL SOSA HERNANDEZ, 63.- JOSE SOSA HERNANDEZ, 64.- ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ, 65.- PAULO HUERTA ENRIQUEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ASIMISMO TAMBIEN SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE QUE SE TRATA POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA TRECE PARCELAS DE LAS QUINCE QUE SE DECLARARON VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, A LOS CC.: 1.- EDUARDO MACIAS RIVAS, 2.- MAXIMINO MACIAS RIVAS, 3.- RAYMUNDO GONZALEZ ONOFRE, 4.- LAURENCIO MARTINEZ MARTINEZ, 5.- LORENZO RIVAS TORRES, 6.- VICTOR HERNANDEZ ARENAS, 7.- GABRIEL GONZALEZ SEGURA, 8.- TOMAS JIMENEZ NOLASCO, 9.- ALFREDO FLORES SANCHEZ, 10.- FLEMOR MACIAS JUAREZ, 11.- J. ISABEL TORRES REDONDA, 12.- ROMAN TORRES JUAREZ, 13.- GREGORIO RIVAS ANDRADE. POR TANTO, EXPIDANSE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR ULTIMO ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE LES EXPIDA SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS A LOS CC.: 1.- CONCEPCION ALFARO MARTINEZ, 2.- ANDRES LOPEZ JIMENEZ, 3.- CORNELIO ORTIZ RIOS, 4.- GALDINO MARTINEZ SANCHEZ, 5.- JUAN VALDEZ MARTINEZ, 6.- DIEGO MACIAS JUAREZ. TODA VEZ QUE ESTOS EJIDATARIOS FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 1957, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE ESTE MISMO AÑO, EMPERO HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE LES HAN EXPEDIDO SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, NO OBTIENE LA REFERIDA RESOLUCION ASI LO ORDENO, LUEGO ENTONCES Y EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 69 DE LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HAGASE DE SU CONOCIMIENTO DE LO ANTERIOR A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA QUE EXPIDAN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, A LOS REFERIDOS CAMPESINOS.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TLAMAMILIZAPAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. ROBERTO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. CESAR RAYADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

CI. BERNARDO MARTINEZ MORDES DE OCA.

NADO SANTA ANA MACAVACA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE -- MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8707 DE FECHA 19 DE -- NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MACAVACA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA -- EL 31 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO -- DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PUNTO DE LAS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE LE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA -- SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ENERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS -- POR EXISTIR PRUEBA FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY -- LEY, ORDENANDELE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA -- QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR -- EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, ARIENDOSE SEÑALADO EL DIA -- 23 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE -- COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE LE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO -- DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE -- LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN -- FLEGO QUE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE -- SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HABERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -- EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y -- EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN ADEGUADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRALMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ACREDITANDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE -- LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA REPRESENTATIVA LA COMPAÑENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBA ORALES Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, -- POR LO QUE ENCONTRANDE DE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -- RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, SE ORDENO JUNTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO -- 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE -- SE RESPETARON LAS GARAN LAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION NO SE RESUELVE SE ENCUENTRA

DESTRALADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE -- EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONDICIONES QUE -- OBRAN EN PRESENTE, SE HA CONFORMADO EL JUICIO EJIDATARIO Y SUS HE-- REDEROS HAN TRIBUTADO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACION I, DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE OBRAN EN OPORTUNA ENTE NOTIFICACION -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO -- LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE -- DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE FAUSTINO JACINTO VELAZQUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO -- 1670865, A LA ASAMBLEA GENERAL DE 1988 EL EJIDATARIO MANIFIESTA QUE ESTE -- EJIDATARIO SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA PERO NO RADICA EN -- EL EJIDO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO Y MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU -- UNIDAD DE DOTACION CUMPLIENDO CON SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASI -- MISMO QUE NO RADICA EN EL EJIDO, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS, IGUAL VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION Y HA VENIDO TRABAJANDO SU PARCELA DESDE HACE 30 -- AÑOS, EN FORMA PURLTRA, PASIFICA Y DE BUENA FE, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE RATIFICA LO MANI-- FESTADO POR EL TITULAR EN EL SENTIDO DE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DE-- RECHOS AGRARIOS, YA QUE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES DE SU UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANI-- FESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA MANE-- RA A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y QUE -- SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR O LA PRIVACION DE LOS MISMOS. -- CON RELACION A LA PARCELA DE RICARDO ALCANTARA PSEBE TITULAR DEL -- CERTIFICADO 1670877, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFI-- ESTAN QUE ESTE EJIDATARIO RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO PARA -- MANIFESTAR QUE SALE A TRABAJAR A LA CIUDAD DE MEXICO, HACIENDO LA -- AGRIACION QUE AL MISMO TIEMPO TRABAJA EN UNIDAD DE DOTACION, ESTO -- ES EN COMPANIA DE SUS FAMILIARES, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN -- EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES Y FARRAS, SOLICITANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS -- IGUAL VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION A QUE SE -- REFIERE EL ARTICULO 85, ASI MISMO COMPARECIO EL PRESIDENTE DEL COMI-- SARIADO EJIDAL QUIEN MANIFESTO QUE AUN CUANDO ESTE TITULAR SALE A -- TRABAJAR A LA CIUDAD DE MEXICO, SU PARCELA SE ENCUENTRA TRABAJADA Y -- HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES DE EJIDATARIO, SOLICITANDO SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMI-- SION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA -- GENERAL DE EJIDATARIOS RATIFIQUE LO SOLICITADO O EN SU DEFECTO SOLI-- CITE LA CONFIRMACION DEL TITULAR. CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO -- MEJIA LARA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2502864, EN LA ASAMBLEA GENERAL -- DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVENCINDADO -- DEL POBLADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ANTONIO -- MEJIA LARA QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN EL POBLADO DE SANTA ANA MACAVACA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, AGREGANDO QUE SE EN-- CUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, SOLICITANDO LA CONFIR-- MACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOROS, LAS AUTORIDADES DEL CO-- MISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA RATIFICARON LO MANIFESTADO -- POR EL TITULAR Y SOLICITARON LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, ATENTO -- A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIEN-- CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCE-- DENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLE-- MENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA QUIEN RATIFIQUE LO SOLICITADO O SOLI-- CITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO. -- CON RELACION A LA PARCELA DE FELIPE GARCIA ALCANTARA TITULAR DEL CER-- TIFICADO 2502868, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA -- QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVENCINDADO Y RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, ASI MISMO QUE PAGA AL C. VICENTE ALCANTARA PARA QUE LE TRABAJE LA PARCELA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA DESAVENCINDADO DEL POBLADO, QUE UNICAMENTE SALE A TRABAJAR A LA CIUDAD DE --

MEXICO Y QUE EL TRABAJA SU PARCELA EN FORMA PERSONAL SIN PAGARLE A -- OTRA PERSONA, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS -- YA QUE NO HA ABANDONADO SU UNIDAD DE DOTACION, POR LO TANTO NO HA -- INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, TAMBIEN MANIFESTARON LAS -- AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA QUE SPEC-- TIVAMENTE FELIPE GARCIA ALCANTARA SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO-- DE SU UNIDAD DE DOTACION, QUE SALE A TRABAJAR A LA CIUDAD DE MEXICO Y SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CA-- SO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COM-- PLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA Y QUE -- SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN RATIFIQUE LO SOLICITADO O SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR, CON RELACION A LA PARCELA DE SALVADOR MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2502879, -- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPOENEN COMO NUEVO ADJUDICATA-- RIO A BARTOLO CLEMENTE MIRANDA Y EN LA MISMA ASAMBLEA MANIFIESTAN -- QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO Y QUE RADICA EN VILLA DEL-- CARBON, ADEMAS DE QUE NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES COMO EJIDATARIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUESTO COMO -- NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE RATIFICA LO SOLICITADO POR -- LA ASAMBLEA, MANIFESTANDO QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS Y EN SU OPO-- RTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA-- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SALVADOR MARTINEZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 2502879, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BARTOLO-- CLEMENTE MIRANDA, A FIN DE QUE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERE-- CHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE EVARDADO APARICIO JUAREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2502880, EN LA ASAMBLEA GE-- NERAL DE EJIDATARIOS PROPOENEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A DEMETRIO -- BARGENAS CHAVEZ, EN LA MISMA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE EL TITULAR SE-- ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL EJIDO, QUE RADICA EN SAN LUIS DE LAS PE-- RAS, POR LO QUE LA ASAMBLEA PROPOEN AL NUEVO ADJUDICATARIO ANTES -- MENCIONADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PRE-- SIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL PARA MANIFESTAR QUE SOLICITARON LA -- PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR LO QUE RESPECTA-- AL NUEVO ADJUDICATARIO MANIFIESTA QUE DEMETRIO BARGENAS CHAVEZ NO SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA PARCELA, YA QUE LA PERSONA QUE LA TRABAJA-- ES EL C. ASCENCION BARGENAS CHAVEZ, SOLICITANDO SE ORDENE UNA INVE-- TIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA-- RIOS SEA QUIEN PROPONA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLU-- CION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y DETER-- MINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA. CON RELACION A LOS CASOS DE-- LOS TITULARES MARIA LUISA CABALLERO Y ALBERTO APARICIO JUAREZ, APFA-- RACE CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 2502863 Y 2502877 RESPECTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE LA FERIA SE ENCUENTRA RADICANDO EN LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE LA SEGUNDA NO TIENE PARCELA, LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA MANIFESTARON QUE -- SIEMPRE DE DONDE NO CONFRONTAN NINGUN PROBLEMA, SOLICITANDO SE LES SI-- LAR CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, HACIENDO LA ACLARACION QUE NO SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ATENTO A LO ANTE-- RIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE ESTOS CASOS SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECO-- NOCIMIENTO DE 9 CAMPESINOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ASISTIDO AL CULTIVO Y QUE LOS -- FILMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200,-- 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTATARIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-- TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y LA INTENCION PROPUESTA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA-- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE -- OCTUBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, -- FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI-- CADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRAR-- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EN SANTA ANA MACAVACA, MUNI-- CIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON-- SECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALCANTARA INTURNINO, 2.- BARGENAS C. BIBIANO, 3.- AURELIO BARRITO VELAZQUEZ, 4.- ENEGETINA GOMEZ, 5.- FELIPE CAHA-- LLERO MARTINEZ, 6.- SALVADOR MARTINEZ L. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GARCIA CAROLINA, -- 2.- ALCANTARA RAUL, 3.- ALCANTARA COLIA, 4.- ALCANTARA ZONaida, 5.- ALCANTARA CARMINA, 6.- LAGUNA MARTINEZ GRACIELA. EN CONSECENCIA SE -- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 11243, 2.- 11279, 3.- 1670891, 4.- 2502865, 5.- 2502871 y 6.- 2502879.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-- CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTE RUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-- NADO SANTA ANA MACAVACA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE -- MEXICO, A LOS CC. 1.- FEDERICO ALCANTARA SAN HEZ, 2.- BALDOMERO BAR-- CENAS L., 3.- ISAAC BARRETO GOMEZ, 4.- CUPERTINO BARRETO CLEMENTE, -- 5.- BENIFACIO MONROY ESCALONA, 6.- BARTOLO CLEMENTE MIRANDA. CONSE-- CUENTEMENTE, EXPIDIENDE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRA-- TA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -- DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA MACAVACA, -- MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO -- OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-- POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE -- AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA-- RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIREC-- CION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION -- DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y-- EJECUTELE.- ASI LO RESOLVIENEN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA-- RIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL -- MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALFONSO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. JUAN AMADO CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.
 EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS
 LIC. CARLOS OTTIERE CRUZ. C. FLORENCIO MARTINEZ HONDA DE OCA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 43/973-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TILCALCALCAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 2609 DE FECHA 3 DE MAYO DE 1989, EL C. DE LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENE-- RAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN -- FRANCISCO TILCALCALCAPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE -- 1989, ASI COMO EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CE-- LEBRADA EL DIA 22 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD -- PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -- EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RE-- SOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION -- POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRAR--

BIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CIUDAD LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PRESENCIA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS NI SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASICOMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1989, EL ACTA DE DESAVERCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MISMA EN LA CUAL SE TRATARON LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DE CARLOS AGAPITO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 566497, CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE LOS CC. ISABEL MEMBRINO, BALDONERO AGAPITO Y CONCEPCION AGAPITO, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE J. TRINIDAD CHIGORA MANGU. PERO ES EL CASO DE QUE EN LA NOMBRADA AUDIENCIA COMPARECIO LA SEGUNDA SUCESORA BALDONERA AGAPITO MEMBRINO, QUIEN SE INCONFORMO CON EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO YA QUE MANIFIESTA QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO TITULAR DE UNA DIVERSA PARCELA MISMA QUE SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 3317430 DEL QUE APARECE COMO TITULAR EL NOMBRADO J. TRINIDAD CHIGORA MANGU. POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE EL PRESENTE CASO DEBE SER OBJETO DE OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS MISMA EN LA QUE SE DE OPORTUNIDAD A LA SEGUNDA SUCESORA PARA QUE ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CO-

RESPONDA Y ADJUDIQUE LOS REFERIDOS DERECHOS SIGUIENDO EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE LA MATERIA, TODA VEZ QUE DE CONSIDERAR PROCEDENTE LA PROPOSGICION DE LA ASAMBLEA EN CUESTION, SE PROVOCARIA EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION Y ESTO SE DARIA EN RAZON DE QUE COMO YA SE DIJO EL PROPUESTO NUEVO ADJUDICATARIO YA SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO TITULAR DE UNA PARCELA DIVERSA A LA QUE NOS OCUPA: COMO CASO NUMERO DOS.- SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA DEL QUE APARECE COMO TITULAR TONAS CRUZ, A QUIEN SE LE EXPEDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 566829 MISMO QUIEN REGISTRO COMO SUCESOR A LOS CC. MIGUEL CRUZ Y VICENTA GONZALEZ, A QUIEN EN LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE YGUEL CRUZ GONZALEZ, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA EN COMENTO PARA MANIFESTAR QUE EL YA ES TITULAR DE OTRA PARCELA DIVERSA A LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, HABIENDOSE EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 567179, Y QUE LA PARCELA QUE SE LE PRETENDE ADJUDICAR LA VIENE TRABAJANDO MARIANIEVES CRUZ ZAPI, QUIEN TAMBIEN HIZO ACTO DE PRESENCIA SOLICITANDO QUE LE SEA ADJUDICADA LA REFERIDA PARCELA EN RAZON DE QUE LA VIENE TRABAJANDO. AL RESPECTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE DICHO CASO AL IGUAL QUE LA ANTERIOR SEA TRATADO EN OTRA ASAMBLEA Y SE ADJUDIQUE CONFORME A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, ASIMISMO SE INVESTIGUE SI EN REALIDAD MIGUEL CRUZ GONZALEZ ES EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 567179, TODA VEZ QUE EN LA LISTA QUE EL COMISIONADO ELABORO DE LOS EJIDATARIOS CONFIRMADOS SE DICE QUE EL TITULAR DEL REFERIDO CERTIFICADO LO ES MIGUEL CRUZ ENHANGARO, POR TANTO ES POSIBLE QUE SE TRATE DE UN CASO DE HOMONIMIA O BIEN QUE SEA UN ASCENDIENTE DEL NOMBRADO MIGUEL CRUZ GONZALEZ; COMO CASO NUMERO TRES.- SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA DE AGAPITO MORRONGO, TITULAR DEL CERTIFICADO 566889 DE QUIEN LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SERAFIN MORRONGO PEREZ, PERO ES EL CASO DE QUE COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SOLICITAR LA CORRECCION DE SU NOMBRE PUES MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE SERAFINA MORRONGO PEREZ. POR TANTO ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA SE HAGA LA CORRECCION ALUDIDA; COMO CASO NUMERO CUATRO.- SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 567003 DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, MISMO QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE EL NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA, PUESTO QUE LA PARCELA DEL COMPARECIENTE SE ENCUENTRA AMPARADA CON UN CERTIFICADO DIVERSO. ASIMISMO TAMBIEN COMPARECIO FRANCISCO SANCHEZ SANPEDREÑO MISMO QUIEN MANIFESTO POR UN ERROR EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL APARECE ESTE CERTIFICADO A NOMBRE DE JUAN SANCHEZ Y PRESENTANDO COPIA DEL CERTIFICADO 567003 EXPEDIDO A FAVOR DE GIL SANCHEZ, ASIMISMO MENCIONANDO QUE EL COMPARECIENTE ES LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA EN CUESTION. POR TANTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO TAMBIEN SE TRATE EN UNA DIVERSA ASAMBLEA Y SE ADJUDIQUE EL DERECHO ALUDIDO DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES APLICABLES. COMO CASO NUMERO CINCO.- SE TRATO LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 567004 DEL QUE APARECE COMO TITULAR JUAN SANCHEZ, CON SUCESION REGISTRADA A FAVOR DE LOS CC. MARIA VENTOLERA, REYNALDO SANCHEZ, ANASTACIO SANCHEZ Y LAUCIO SANCHEZ, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANASTACIO SANCHEZ VENTOLERO. PERO ES EL CASO DE QUE A LA REFERIDA AUDIENCIA COMPARECIO VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, MANIFESTANDO EN SINTESIS QUE EL ES QUIEN TIENE LA POSESION DE LA PARCELA QUE CORRESPONDA A SU SEÑOR PADRE JUAN SANCHEZ, PERO QUE HABIA PERMITIDO EN UN ACUERDO FAMILIAR QUE TRABAJARA UNA PARTE SU FINADO HERMANO ANASTACIO SANCHEZ QUIEN SE ENCUENTRA AHORA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. ASIMISMO TAMBIEN HIZO ACTO DE PRESENCIA ISIDRA HERNANDEZ VDA. DE SANCHEZ, QUIEN POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURIDICO MANIFESTO ESTAR INCONFORME EN EL CASO QUE NOS OCUPA POR NO ESTAR AJUSTADO A DERECHO Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA TESTIMONIAL QUE CORRERIA A CARGO DE LAS CC. MARGARITA VENTOLERO VDA. DE SANPEDREÑO Y ALBERTA YASSI DE SANCHEZ, PROBANZA ESTA QUE PARA SU DESAHOGO SE FIJO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, A LAS 11:00 HORAS, SIN QUE LA OFERENTE SE HAYA PRESENTADO A DICHA DILIGENCIA Y POR TANTO SE LE HIZO EFECTIVO EL APERCEBIMIENTO DECRETADO EN LA REFERIDA AUDIENCIA Y SE LE TUVO POR DESISTIDA DE DICHA PROBANZA A SU PERJUICIO, POR SU PARTE VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO, TAMBIEN OFRECIO LA PRUEBA TESTIMONIAL MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 27 DE NOVIEMBRE A LAS 12:00 HORAS Y QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. ISIDRO ENGULLO ALVAREZ Y ARIEL CELIS VENTOLERO, QUIENES COINCIDIERON EN AFIRMAR QUE CONOCEN A SU PRESENTE ASI COMO QUE CONOCIERON A ANASTACIO SANCHEZ VENTOLERO Y QUE A ESTE ULTIMO LE PERTENECE LA UNIDAD DE DOTACION UBICADA EN LOS PARAJES CONOCIDOS COMO JUANARIE Y RANCHO VIEJO, CUYAS COLINDANCIAS SE ESPECIFICAN EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE DICHA DILIGENCIA INMUEBLE EJIDAL ESTE QUE SIEMPRE VIÑO TRABAJANDO EL NOMBRADO ANASTACIO SANCHEZ VENTOLERO, PERO QUE ACABA DE FALLECER HACE UNOS DIAS; QUE POR OTRA PARTE TAMBIEN CONOCEN LA PARCELA QUE PERTENECE A JUAN SANCHEZ MISMA QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA POR DOS FRACCIONES UBICADAS EN LOS LUGARES CONOCIDOS COMO EL TEPOSAL Y EL JARDIN Y QUE UNA DE TALES FRACCIONES LA VIENE TRABAJANDO VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO Y LA OTRA FRACCION LA VIENE TRABAJANDO ANASTACIO SANCHEZ. POR TANTO ESTA

COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO AL IGUAL QUE = LOS ANTERIORES SEA TRATADO DE NUEVA CUENTA EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE LA MISMA LA ADJUDIQUE DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES APLICABLES, EN RAZON DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO EL RECONOCIMIENTO = DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ANASTACIO SANCHEZ VENTOLERO QUIEN AL PARECER SEGUN = EL DICTAMEN DE LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR VALENTIN SANCHEZ VENTOLERO FALLECIO HACE UNOS DIAS MISMO QUE ADEMAS GOZARA DE UNA PARCELA DISTINTA A LA QUE ES OBJETO = DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. POR OTRA PARTE ISIDRA HERNANDEZ VDA. DE SANCHEZ TAM BIEN PODRA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA QUE AL EFECTO SE LLEVE A CABO, SIN QUE A = ESTA SE LE PUEDA ADJUDICAR LA REFERIDA UNIDAD DOTATORIA PUESTO QUE EN TODO CASO ELLA DEBE SOLICITAR SE LE ADJUDIQUEN LOS DERECHOS DE SU EXTINTO ESPOSO ANASTACIO SANCHEZ VENTOLERO; MISMA QUE COMO YA SE DICO SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTI FICADO NUMERO 3317608 Y UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO JUANARIO Y RANCHO VIEJO POR ULTIMO LA ADJUDICACION QUE HAGA LA ASAMBLEA DEL INMUEBLE EJIDAL DE REFEREN CIA DEBE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LO QUE TAMBIEN ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY DE LA MATERIA. COMO CASO NUMERO SEIS.- SE TRATO LO RELATIVO A LA UNIDAD = DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 567057 DEL = QUE APARECE COMO TITULAR PAULINO TEMAHUAY DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS = SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LA NUEVA ADJUDICA CION A FAVOR DE ALBERTO ENGANCHE CRUZ, MISMO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE = PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO LA CORRECCION DE SU APELLIDO PATERNO SIENDO SU = NOMBRE EL CORRECTO EL DE ALBERTO ENYANCHI CRUZ, POR TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SE HAGA LA CORRECCION ALUDIDA; COMO CASO NUMERO SIETE = SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 567066 DEL QUE APARECE COMO TITULAR AGUSTINA VENTOLERO VDA. DE S., DE QUIEN LA ASAMBLEA BENE = RAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FELIPE SANTILLAN VENTOLERO, QUIEN COMPARECIO A LA REFERIDA AUDIENCIA PARA MANIFESTAR QUE EL NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE = LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO ALUDIDO, SINO QUE EN REALIDAD = QUIEN VIENE POSEYENDO Y CULTIVANDO DICHA PARCELA LO ES CATALINA SANTILLAN GAR = CIA, QUIEN POR CIERTO TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA MANIFESTANDO QUE EN ESPE CTO ELLA ERA LA PERSONA QUE HA VENIDO CULTIVANDO LA MENCIONADA UNIDAD DOTATORIA EN COMPANIA DE SU HERMANO AGUSTIN SANTILLAN GARCIA, Y POR TANTO SOLICITO SE LE RECONOCIERAN SUS DERECHOS AGRARIOS. EMPERO, COMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CA RECE DE FACULTADES PARA PROPONER NUEVOS ADJUDICATARIOS ATENTO A LO QUE DISPONE = EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES PROCEDENTE QUE DICHO = CASO SE DEVUELVA A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PARA QUE DE NUEVA CUENTA ESTA AD JUDIQUE TAL DERECHO CONFORME AL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR EL ARTICU LO 72 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; COMO CASO NUMERO OCHO.- SE TRATO = LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUME RO 567217 DEL QUE APARECE COMO TITULAR MARTIN CUARENTA Y COMO NUEVO ADJUDICATA RIO JUAN CUARENTA MORRONGO, PERO ES EL CASO DE QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y = ALEGATOS A LA QUE NOS HEMOS VENIDO REPIRIENDO COMPARECIO ESTHER ESQUIVEL MORRON GO INCONFORMANDOSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS A FA VOR DE MARTIN CUARENTA EN RAZON DE QUE MANIFIESTA QUE ELLA ES LA PERSONA QUE HA TRABAJADO EL CITADO INMUEBLE EJIDAL, Y QUE SOLAMENTE LE HA PERMITIDO A JUAN CUA RENTA MORRONGO VIVIR DENTRO DE LA PARCELA, A SU VEZ ESTA ULTIMA PERSONA TAMBIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA MANIFESTANDO QUE EN REALIDAD LO DICHO POR ESTHER ESQUI VEL MORRONGO, ES VERDAD Y POR TANTO EL SE ENCUENTRA CONFORME QUE EL CERTIFICADO SALGA A NOMBRE DE LA CITADA ESTHER ESQUIVEL MORRONGO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA = PERSONA LE SIGA DANDO PERMISO PARA VIVIR DENTRO DE LA PARCELA. POR TANTO ESTA = COMISION CONSIDERA PROCEDENTE QUE EN OTRA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SE TRATE = EL PRESENTE CASO Y SE ADJUDIQUE LOS REFERIDOS DERECHOS SIGUIENDO EL ORDEN DE = PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE LA LEY AGRARIA CON RELACION CON EL = 200; POR ULTIMO COMO CASO NUEVE.- LO RELATIVO A LA PARCELA AMPARADA CON EL CER TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3317656 DEL QUE APARECE COMO TITULAR PEDRO ENGODO JACALES Y DE QUIEN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERE CHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE IGNACIA ROSALES DE JIMENEZ. = SIN EMBARGO NO ES PROCEDENTE TAL PETICION TOMANDO EN CONSIDERACION QUE POR RE = SOLUCION DE ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1989, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO EL 30 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO, SE RECONOCIO = COMO EJIDATARIA A LA CITADA IGNACIA ROSALES DE JIMENEZ.

CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CUNTANCIAS QUE CO RREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERE CHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 66, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEE RECONO CER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, = EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MEN CIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE;

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL = EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALVAREZ ATANACIO, 2.- CARDAVAL CASTRO FRANCISCO, 3.- CORRAL ALVAEZ FRANCISCO, 4.- CORRAL MAGDALENA, 5.- CORRAL FRANCES TOMAS, 6.- CORRAL ANGEL, 7.- CORRAL ZENON G., 8.- DE LA CRUZ AGUSTIN, 9.- COYOTE DOMINGUEZ AGUSTIN, 10.- CHIGORA PAULINO, 11.- CHI GOHA ENCARNACION, 12.- CHATO MARGARITA, 13.- COYOTE ZACARIAS, 14.- C. IGNACIA EN DAÑU VDA. DE, 15.- ESTRADA ANGUILO JUAN, 16.- ENGUILO BARCELINO, 17.- FIRO CHATO MANUEL, 18.- FIRO GARCIA CARLOS, 19.- FRANCES CORRAL JUAN, 20.- FRANCES CASIMIRO 21.- FRANCES AGUSTIN, 22.- GARCIA MIRANDA MARGARITA, 23.- GARCIA MINIGO BENITO, 24.- RAYON MATA REYES, 25.- HERNANDEZ ACUÑA VICENTE, 26.- NYNACHI PEDRO, 27.- NYNACHI ARISTEA, 28.- FRANCES ANASTACIA MEXUKI VDA. DE, 29.- MANGU HERNANDEZ PE DRO, 30.- MORRONGO JUAN, 31.- AGAPITO MORRONGO, 32.- MORRONGO MORRONGO PANFILO, 33.- MINIGO DOMINGO, 34.- MONTES MORRONGO TERESA, 35.- MORALES DESIDERIO, 36.- NICANOR SEVERIANO, 37.- QUINTERO COYOTE MODESTO, 38.- RAMIREZ PASCUAL, 39.- RAMI REZ JOSE, 40.- RIOS MIRANDA PEDRO, 41.- RAMOS MARIA CHALI VDA. DE, 42.- RAMOS ES COBAR ERASMO, 43.- ROSALES CONSUELO GUADALUPE, 44.- SIMO RAYMUNDO, 45.- SAMPEDRE NO SERAFIN, 46.- PAULINO TEMAHUAY, 47.- TEMAHUAY JESUS; 48.- TEMAHUAY ESPERIDION 49.- TABACO JOSE, 50.- VENTOLERO ERASMO, 51.- VENTOLERO HERNANDEZ CRISTOBAL, 52. VALLEJO PAULINO, 53.- VALLEJO ANTONIA, 54.- CELIS GUADARRAMA MAUNILIO, 55.- CO RRAL VENTOLERO MIGUEL, 56.- GARCIA GIL, 57.- GARCIA DELGADO ISMAEL, 58.- ENYANCHI EMBAZI FRANCISCO, 59.- MINIGO JUAN, 60.- MUCIÑO MARGARITA, 61.- JUAN ALVAREZ EMBA TI, 62.- POMPOSA HUERTA VDA. DE CORRAL, 63.- FERNANDO CORRAL GRANDA, 64.- ALBINO ENGUILO ZAPI, 65.- JERONIMO VENTOLERO GAMBIA, 66.- NICOLASA QUINTERO VDA. DE VA LLEJO, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- URACAHANTES CRISPIN, 2.- VENTOLERO AMELIA, 3.- L. CANDELARIA, 4.- CORRAL PE TRA COYOTE, 5.- CORRAL MIGUEL, 6.- CORRAL ESTRADA AGUSTIN, 7.- KINGU LUZ, 8.- CO YOTE FELIX, 9.- COYOTE DARIA, 10.- CHIGORA MARIA, 11.- CARRANZA HILARIA, 12.- CHATO HERMELINDA, 13.- YASSI LUZ, 14.- COYOTE SANTOS, 15.- FIRO CARRANZA, 16.- FIRO AURELIA REYES DE, 17.- FIRO REYES REYES, 18.- FRANCES NANCIANO, 19.- CON SUELO PETERA, 20.- FRANCES BRIGIDA, 21.- FRANCES FELIPE, 22.- CONSUELO MUCIÑO = CRISTINA, 23.- NYNACHI LUIS, 24.- MORRONGO AURELIO, 25.- MINIGO MAURILIO, 26.- HERNANDEZ ROSARIO, 27.- MINIGO TOMASA, 28.- MINIGO GUADALUPE, 29.- CELAYA MON TES CARLO, 30.- CORRAL PAULA, 31.- NICANOR JOSEFA, 32.- CORRAL GUBERCINDA, 33.- RAMIREZ ISIDRO, 34.- SOTERO ANDREA, 35.- RAMOS CHALI HUMBERTO, 36.- RAMOS CHALI PEDRO, 37.- MORALES TERESA, 38.- SIMO FLAVIA, 39.- SAMPEDREÑO SIMON, 40.- ENYAN CHI LUZ, 41.- TEMAHUAY PABLO, 42.- LUCINA TEMAHUAY, 43.- TABACO MANUEL, 44.- DE LA CRUZ MARIA, 45.- VENTOLERO WENCESLAO, 46.- CARHONA CONCEPCION, 47.- LEO COYOTE ISMAEL, 48.- PAJARO CASIMIRO, 49.- MACRILINO PAJARO, 50.- GUADALUPE PAJARO 51.- JUANA PAJARO, 52.- SAMANO DOLores, 53.- GARCIA SEBASTIAN, 54.- ENYANCHI NI COLASA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE = RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: - - - 1.- 566491, 2.- 566519, 3.- 566532, 4.- 566543, 5.- 566551, 6.- 566586, 7.- - - 566588, 8.- 566631, 9.- 566643, 10.- 566660, 11.- 566662, 12.- 566674, 13.- - - 566684, 14.- 566692, 15.- 566698, 16.- 566715, 17.- 566729, 18.- 566738, 19.- - - 566743, 20.- 566744, 21.- 566752, 22.- 566771, 23.- 566788, 24.- 566801, 25.- - - 566826, 26.- 566857, 27.- 566858, 28.- 566864, 29.- 566874, 30.- 566888, 31.- - - 566889, 32.- 566898, 33.- 566909, 34.- 566912, 35.- 566920, 36.- 566927, 37.- - - 566957, 38.- 566965, 39.- 566967, 40.- 566971, 41.- 566981, 42.- 566984, 43.- - - 567034, 44.- 567041, 45.- 567048, 46.- 567057, 47.- 567058, 48.- 567059, 49.- - - 567061, 50.- 567083, 51.- 567088, 52.- 567107, 53.- 567111, 54.- 567153, 55.- - - 567171, 56.- 567204, 57.- 567210, 58.- 567223, 59.- 567227, 60.- 567229, 61.- - - 3317324, 62.- 3317349, 63.- 3317359, 64.- 3317462, 65.- 3317694, 66.- 3317712,

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNI DADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS = ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLALCILCAL PAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- INO CENTE PENA ALVAREZ, 2.- MARIA SANCHEZ NAVA, 3.- MARIA FIRO VDA. DE CORRAL, 4.- ELENA CORRAL JACALES, 5.- JUAN CORRAL COYOTE, 6.- CABINO CORRAL TEMAHUAY, 7.- MARGARITA ESTRADA VDA. DE CORRAL, 8.- ANTONIA ENYANCHI VDA. DE LA CRUZ, 9.- JO SE COYOTE SALAZAR, 10.- HELEODORO FRANCES COLIN, 11.- MARCELINA CHIGORA CHIGORA 12.- LUZ FIRO CHATO, 13.- ELPIDIA GARCIA VDA. DE COYOTE, 14.- MAURO CELAYA ANGE LES, 15.- EPIFANIA DAVILA VDA. DE ESTRADA, 16.- VICTORIA QUINTERO VDA. DE ENGUI LO, 17.- GONZALA GARCIA VDA. DE FIRO, 18.- MISAEL CELIS PLATA, 19.- ENILTO FRAN CES SAMPEDREÑO, 20.- MAURO FRANCES SAMPEDREÑO, 21.- PAULA PUINE VDA. DE FRANCES 22.- AMADA SANCHEZ VDA. DE GARCIA, 23.- ENRIQUE CONSUELO CASTILLO, 24.- REYNA = SARANDINGUA VDA. DE RAYON, 25.- ROSA FIRO VDA. DE HERNANDEZ, 26.- JUANA CORRAL VDA. DE NYNACHI, 27.- JULIA BATA VDA. DE NYNACHI, 28.- PEDRO FRANCES VENADO, 29.- ELPIDIA CHIGORA VDA. DE MANGU, 30.- PETERA MINIGO VDA. DE MORRONGO, 31.- SE RAFINA MORRONGO PEREZ, 32.- FELIPE MORRONGO VENTOLERO, 33.- MARIO MINIGO TORRES 34.- CIRILIANO CELAYA TAPIA, 35.- PORTINO MORALES CORRAL, 36.- TEODORO NICANOR = MIRANDA, 37.- JUSTA ESTRADA VDA. DE QUINTERO, 38.- PEDRO FLORENCIO RAMIREZ CO =

REAL, 39.- GUILLERMO ENGODO COYOTE, 40.- REMEDIOS CARBAJAL VDA. DE RIOS, 41.- GLORIA RAMOS CUALI, 42.- MACRINA GONZALEZ VDA. DE RAMOS, 43.- ELEUTERIO ROSALES CASTRO, 44.- SEBASTIANA SALINAS VDA. DE SINDO, 45.- MARGARITA VENTOLERO DE SAMPE DRESO, 46.- ALBERTO ENYANQUE CRUZ, 47.- JOVITA VALLEJO VDA. DE TEMAHUAY, 48.- JOSE LUIS CELIS VILCHIZ, 49.- ZENALDA JACALES TEMAHUAYA, 50.- NICOLAS VENTOLERO YASSI, 51.- GUADALUPE MINIGO VDA. DE VENTOLERO, 52.- ELVIRA COYOTE VDA. DE VALLEJO, 53.- MACRINO PAJARO VALLEJO, 54.- NATIVIDAD AGUILAR VDA. DE CELIS, 55.- ALBERTHA TEMAHUAY VDA. DE CORRAL, 56.- MACARIO GARCIA SAMANO, 57.- JULIA GANCIA ALVAREZ, 58.- JUANA CRUZ BLANCAS VDA. DE ENYANCHI, 59.- CASIMIRA TORRES VDA. DE MINIGO, 60.- JUANA SANCHEZ VDA. DE MUCIÑO, 61.- CANDELARIA MINIGO VDA. DE ALVAREZ, 62.- J. GUADALUPE CORRAL HUERTA, 63.- FRANCISCA URIBE VDA. DE CORRAL, 64.- CATALINA DESIDERIO VDA. DE ENGUJO, 65.- VICENTA SALAZAR VDA. DE VENTOLERO, - - 66.- FRANCISCO VALLEJO QUINTERO. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 566497, 566629, 567003, 567004, 567066 Y 567217 MISMO QUE LES FUERON EXPEDIDOS A LOS CC. AGAPITO CARLOS, TOMAS CRUZ, GIL SANCHEZ, JUAN SANCHEZ, AGRISTINA VENTOLERO VDA. DE S. Y MARTIN CHIARENTA, DICHO DERECHOS DEBERAN SER ADJUDICADOS Y POR ENDE TRATADOS EN OTRA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE AL EFECTO SE CELEBRE, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES EMPUESAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO TLAJALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOTA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y ECUTASE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL EDO FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FRAZARDO MARTINEZ VDA. DE OCA.

DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL CASO DE MARCELINO MORELOS CASTORENA TITULAR DEL CERTIFICADO 1789974, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUENEN COMO NUEVA ADJUDICATRIA A MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO; QUE SE INCONFORMA EN CONTRA DE LA INDEVIDA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA-

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 57/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4074 DE FECHA 12 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXAN DO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION -

22 DE JUNIO DE 1989, EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A MARCELINO MORELOS CASTORENA, TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, ASI MISMO QUE EXISTEN IRREGULARIDADES A LO QUE SE REFIERE A LAS NOTIFICACIONES, YA QUE SE LE NOTIFICO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA, Y OPRECIANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO DE CONTRIBUCION, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1789974, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR, MISMO QUE FUERA EXPEDIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1976, ACORDANDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE DAR UN TERMINO HASTA EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA PRESENTAR LAS DOCUMENTALES A LAS QUE SE REFIRIO AL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, LA MISMA SE FIJO PARA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASI COMO LA TESTIMONIAL OFRECIDA A FIN DE QUE LOS TESTIGOS DESAHOGUEN EL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULE, EN ESTE MISMO ACTO COMPARECIO MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ QUIEN MANIFIESTO Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA CUAL APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE, SOLICITANDO UN TERMINO PARA PRESENTARLA, OPRECIANDO TAMBIEN LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, Y ADEMAS SOLICITO SE LE FIJARA NUEVA FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA, YA QUE NO SE ENCONTRABA PRESENTE SU ABOGADO PARA FORMULAR EL INTERROGATORIO, ACORDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y ATENDIENDO LO SOLICITADO POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATORIA, SE FIJARON LAS 12:00 HORAS DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL Y SE SEÑALO EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, PARA PRESENTAR LA PRUEBA DOCUMENTAL A QUE HIZO REFERENCIA, DANDOSE POR NOTIFICADOS CADA UNA DE LAS PARTES DE LA PRESENTE CONTROVERSIA. EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SE RECIBIO ANTE LA OFICINA DE PARTES DE ESTA DEPENDENCIA EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE MARCELINO MORELOS CASTORENA, SIENDO LAS SIGUIENTES: DOCUMENTALES CONSISTENTES EN DIVERSAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES ACREDITO LOS HIJOS QUE HA PROCREADO CON SU ESPOSA VICTORIA MONTOYA MARTINEZ Y QUE SON 10, MANIFESTANDO QUE CON ELLO DEMUESTRA SU VERDADERA NECESIDAD DE CULTIVAR LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN DOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL QUE AMPARAN LOS AÑOS DE 1979 A 1985, DEMOSTRANDO QUE HA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES DENTRO DEL EJIDO, Y ESTABLECIENDO LA SOLIDA PRESUNCION DE QUE VIENE TRABAJANDO ININTERRUMPIDAMENTE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA QUE ES TITULAR. CON ESTA MISMA FECHA SE RECIBIO EL ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, SIENDO LAS SIGUIENTES: CONSTANCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN COPIA FOTOSTATICA, EN LA CUAL APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, MISMA QUE FUE EXPEDIDA CON FECHA 17 DE JULIO DE 1986, ASI COMO COPIA FOTOSTATICA DE UN CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE HACE EL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA A LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ. EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, AL TENOR DE LAS POSICIONES QUE PARA TAL EFECTO LE FORMULE MARCELINO MORELOS CASTORENA, ASI COMO LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS QUE PRESENTARA EL OFERENTE DE LA PRUEBA, ESTANDO PRESENTE MARCELINO MORELOS CASTORENA NO ASI MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ QUIEN NO SE PRESENTO A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA COMO CONSTA EN AUTOS, DECLARANDOLA CONFESA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARA, AL DESAHOGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARCELINO MORELOS CASTORENA QUE PRESENTO A LOS CC. ROSA MARIA ALVAREZ DE LIRA Y JOSE MARTIN BECERRIL ALVAREZ, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS MANIFIESTO QUE EN SU INTERROGATORIO CONOCER A SU PRESENTANTE DESDE HACE 15 AÑOS, CONOCER LA UNIDAD DE DOTACION, QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN DIFERENTE FRACCIONES, ACLARANDO QUE SON CUATRO FRACCIONES LAS CUALES SON DE RIEGO, QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA TRABAJA EL C. MARCELINO DESDE HACE 20 AÑOS Y QUE SIEMPRE HA SIDO LA MISMA PERSONA QUE LA HA TRABAJADO ESTO ES REFIRIENDOSE AL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA, ASI MISMO SE HIZO CONSTAR QUE SIENDO LAS 11:35 HORAS DEL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, COMPARECIO LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, A QUIEN SE LE DIO INTERVENCION PARA REPREGUNTAR A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, EN LA DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE JOSE MARTIN BECERRIL ALVAREZ, QUIEN MANIFIESTO CONOCER A MARCELINO MORELOS CASTORENA DESDE HACE 5 AÑOS, QUE CONOCE LA UNIDAD DE DOTACION, MISMA QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN CUATRO FRACCIONES LAS CUALES SON DE TEMPORAL, ASI MISMO QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA HA VENIDO TRABAJANDO EL SEÑOR MARCELINO Y POR ULTIMO QUE NADIE MAS LA HA TRABAJADO, REFIRIENDOSE A LA PARCELA. POR

LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ A CARGO DE LOS CC. IGNACIO PORTUGUEZ PALLARES Y JUAN LUNA SANDOVAL, EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS MANIFIESTO CONOCER A LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ DESDE HACE 18 AÑOS, ASI COMO TAMBIEN CONOCER A MARCELINO MORELOS CASTORENA, MANIFIESTO CONOCER LA PARCELA ASI COMO SUS COLINDANTES Y QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION LA VIENE EXPLOTANDO MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ QUE ES DESDE 1986 YA QUE EN ESTA FECHA LE CEDIO LOS DERECHOS EL SEÑOR MARCELINO, AL DARLE USO DE LA PALABRA AL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA PARA QUE A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO REPREGUNTARA AL TESTIGO ESTE MANIFIESTO QUE LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ VIVE CON SUS PAPAS Y QUE LES AYUDA A TRABAJAR EN SU NEGOCIO, TODA VEZ QUE ES SOLTERA Y CON RELACION A LA CESION DE DERECHOS QUE SUPO QUE FUE EN EL AÑO DE 1986 SIN PRECISAR LA FECHA, POR LO QUE RESPECTA A LA DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE JUAN LUNA SANDOVAL ESTE MANIFIESTO QUE CONOCE A SU PRESENTANTE DESDE HACE 15 AÑOS, ASI COMO AL SEÑOR MARCELINO, QUE A ESTE LO CONOCE DESDE HACE 40 AÑOS, QUE CONOCE LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DEL CONFLICTO ASI MISMO ESTA UNIDAD DE DOTACION LA TIENE EN EXPLOTACION LA C. MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ Y QUE ESTO LO VIENE HACIENDO DESDE HACE 3 AÑOS. PASANDO AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS Y POR LO QUE RESPECTA A LAS OFRECIDAS POR EL TITULAR MARCELINO MORELOS CASTORENA CONSISTENTE EN LA CONFESIONAL A CARGO DE MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ CABE HACER MENCION QUE FUE DECLARADA CONFESA DE LAS POSICIONES FORMULADAS Y QUE FUERON CALIFICADAS DE LEGALES, TODA VEZ QUE LA MISMA NO COMPARECIO AL DESAHOGAR DICHA PRUEBA, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO PLENO, PUESTO QUE CON LOS MISMOS NO SE DEMUESTRA EL DERECHO A LA POSESION DE DICHA PARCELA, SI NO QUE UNICAMENTE SE LE INFIEREN LOS DIVERSOS PAGOS QUE HA EFECTUADO AL EJIDO, POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL TITULAR MARCELINO MORELOS CASTORENA A CARGO DE LOS CC. ROSA MARIA ALVAREZ DE LIRA Y JOSE MARTIN BECERRIL ALVAREZ PRUEBA ALA QUE SE LE CONSIDERO DE RELEVANCIA JURIDICA EN VIRTUD DE QUE LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES, EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON LO PRESEPTUADO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA Y POR LO QUE RESPECTA A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCION EN SU DOBLE ASPECTO LAS CUALES EN SU CONJUNTO ADQUIEREN VALOR PROBATORIO PLENO Y BENEFICIAN TOTALMENTE AL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, TODA VEZ QUE NO HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE HA INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, AUNADO A ESTO CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA Y POR LO TANTO CONCEDE VALORAR LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ QUE CONSISTE EN CONSTANCIAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA QUE APARECE COMO SUCESORA, QUE CONSECUENTEMENTE ES UN DERECHO EXPECTATIVO Y POR LO TANTO NO TIENE RELEVANCIA JURIDICA. POR LO QUE RESPECTA AL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR MAURA FRANCISCA ANAYA SANCHEZ, POR MEDIO DEL CUAL OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CONSTANCIAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DONDE APARECE COMO SUCESORA PREFERENTE Y DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, MISMAS QUE EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EN EL QUE SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS OFRECIDAS ACORDO QUE NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION LAS MISMAS, PUESTO QUE NO FUERON PRESENTADAS NI OFRECIDAS DENTRO DEL TERMINO QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SEÑALA EN ESTOS CASOS, SI NO QUE LAS MISMAS FUERON PRESENTADAS CON EXTEMPORANEA Y POR LO TANTO NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION. Y EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA NO SE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO PUESTO QUE CON ELLO NO PERJUDICA NI BENEFICIA A LA OFERENTE, NI TAMPOCO REUNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LA PETICION QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PUESTO QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO EN AUTOS QUE EL TITULAR NO INCURRIO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTA EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ASI MISMO TOMANDO EN CONSIDERACION LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN QUE SE LE CONCEDIO AL C. MARCELINO MORELOS CASTORENA UN TERMINO DE TRES DIAS, PARA FORMULAR SUS TACHAS Y ATENDIENDO QUE CON FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUE PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, MISMO QUE SE TOMA CONSIDERACION Y SE TIENE POR PRESENTADO FORMULADO LAS TACHAS DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR MAURA FRANCISCA ANAYA, TODA VEZ QUE COMO LO MANIFIESTAN Y AUNADO AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS HECHAS POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y TOMANDO EN CON-

SIDERACION LAS TACHAS RESPECTIVAS, LOS TESTIGOS IGNACIO PORTUGUEZ PAYERES Y JUAN LUNA SANDOVAL, COMO LO SEÑALA LA FRACCION III DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE SE PROCEDA A LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE MARCELINO MORELOS CASTORENA, QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1789974. CON RELACION A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SUS APELLIDOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE HERIBERTO MONTOYA TITULAR DEL CERTIFICADO 24239 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO Y QUE SE DECLARE VACANTE, YA QUE MANIFIESTA NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION NI EXISTE EL TITULAR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ACLARAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA POR MEDIO DE UNA INSPECCION OCULAR DETERMINAR SI EXISTE O NO UNIDAD DE DOTACION. CON RELACION A LA PARCELA DE VICENTE RODRIGUEZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1789984 SOLICITANDO SE DECLARE VACANTE, CHECANDO EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA POR RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1988, SE CANCELO EL CERTIFICADO 1789984 Y SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A VICENTE RODRIGUEZ DECLARANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION VACANTE, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989, MANIFIESTAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION DEBERA DE ADJUDICARSE AL MENOR VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ, HASTA EN TANTO CUMPLA CON LA EDAD EXIGIDA POR LA LEY PARA SER EJIDATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO PERMANEZCA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, 22241, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- IGNACIA FLORES, 2.- LORENZO PEÑA FRAGOSO, 3.- RUTILIO REYES, 4.- MARIA HIDALGO, 5.- JULIA FLORES BLANCAS, 6.- ROGELIO MONTOYA, 7.- FRANCISCO MONTOYA MARTINEZ, 8.- PABLO HIDALGO TRIGUEROS, 9.- MARIA CONCEPCION MONTOYA, 10.- RAFAEL REYES HERRERA, 11.- ROBERTA PETRA FLORES FLORES, 12.- POLICARPO MONTOYA CERON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JULIA FLORES, 2.- ANGEL CARLOS PEÑA REBOLLADA, 3.- JOSE LORENZO PEÑA REBOLLADA, 4.- MARIA FRANCISCA PEÑA REBOLLADA, 5.- FILIBERTO REYES ARENAS, 6.- CARMELA FLORES GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 24214, 2.- 22241, 3.- 1789942, 4.- 1789944, 5.- 1789963, 6.- 1789976, 7.- 2283695, 8.- 2283697, 9.- 2283701, 10.- 3317789, 11.- 3317796 y 12.- 3317807.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- RAUL FRAGOSO ROBELLADA, 2.- PABLO JUVENTINO CAMACHO RAMIREZ, 3.- FILIBERTO ALFONSO REYES ARENAS, 4.- TEODOMIRO VICENTE VALLE HIDALGO, 5.- MARCO ANTONIO FRAGOSO ROBELLADA, 6.- PEDRO PABLO MONTOYA GONZALEZ, 7.- PASCUAL FELIPE CAMACHO RAMIREZ, 8.- JUANA GARCIA GUERRERO, 9.- GONZALO RODOLFO MONTOYA MONTOYA, 10.- TRINIDAD ESCALONA, 11.- JOSE LUIS GALLARDO MUÑOZ, 12.- MARGARITA JUAREZ CABRERA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO COACALCO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDC.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPEÑINOS

LIC. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 199/974-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5336 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPEÑINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE

VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTUARA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE LA C. HILDA MAYORGA AGUIRRE, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1886693, SOBRE EL PRESENTE CASO RECLAMA DERECHOS EL C. HECTOR MAYORGA RAMIREZ, QUIEN MANIFIESTA TENER LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS A LA FECHA. A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO HILDA MAYORGA AGUIRRE PARA MANIFESTAR, QUE AL DOTARSE AL EJIDO LA ASAMBLEA GENERAL LEGIO LA POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, EXPIDIENDOSSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, DEJANDO FOTOCOPIA DEL MISMO CON EL OBJETO DE ACREDITAR SU DICHO, ASIMISMO MANIFESTO QUE LA PARCELA EN CITA SE LA DEJO A SU PADRE PARA QUE EL TRABAJARA A FIN DE QUE AYUDARA A SU HIJO DE NOMBRE HECTOR MAYORGA RAMIREZ Y A SU VEZ LE DIERA UNA PROFESION. POR OTRA PARTE LA C. MARTA TERESA ESPINOZA GARCIA SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO SER LA ESPOSA DE HECTOR MAYORGA RAMIREZ, QUIEN TIENE LA POSESION DE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS A LA FECHA, PRESENTANDO CINCO RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A FIN SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, CON EL OBJETO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL CAMPESINO QUE TRABAJA ACTUALMENTE LA YA CITADA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA PARCELA DEL C. ROBERTO CUREÑO GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1886698, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE NO OBTAN

TE DE QUE EL C. JOSE CUREÑO GONZALEZ, GANO UN CONFLICTO SOBRE LA PRESENTE UNIDAD DE DOTACION, SEGUN RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 18 DE ENERO DE 1988. LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL MANIFIESTA QUE NO RECONOCE NINGUN DERECHO A JOSE CUREÑO GONZALEZ, TODA VEZ QUE NUNCA HA TRABAJADO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, QUE NO VIVE EN EL POBLADO DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS Y QUE NUNCA HA COOPERADO CON EL PUEBLO, ASIMISMO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE ESTE CASO SEA RESUELTO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA. POR OTRA PARTE REVISANDO LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, SE ENCONTRÓ QUE EL CITADO CONFLICTO SE VENTILÓ SOBRE EL EXPEDIENTE NUMERO 6/87, ENTRE LOS CC. JORGE CUREÑO GONZALEZ EN CONTRA DEL C. JOSE CUREÑO GONZALEZ, MISMO QUE FUE RESUELTO POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN FAVOR DE JOSE CUREÑO GONZALEZ, Y FUE EJECUTADO EL 24 DE MAYO DE 1989. A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO JORGE CUREÑO GONZALEZ, MANIFESTANDO QUE EN NINGUN MOMENTO SE PRESENTO A LAS AUDIENCIAS DE CONFLICTO, Y QUE DEJO COMO NUEVA ADJUDICATARIA A SU HIJA DE NOMBRE SANDRA CUREÑO CAMARENA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ARQ. ROMAN PACHECO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE CERTIFICA QUE JOSE CUREÑO GONZALEZ NO RADICA NI ES AVECINDADO DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA DE CUARTEMOC, MEXICO; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DE DOS RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1983 Y 1987; POR OTRA PARTE JOSE CUREÑO GONZALEZ, QUIEN A TRAVES DE SU ASESOR JURIDICO, OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1987, EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 6/87, INSTAURADO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL EXTINTO TITULAR ROBERTO CUREÑO GONZALEZ; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. MARIA RAUL GARCIA BALDERAS, ESPOSA DEL EXTINTO TITULAR; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE AL CARBON DE LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 18 DE ENERO DE 1988, DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 6/87; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE AL CARBON DEL ACTA DE EJECUCION DE FECHA 24 DE MAYO DE 1989; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 5870, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DIRIGIDO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO; 7.- LA PRESENTACIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 8.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, PRUEBAS ESTAS QUE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES.

QUE DURANTE EL TERMINO QUE SE LES CONCEDIO A LAS PARTES PARA QUE FORMULARAN SUS ALEGATOS, ESTOS FUERON PRESENTADOS UNICAMENTE POR JOSE CUREÑO GONZALEZ, EN LA FORMA Y TERMINOS LEGALES, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE RESOLUCION.

AKORA BIEN, POR LO QUE RESPETA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA EL C. JORGE CUREÑO GONZALEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE JOSE CUREÑO GONZALEZ NO ES VECINO DEL POBLADO DE SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA PROBATORIA, TODA VEZ QUE CON LOS MISMOS EL PROMOVENTE NO DEMUESTRA TENER LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA. POR LO QUE RESPETA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JOSE CUREÑO GONZALEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE LA MISMA FUE OFRECIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 6/87, Y CON LA REFERIDA DOCUMENTAL SOLO SE DEMUESTRA EL HECHO DE HABERLA PRESENTADO DURANTE EL MULTICITADO CONFLICTO; A LA MENCIONADA NUMERAL 2, A LA CUAL SE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL TITULAR DE LA PARCELA QUE NOS OCUPA FALLECIO EL 16 DE ABRIL DE 1983; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA C. MARIA RAUL GARCIA BALDERAS

ESPOSA DEL TITULAR FALLECIDO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1983; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE A JOSE CUREÑO GONZALEZ LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA POSESION Y GODE DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1886698, QUE PERTENECIERA A ROBERTO CUREÑO GONZALEZ, A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE A JOSE CUREÑO GONZALEZ, SE LE DIO POSESION FISICA Y MATERIAL DE LA UNIDAD DE DOTACION REFERIDA, ACREDITANDO TENER EL MEJOR DE HECHO SOBRE LA MISMA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA PROBATORIA, PORQUE EL MISMO SOLO SE REFIERE AL AUXILIO QUE SOLICITAN, PARA QUE LA CONTRA PARTE SE ABSTINGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE ADQUIERE PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO RESPECTO DE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION UBICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LO ES A JOSE CUREÑO GONZALEZ, EN VIRTUD DE QUE SOBRE LA PRESENTE PARCELA SE PRESENTO UN CONFLICTO ENTRE LOS CC. JOSE CUREÑO GONZALEZ Y JORGE DE LOS MISMOS APELLIDOS, EL CUAL FUE RESULTADO EN FAVOR DE JOSE CUREÑO GONZALEZ, EN FECHA 18 DE ENERO DE 1988 Y EJECUTADA EL 24 DE MAYO DE 1989, POR OTRA PARTE, COMO SE DESPRENDE DE AUTOS AL TITULAR DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO YA FALLECIDO EN FECHA 16 DE ABRIL DE 1983, COMO SEGUN SE COMPROBABA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE DEFUNCIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA AGREGADA AL EXPEDIENTE NUMERO 199/974-2, EN VIRTUD DE QUE FUE OFRECIDA COMO PRUEBA PARA DEMOSTRAR EL HECHO ANTES SEÑALADO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE PRIVEN LOS DERECHOS AGRARIOS Y LOS MISMOS SEAN ADJUDICADOS AL C. JOSE CUREÑO GONZALEZ EN VIRTUD DE SER EL CAMPESINO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION COMO SEGUN QUEDO DEMOSTRADO EN AUTOS.

ASIMISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, QUE A JOSE CUREÑO GONZALEZ NO LE PUEDE ASISTIR NINGUN DERECHO A LA POSESION Y GODE DE LA REFERIDA PARCELA, TODA VEZ QUE SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, QUEDANDO DEMOSTRADO QUE JORGE CUREÑO GONZALEZ NO HA CREADO DERECHOS SOBRE LA PARCELA MOTIVO DE CONTRADICCIÓN; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANDRES PACHECO, 2.- JOSE GUTIERREZ, 3.- PORFINIO TELLEZ, 4.- FRANCISCA GRANADOS, 5.- MIGUEL GARCIA F., 6.- TRINIDAD MORALES, 7.- PABLO GUERRERO, 8.- ANGELA HERNANDEZ, 9.- REYES ROMERO, 10.- FELIPE GARCIA, 11.- REYES LARA CLAUDIO, 12.- HERMINIO GONZALEZ, 13.- CIRIACO LOPEZ, 14.- ANTONIO GONZALEZ, 15.- ALEJANDRO CUREÑO, 16.- PETRANILO HERNANDEZ, 17.- SANTOS GARCIA, 18.- CARMEN BAUTISTA MIRANDA, 19.- JUAN GARCIA CORONA, 20.- JOSE ZARCO LARA, 21.- CAROLINA GONZALEZ DE RIVERA, 22.-

MARCELINO CUREÑO CERON, 23.- ERNESTO ISLAS JIMENEZ, 24.- LEONARDO MARQUEZ RAMIREZ, 25.- AGUSTIN PEREZ MENESES, 26.- EULALIA GOMEZ, 27.- ANTONIA AVILA GONZALEZ, 28.- PEDRO ROMERO, 29.- JUAN CUREÑO ESPINOZA, 30.- J. LORENZO GONZALEZ GARCIA Y 31.- FELIPA ESPINOZA MAYORGA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- HERMENEGILDO PACHECO LARA, 2.- OTHON GUTIERREZ, 3.- JULIO TELLEZ, 4.- ANGELA DURAN, 5.- PASCACIO TELLEZ, 6.- PIEDAD TELLEZ, 7.- CONCEPCION TELLEZ, 8.- VALERIANA TELLEZ, 9.- ARTEMIO GONZALEZ, 10.- POMPEYO GRANADOS, 11.- CONCEPCION GRANADOS, 12.- ELADIO GARCIA, 13.- MERCED ESPINOZA, 14.- REFUGIO GARCIA, 15.- AMALIA GARCIA, 16.- CRESCENCIA HERNANDEZ, 17.- JUANA MORALES HERNANDEZ, 18.- SOCORRO GUERRERO, 19.- MARIA RAMOS, 20.- JUANA RAMOS, 21.- FELISA GUERRERO, 22.- BALDOMERO HERNANDEZ, 23.- BRUNO HERNANDEZ, 24.- ROBERTO ROMERO ROMERO, 25.- MARIA DE LOS SANTOS ROMERO, 26.- REYES ROMERO ROMERO, 27.- PEDRO ROMERO ROMERO, 28.- ELENA ROMERO ROMERO, 29.- MARIA ROMERO ROMERO, 30.- J. REYES GARCIA CANO, 31.- CANDELARIA CANO, 32.- FORTINO GARCIA CANO, 33.- LUIS GARCIA CANO, 34.- AMADO GARCIA CANO, 35.- MARIA GARCIA CANO, 36.- EULALIA GARCIA CANO, 37.- CARMEN GARCIA CANO, 38.- SANTIAGO LARA LEON, 39.- REYES LARA LEON, 40.- BENJAMIN LOPEZ FRANCO, 41.- FRANCISCA FRANCO, 42.- NEMORIO GONZALEZ, 43.- RAQUEL CUREÑO, 44.- HERIBERTO HERNANDEZ, 45.- ELVIRA JIMENEZ, 46.- MARIA HERNANDEZ JIMENEZ, 47.- RUFINA HERNANDEZ JIMENEZ, 48.- LAURO GARCIA, 49.- PETRA RODRIGUEZ DE BAUTISTA, 50.- GERARDO BAUTISTA MIRANDA, 51.- LIDIA DROZCO HERNANDEZ, Y 52.- LUCINA ZAMORA LEYVA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 96208, 2.- 96221, 3.- 96238, 4.- 96246, 5.- 96276, 6.- 96301, 7.- 96317, 8.- 96329, 9.- 96359, 10.- 96432, 11.- 96433, 12.- 96487, 13.- 96488, 14.- 362047, 15.- 362090, 16.- 362121, 17.- 362131, 18.- 1886595, 19.- 1886615, 20.- 1886624, 21.- 1886638, 22.- 1886660, 23.- 1886672, 24.- 1886702, 25.- 1886707, 26.- 2283849, 27.- 2317943, 28.- 3307953, 29.- 3307987, 30.- 3308028 Y 31.- 3307997.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC.: 1.- ALTAGRACIA LARA RAMOS, 2.- NATIVIDAD GARCIA CERVANTES, 3.- ROYNA TELLEZ DURAN, 4.- MACARIO GONZALEZ PEREZ, 5.- MERCEDES ESPINOZA DE G., 6.- GUSTAVO GOMEZ MORALES, 7.- FRANCISCA LARA REYES, 8.- LUIS BALDERAS GONZALEZ, 9.- CARLOS ALBERTO ROMERO, 10.- EPIFANIO GARCIA GONZALEZ, 11.- SANTIAGO LARA LEON, 12.- CONCEPCION RODRIGUEZ DE BAUTISTA, 13.- BENJAMIN LOPEZ FRANCO, 14.- JUAN GONZALEZ RIVERA, 15.- MERCEDES CERON LEON, 16.- SANTOS HERNANDEZ JIMENEZ, 17.- LAURO GARCIA HERNANDEZ, 18.- BENJAMIN BAUTISTA GOMEZ, 19.- MARID GARCIA DROZCO, 20.- FELIPE LARA REYES, 21.- SAMUEL GONZALEZ RIVERA, 22.- ANDRES CUREÑO OLSON, 23.- ALVARO ISLAS JIMENEZ, 24.- MANUEL MARQUEZ RAMIREZ, 25.- ELVIRA PEREZ MENESES, 26.- JOSE LUIS AVILES CUREÑO, 27.- GUILLERMO VERA AVILA, 28.- JUANA HERNANDEZ RIOS, 29.- MANUEL CUREÑO ESPINOZA, 30.- ARNULFO MAYORGA ORTIZ Y 31.- SUSANA LARA ESPINOZA. CON SECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR ROBERTO CUREÑO GONZALEZ, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1886698, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C. JOSE CUREÑO GONZALEZ. CON SECUENTEMENTE, EXPIDANSE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO

LO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RYTE. DE 589. FED.

LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 57/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEPA TLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01876 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1989 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRACTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE MAYO DE 1989 ACONDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO

ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASIENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE MAYO DE 1989 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LAS PARCELAS DE DIEGO NICANDRO, NEPOMUCENO ALBERTO ARCADIO Y ODILON ANTONIO SIMON, CON CERTIFICADOS NUMEROS: 445771, 9000001 Y 3288355, NUEVOS ADJUDICATARIOS SALOMON LUCAS, ELEUTERIO ROSAS SANTIAGO Y HERMINIO ROQUE FLORES, EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA SOLICITAR SE LES REALICE LA CORRECCION DE SUS NOMBRES MA QUE POR UN ERROR SE OMITIERON EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS; POR LO QUE ES PROCEDENTE REALIZAR LAS CORRECCIONES MANIFESTADAS EN DICHA DILIGENCIA Y QUE QUEDAN DEBIDAMENTE ASENTADAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIAN GUADALUPE, CON CERTIFICADO NUMERO 445821, CON SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO ALFONSO GUADALUPE GUADALUPE. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO SANTIAGO GUADALUPE, QUIEN SE INCONFORMO CON LA NUEVA ADJUDICACION Y SOLICITA LE SALGA EL CERTIFICADO A SU NOMBRE, ANEXANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS DOCUMENTALES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 70 DE MARZO DE 1981, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD DE JULIAN GUADALUPE, EN EL CERTIFICADO NUMERO 445821 Y LA SUCESION A NOMBRE DE SANTIAGO GUADALUPE Y MARIA FELIX GUADALUPE DE DIONICIO, COMO PRIMER Y SEGUNDO SUCESOR RESPECTIVAMENTE. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986, EN DONDE SE HACE CONSTAR LA MISMA TITULARIDAD Y LA SUCESION A QUE SE HA HECHO MENCION ANTERIORMENTE. SOLICITANDO TAMBIEN LE DEJEN LA PARCELA YA QUE EL TIENE MAS PARCELAS QUE TRABAJA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUUESTOS COMO CONSTA EN LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 16 DE JUNIO DE 1989. ASI MISMO, COMPARECIO ALFONSO GUADALUPE GUADALUPE, QUIEN MANIFESTO Y SOLICITO SE LE EXPIDAN SUS DERECHOS DEL CERTIFICADO DE LA PAR

CELA QUE PERTENSCIO AL TITULAR MISMO QUE FUE SU PADRE, YA QUE DESDE EL AÑO DE 1980, VENGO TRABAJANDO ESTA PARCELA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA FOJA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN DONDE SE HACE CONSTAR QUE LA MISMA SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION POR ENCONTRARME EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE JULIAN GUADALUPE DIONICIO, ACAECIDO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1981, EXPEDIDO POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ. 3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 445821 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1943, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO, DONDE SE HACE CONSTAR LA SUCESION A NOMBRE DE MANUELA AVELINO Y GENARO GUADALUPE. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA NUMERO 1271/86 RADICADA EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN DONDE EL DIA 4 DE JUNIO DE 1986 COMPARECIERON TANTO EL OFERENTE COMO SANTIAGO GUADALUPE A MANIFESTAR EL MUTUO RESPETO QUE SE COMPROMETEN A CUMPLIR Y A NO INTERFERIR CON SUS FAMILIAS. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA FOJA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 1984. Y 6.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DEL OFERENTE, EXPEDIDAS EN DIVERSAS FECHAS. MISMAS PRUEBAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, SEGUN CONSTA EL ACUERDO DICTADO EN FECHA 16 DE JUNIO DE 1989.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA SANTIAGO GUADALUPE, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE SE COMPROBABA LA TITULARIDAD DE JULIAN GUADALUPE CON EL CERTIFICADO NUMERO 445821, ASI COMO LA SUCESION A NOMBRE DE SANTIAGO GUADALUPE GUADALUPE Y MARIA FELIX GUADALUPE DE DIONICIO COMO PRIMERO Y SEGUNDO SUCESORES RESPECTIVAMENTE, QUE DICHAS SUCESIONES LAS REALIZO EL TITULAR CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY EN COMENTO, Y MISMAS QUE EN LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL TALES CONSIDERACIONES SE ENCUENTRAN VIGENTES.

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ALFONSO GUADALUPE GUADALUPE, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, 2, Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 1984 SE SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE JULIAN GUADALUPE, ASI COMO LA SUCESION A NOMBRE DE SANTIAGO GUADALUPE GUADALUPE Y DIONICIO MARIA FELIX GUADALUPE, COMO PRIMERO Y SEGUNDO SUCESOR RESPECTIVAMENTE, Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ALFONSO GUADALUPE GUADALUPE, EXISTIENDO UNICAMENTE LA PRESUNCION DE DICHA ADJUDICACION, PERO QUE LA MISMA CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA, YA QUE EL OFERENTE NO OFRECIO MAS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE CORROBORASE TAL SITUACION; QUE CON EL ACTA DE DEFUNCION SE COMPROBABA EL FALLECIMIENTO DE JULIAN GUADALUPE DIONICIO ACAECIDO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1981; Y QUE CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 445821 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1943 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO AGRARIO SE HACE CONSTAR LA TITULARIDAD QUE EN ESTA VIA SE COMBATE A NOMBRE DE JULIAN GUADALUPE Y DE LA SUCESION A NOMBRE DE MANUELA AVELINO Y GENARO GUADALUPE, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EL TITULAR DESIGNO NUEVA SUCESION COMO CONSTA EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS EN FECHA 20 DE MARZO DE 1981.

RESPECTO A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LAS PARTES EN DICHO PROCEDIMIENTO SE COMPROMETEN A RESPETARSE MUTUAMENTE, PERO QUE A LA VEZ CARECE DE RELEVANCIA JURIDICA POR NO SER SUSCEPTIBLE DE ALGUN INTERES AGRARIO EN QUE SE PUEDA CONSIDERAR.

DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 445821 DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR JULIAN GUADALUPE Y QUE VIENEN RECLAMANDO LOS C.C. ALFONSO GUADALUPE GUADALUPE Y SANTIAGO GUADALUPE, DE LA NUEVA ADJUDICACION PROPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y QUE SE REALIZO A FAVOR DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, POR LO QUE SE TENDRA QUE REALIZAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION, A SU VEZ DETERMINAR TAMBIEN, QUIEN TIENE LA POSESION DE ESTA PARCELA Y ADJUDICARLA CONFORME A DERECHO PROCEDA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE:

U N I C O .- EL PRESENTE CASO, SE DEVUELVE AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, REALICE UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, QUE MEDIANTE UNA INSPECCION OCULAR SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA EN QUE SE ENCUENTRA DICHA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE APOLONIC DE LA CRUZ, CON CERTIFICADO NUMERO 1963174, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO PORFIRIO DE LA CRUZ GUADALUPE. EN EL PRESENTE DERECHO, EL TITULAR APARECE CON EL NUMERO ECONOMICO 9000005, PARA QUIEN SE SOLICITA SEA CANCELADO POR EXISTIR DUPLICIDAD, Y REVISANDO LAS RELACIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SI SE ENCUENTRAN REGISTRADAS DICHAS SITUACIONES; POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS MENCIONADO, ASI COMO EL NUMERO ECONOMICO INDICADO POR EXISTIR DUPLICIDAD, A QUIEN SE LE EXPIDIERON AL SUJETO PRIVADO A JUICIO PRIVATIVO, Y POR CONSECUENCIA LA NUEVA ADJUDICACION DE QUE SE TRATA. DE IGUAL MANERA EL CERTIFICADO NUMERO 1963175, A NOMBRE DE JULIAN ORTEGA HILARIO Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE PRISCILIANO PABLO DECIGA, QUIEN AL TITULAR SUJETO A JUICIO PRIVATIVO SE LE DEBERA DE CANCELAR EL NUMERO ECONOMICO 9000006, A QUIEN SE LE EXPIDIERON POR DUPLICIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE SIXTO IGNACIO PEREZ, CON CERTIFICADO NUMERO 3288332 SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO RODRIGO SIMON SANCHEZ. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JOSE ANSELMO ROQUE REYES, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFERENTE; 2.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TRES RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTOS EJIDALES A NOMBRE DEL OFERENTE EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 3.-TESTIMONIAL. Y 4.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE EN EL ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989. HACIENDOSE LA ACLARACION QUE NINGUNA OTRA PERSONA COMPARECIO A DICHA DILIGENCIA, ASI COMO EL NUEVO ADJUDICATARIO, COMO ES DE VERSE EN LOS AUTOS QUE INTEGRO EL PRESENTE EXPEDIENTE.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE VALORAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR JOSE ANSELMO ROQUE REYES, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ, QUE EN EL SE COMPROBABA SU ESTADO CIVIL.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE NO SON LOS IDONEOS PARA DEMOSTRAR LA POSESION O TITULARIDAD DE UN INMUEBLE EJIDAL, YA QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DISTINTA AL OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITADO.

A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 187 Y 215 DEL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS RESULTARON ACORDES Y CONTESTES EN CUANTO AL FONDO Y FORMA PLANTEADA, DESPRENDIENDOSE DE SUS DECLARACIONES QUE CONOCEN A SU PRESENTE ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION, MISMO QUE TRABAJA SU PRESENTE DESDE HACE DIEZ A DOCE AÑOS, MISMO QUE TIENE LA POSESION Y QUE NO HAN VISTO TRABAJAR A UNA PERSONA DISTINTA.

RESPECTO A LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA; MISMA PRUEBA QUE ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA, YA QUE DEL CONJUNTO PROBATORIO DILIGENCIADO, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EL C. JOSE ANSELMO ROQUE REYES TIENE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIERA A SIXTO IGNACIO PEREZ EN EL CERTIFICADO NUMERO 3288332, COMO QUEDO DEMOSTRADO CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A

A LOS C.C.: 1.-DIEGO NICANDRO. 2.- ANTONIO JOSE MAUEL. 3.-VILCHIS - - FRANCISCO G. 4.-ROVIROSA NAZARIO M. 5.-PEDRO FLORENTINO. 6.-ROSAS AN - TIAGO JORGE. 7.-LORENZO PEDRO. 8.-ROSAS TOMAS S. 9.-GOMEZ ISAIAS. 10.- ANDRES SOLEDAD. 11.-APOLONIO DE LA CRUZ. 12.-JULIAN ORTEGA HILARIO. -- 13.-SOTERO PABLO DE LA CRUZ. 14.-JESUS SIMON SANCHEZ. 15.-VALENTIN GON ZALEZ ISIDRO. 16.-OUILON ANTONIO SIMON. 17.-HERNANDEZ LORENZO ANDRES. 18.-BENJAMIN REYES PEDRO. 19.-FELIX REYES PEDRO. 20.-GREGORIA DIONICIA DE C. 21.-PEDRO GUADALUPE NARCISO. 22.-GREGORIO ROQUE JOAQUIN. 23.- ASUNCION JOAQUIN GUADALUPE. Y 24.-HERNANDEZ ALBERTO ANCAJIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C. 1.-JACINTO JOSE. 2.-DIEGO MARIA. 3.-DARIAS JOSE. 4.-DE ANTONIO MARIA.- 5.-MAYEN JUSTA. 6.-VILCHIS JOSE. 7.-MARIA LUISA SIMON. 8.-ROVIROSA SIMON ANTONIO. 9.-ROVIROSA SIMON GONZALO. 10.-SANTIAGO JUANA. 11.-CRISIAN TO AURELIO. 12.-ISABEL MAYEN GONZALEZ. 13.-ABUNDIO ZACARIAS. 14.-PEREZ TRINIDAD. 15.-MARTIRIANO EPIFANIA. Y 16.-RUIZ ANDRES DEMESTRIO. EN CON SECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPEC TIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS NUMEROS: - - 1.-445771. 2.-445778. 3.-445782. 4.-445795. 5.-445915. 6.-445931. 7.- 445936. 8.-445939. 9.-445966. 10.-446002. 11.-1963174 Y 9000005. 12.- 1963175 Y 9000006. 13.-3288195. 14.-3288215. 15.-3288224. 16.-3288355. 17.-3288364. 18.-3288386. 19.-3288395. 20.-3288407. 21.-3288413. 22.- 3288466. 23.-3288485. Y 24.-9000001.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, -- A LOS C.C.: 1.- SALOMON LUCAS ANTONIO. 2.-ALFONSO ROQUE GONZALEZ. 3.- EPIGENIO GONZALEZ MAYEN. 4.-RUPERTO ROVIROSA SIMON. 5.-FLORENTINO MATILDE PEDRO. 6.-JESUS GONZALEZ ROVIROSA. 7.-AGUSTIN ANDRES DE LA CRUZ. 8.-CAMILA PABLO. 9.-EMETERIA GOMEZ MARTINIANO. 10.-EPIFANIO ROQUE LO RENZO. 11.-PORFIRIO DE LA CRUZ GUADALUPE. 12.-OSCAR SIMON MAYEN. 13.- PRISCILIANO PABLO DECIGA. 14.-MAGDALENA GARDUÑO MARTINEZ. 15.-BENITO GONZALEZ PABLO. 16.-EMINIO ROQUE FLORES. 17.-CIRILO LORENZO CRISOSTO MO. 18.-TELESFOPO REYES PEDRO. 19.-RICARDO REYES. 20.-MARIO LORENZO -- DIEGO. 21.-ALFREDO BECIGA. 22.-MARCOS ROQUE LORENZO. 23.-PABLO ROQUE REYES. Y 24.-ELEUTERIO ROSAS PABLO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CO RRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COM EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 44577, QUE SE LE EXPIDIO AL C. PABLO MAXIMILIANO, POR EXISTIR DUPLICIDAD, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO VIGENTE EL CERTIFI CADO NUMERO 445717.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO PARRAS ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. ANTE. DE LOS CAMPS.

C. FLORENTINO MARTINEZ REYES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO- 270/73-2, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- MEDIANTE TARJETA INFORMATIVA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACORDO ORDENAR QUE SE REALIZARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN LA CUAL SE TRATARAN LOS SIGUIENTES CASOS: RELATIVO AL CERTIFICADO 1094401, EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR EDUARDO GONZALEZ JIMENEZ, Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CLAUDIA RICO GARCIA, Y QUE DEBIDO A QUE EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SEÑALO QUE NO ERA POSIBLE DETERMINAR SI EXISTIA O NO UNIDAD DE DOTACION, ESTA COMISION ACORDO CANCELAR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE DETERMINARA SI EL PRESENTE DERECHO AMPARA AL GUNA UNIDAD DE DOTACION Y LA PERSONA QUE SE ENCONTRARA EN POSESION DE LA MISMA; ADEMAS SE ORDENO QUE SE TRATARA EL CERTIFICADO NUMERO- 1310831, EN EL QUE LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CASTULO GURREA, Y PROPUSO COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PETRA GALICIA DE GURREA; Y EN EL QUE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1988, LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, SE PRESENTO ACREDITANDO QUE YA ESTA INSCRITA COMO TITULAR DEL CERTIFICADO 1310831, MOTIVO POR EL CUAL Y AL NO ENCONTRARSE LA ACTUAL TITULAR COMO TAL, SUJETA A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SE DEVOLVIO AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE EN UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE RECABARAN LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ACREDITAR LA PETICION DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, SOLICITO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE REALIZARA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN LOS DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADOS.

MEDIANTE OFICIO NUMERO 4258 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, COMISIONO AL C. ROBERTO GORONEL ZACARIAS, PARA QUE LLEVARA A CABO LOS REFERIDOS TRABAJOS SOBRE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; COMISIONADO QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, FIJO PRIMERA CONVOCATORIA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, SEÑALANDO QUE DE REUNIRSE EL QUORUM LEGAL A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 8 DE JULIO DE 1988, SE LLEVARIA A CABO ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS VERIFICANDOSE EN ELLA LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; COMO EL DIA Y HORA SEÑALADO NO SE REUNIO EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA MITAD MAS UNO DE LOS EJIDATARIOS RECONOCIDOS, SE LEVANTO EL ACTA DE NO VERIFICATIVO, Y SE FIJO LA SEGUNDA CONVOCATORIA EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, INDICANDO QUE A LAS 11:30 HORAS DEL DIA 18 DE JULIO DE 1988, SE REALIZARIA LA ASAMBLEA GENERAL CON LOS EJIDATARIOS QUE ASISTIERAN DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON FECHA 14 DE JULIO DE 1988, SE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR EN LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1310831, POR PARTE DEL COMISIONADO, A LA CUAL ASISTIERON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO, EL DELEGADO MUNICIPAL Y LAS CC. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ Y PETRA GALICIA GARCIA, EN CUYA INSPECCION SE DETECTO QUE LA PARCELA SE UBICA EN EL PARAJE DENOMINADO PRESA DEL GALLITO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-50-00 HAS.; QUE LINDA AL NORTE CON EJIDO DE LA TINAJA; AL SUR CON EPIFANIO ALVAREZ HERNANDEZ; AL ESTE MIGUEL GURREA Y AL OESTE, FRUCTUOSOCOLIN VILCHIS; SE ENCUENTRA SEMBRADA DE MAIZ UNA SUPERFICIE DE CUATRO HECTAREAS, Y EL RESTO DE LA SUPERFICIE SE ENCUENTRA SIN TRABAJAR EXISTEN 58 PLANTAS DE Maguey Y 10 TEJOCOTES; DENTRO DE LA PARCELA -

SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACION DE ADOBE DE 12 X 7 METROS LINEALES, TECHADA CON TEJAMANIL Y TEJA DE BARRO, EN DONDE VIVE DESDE HACE 12 AÑOS LA C. PETRA GALICIA GARCIA; EL C. EPIFANIO ALVAREZ HERNANDEZ, QUIEN LINDA AL SUR CON LA PARCELA, MANIFESTO QUE EL EXTINTO CASTULO GURREA, VENIA SEMBRANDO ESTA PARCELA HASTA QUE MURIO EN EL AÑO DE 1985; LA C. PETRA GALICIA, MANIFESTO EN ESTE ACTO "... QUE SI LA C. DIONICIA MEDELLIN, HA SEMBRADO LA PARCELA ES PORQUE EL C. CIRILO REYNA GARCIA, LOS AMENAZA TANTO A ELLA COMO A SU ESPOSO, A SUS HIJOS Y COLINDANTES..."; POR ÚLTIMO LOS INTEGRANTES DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO MANIFESTARON QUE SE DEJA A CONSIDERACION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA RESOLUCION DEL PRESENTE CASO, EN VIRTUD DE SER VARIOS AÑOS EN QUE SE VIENEN CONFRONTANDO EL PRESENTE CONFLICTO.

SE REPITIO LA SEGUNDA CONVOCATORIA EL 16 DE JULIO DE 1988, Y EL DIA Y HORA SEÑALADO SE EFECTUO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE CON RESPECTO AL CERTIFICADO 2094401, EN EL CUAL APARECE COMO TITULAR EDUARDO GONZALEZ JIMENEZ, SE ACORDO SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO PORQUE NO AMPARA NINGUNA PARCELA DEL EJIDO; RESPECTO AL CERTIFICADO 1310831, LA MAYORIA DE LOS EJIDATARIOS ASISTENTES MANIFIESTAN QUE LA C. PETRA GALICIA, HA VENIDO TRABAJANDO ESTA PARCELA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 12 AÑOS, TIEMPO EN QUE SE DESAVECINDO LA C. DIONICIA MEDELLIN, Y AUNQUE EL ANTERIOR TITULAR CASTULO GURREA, MURIO EN EL AÑO DE 1985, ESE MISMO AÑO Y EL DE 1986, LOS SEMBRO LA REFERIDA PETRA GALICIA; MOTIVO POR EL CUAL SE ACORDO SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, Y LA DE SUS SUCESORES REGISTRADOS Y NO REGISTRADOS, POR CONSIDERAR QUE LA UNIDAD DE DOTACION NO HA SIDO TRABAJADA POR LA MISMA, EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y PUBLICAMENTE, ADEMÁS DICHA TITULAR SE DESAVECINDO DEL POBLADO DESDE HACE 12 AÑOS, INCURRIENDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ANTES CITADA Y PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A LA C. PETRA GALICIA GARCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LA MATERIA; Y COMO CONSECUENCIA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1310831.

UNA VEZ REALIZADA LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, LA TURNO MEDIANTE OFICIO NUMERO 6358 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PARA SU ESTUDIO Y TRAMITE SUBSECUENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR; ESTO ES, PARA QUE INICIARA PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE MENCIONAN EN LA REFERIDA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL, EN EL CERTIFICADO 2094401, POR NO EXISTIR PARCELA Y EN EL CERTIFICADO 1310831, POR HABER INCURRIDO LA TITULAR EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY AGRARIA Y PARA VERIFICAR SI PROCEDE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA C. PETRA GALICIA GARCIA, QUE SE PROPONE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA Y CON FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION EN UN CASO Y EN EL OTRO, DE QUE LA TITULAR HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEGISLACION AGRARIA; SEÑALANDO A LAS 11:00 HORAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1989, PARA QUE TUVIERA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY.

RESULTANDO TERCERO.- MEDIANTE OFICIO 1722 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989, SE COMISIONO AL C. GUSTAVO GOMEZ BARRERO, PARA QUE DIERA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LO CONDUCENTE A NOTIFICAR LA FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL COMISARIADO EJIDAL, CON SEJO DE VIGILANCIA Y A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON LA POSIBLE PRIVACION; HABIENDO NOTIFICADO PERSONALMENTE A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO Y A LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, ADEMÁS DE A LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA C. PETRA GALICIA GARCIA; RESPECTO A EDUARDO GONZALEZ JIMENEZ, SE RECABO EL ACTA DE SU DESAVECINDAD

ANTE LA PRESENCIA DE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR NO HABER SIDO POSIBLE NOTIFICARLO PERSONALMENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICO POR CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL COMO RESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, Y CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, EJIDATARIA SUJETA A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO DE LA UNICA SUCESORA REGISTRADA ENRIQUETA GURREA MEDELLIN, Y DE LA C. PETRA GALICIA GARCIA, PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, SE DECLARO ABIERTA; OFRECIENDO LAS PARTES LAS PRUEBAS QUE CONFORME A SU DERECHO ESTIMARON PERTINENTES; LAS DOCUMENTALES POR SU PROPIA NATURALEZA SE TUVIERON POR DESAHOGADAS, RESPECTO A LA CONFESIONAL Y TESTIMONIALES, SE DESAHOGARON EN ESTA MISMA FECHA, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARO CERRADO EL PERIODO DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y SE ABRIÓ EL DE ALEGATOS, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS POR CADA UNA DE LAS PARTES; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y III Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA SOLICITAR LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE CONCLUYE LO SIGUIENTE:

CASO UNO.- RELATIVO AL CERTIFICADO 2094401, EN EL QUE APARECE COMO TITULAR EDUARDO GONZALEZ JIMENEZ, Y EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO PORQUE NO AMPARA PARCELA ALGUNA; Y AL NO HABER ASISTIDO EL TITULAR A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA DESVIRTUAR EL ACUERDO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, PROCEDE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO; SIRVE DE APOYO PARA TAL DETERMINACION LA TESIS RELACIONADA CON LA JURISPRUDENCIA 32, VISIBLE EN LA PAGINA 75, DEL APENDICE - 1917-1985, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, QUE SENALA: "...ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ACUERDOS DE LA, PRESUNCION DE VALIDEZ.- LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE PRESUMEN VALIDOS"

CASO DOS.- RELATIVO AL CERTIFICADO 1310831, EN EL QUE APARECE COMO TITULAR DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, Y EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI COMO LA DE SUS SUCESORES REGISTRADOS Y NO REGISTRADOS; Y EN DONDE PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PETRA GALICIA GARCIA, POR ENCONTRARSE DENTRO DEL SUPLENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA CITADA LEY; POR LO QUE, PARA PODER DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA, SE PASA A ANALIZAR Y VALORAR CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES:

LA TITULAR DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, OFRECIO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CON-

SISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION EMITIDA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL EXPEDIENTE= 50/86, RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO == 1310831; DOCUMENTAL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 202 DEL CODIGO = FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA AGRARIA, HACE PRUEBA PLENA Y DE LA CUAL SE INFIERE QUE ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA SE TRAMITO EL REFERIDO EXPEDIENTE, Y QUE EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS SE RESOLVIO QUE A LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, LE CORRESPONDA EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE EJECUCION DE FECHA 11 DE MAYO DE 1987, MEDIANTE LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EJECUTO LA RESOLUCION QUE SE MENCIONA EN EL NUMERAL ANTERIOR; DOCUMENTAL QUE POR LAS MISMAS CAUSAS QUE LA QUE LE PRECEDE HACE PRUEBA PLENA Y DE LA MISMA SE DESPRENDE, QUE EL PERSONAL COMISIONADO POR ESTA AUTORIDAD AGRARIA EN ESA FECHA LE DIO LA POSESION MATERIAL DE LA PARCELA DE REFERENCIA A LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DEL 30 DE JUNIO DE 1987, Y MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, SOBRESEYO EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 570/987-2, - PROMOVIDO POR PETRA GALICIA GARCIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION QUE SE MENCIONA EN EL NUMERAL UNO, DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA DE LO MENCIONADO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, MEDIANTE LA CUAL RESOLVIO EL AMPARO EN REVISION NUMERO 261/87, - FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR PETRA GALICIA GARCIA, CONFIRMANDO LA RESOLUCION RECURRIDA Y SOBRESEYENDO LO DEFINITIVAMENTE; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA, CONFIRMANDO LA RESOLUCION Y EJECUCION REALIZADAS POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y QUE SE MENCIONAN EN LOS NUMERALES UNO Y DOS; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA AUTORIZADA DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1988, POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ ES YA LA TITULAR DEL CERTIFICADO 1310831, Y QUE TIENE COMO UNICA SUCESORA REGISTRADA A ENRIQUETA GURREA MEDELLIN; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 202 DEL CODIGO SUPLETORIO Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE CONTRAJERON MATRIMONIO ANATOLIO REYNA GARCIA Y ENRIQUETA GURREA MEDELLIN, ASENTADO EN EL LIBRO RESPECTIVO, BAJO LA PARTIDA NUMERO 106, A FOJAS 106; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE PETRA GALICIA GARCIA Y LEOPOLDO GURREA REYNA; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA POR LAS MISMAS RAZONES QUE LA ANTERIOR; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS NUMERO 30, EXPEDIDA EL 3 DE OCTUBRE DE 1989, POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA POR IGUALES RAZONES QUE LA MENCIONADA EN EL NUMERAL CINCO, Y DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LEOPOLDO GURREA REYNA ES EJIDATARIO DEL POBLADO DE LA TINAJA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1942930 9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1989, SUSCRITO POR ANATOLIO REYNA GARCIA; DOCUMENTAL QUE HACE PRUEBA PLENA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 203 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA EN MATERIA AGRARIA, YA QUE NO FUE OBJETADA POR PETRA GALICIA GARCIA, Y CON LA MISMA SE DEMUESTRA, QUE EL C. ANATOLIO REYNA GARCIA, NO RECLAMA DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1310831, PORQUE COMO CONYUGE DE ENRIQUETA GURREA MEDELLIN, FORMA PARTE DE LA FAMILIA DE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ; 10.- LA TESTIMONIAL, QUE CORRIO A CARGO DE VICENTE CONTRERAS SALGADO Y ALVARO RICO ITURBE; PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO DEBIDO A QUE NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 215 FRACCION V DEL CODIGO SUPLETORIO. PUES DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS SE DESPRENDE QUE CONOCEN LOS HECHOS POR INDUCCIONES Y NO POR SI MISMOS; CON RELACION A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SE VA A HACER REFERENCIA EN FORMA CONJUNTA CON LAS OFRECIDAS POR LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICATARIA.

POR SU PARTE LA C. PETRA GALICIA GARCIA, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, PRUEBA A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR Y DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EN ESA FECHA SE REUNIERON LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLAVICTORIA, MEXICO, PARA TRATAR EL CASO DEL CERTIFICADO 2094401 Y DEL CERTIFICADO 1310831, Y QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITO SE INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, Y PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PETRA GALICIA GARCIA; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE INSPECCION OCULAR LLEVADA A CABO EL 14 DE JULIO DE 1988; PRUEBA A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO Y DE LA CUAL SE DESPRENDE POR DECLARACIONES DE LA MISMA PETRA GALICIA GARCIA, QUE "... SI LA C. DIONICIA MEDELLIN, HA SEMBRADO LA PARCELA ES PORQUE = EL C. CIRILO REYNA GARCIA, LOS AMENAZA TANTO A ELLA COMO A SU ESPOSO, A SUS HIJOS Y COLINDANTES..."; MOTIVO POR EL CUAL ESTA PRUEBA = EN LUGAR DE FAVORECER A LA OFERENTE LA PERJUDICA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, QUE SENALA "LOS HECHOS PROPIOS DE LAS PARTES, ASEVERADOS EN LA DEMANDA, EN LA CONTESTACION O EN CUALQUIER OTRO ACTO DEL JUICIO, HARAN PRUEBA PLENA EN CONTRA DE QUIEN LOS ASEVERE, SIN NECESIDAD DE OFRECERLOS COMO PRUEBA"; 3.- LA TESTIMONIAL, QUE CORRIO A CARGO DE ALFREDO LOPEZ COLIN Y LEON MARTINEZ MALDONADO; PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PORQUE LOS TESTIGOS EN SUS DECLARACIONES NO CONVERGEN EN EL ACTO ESENCIAL QUE REPIERE, PUES EL TESTIGO ALFREDO LOPEZ COLIN, AL CONTESTAR LA PRIMERA REPREGUNTA EN RELACION CON LA CUARTA DIRECTA CONTESTO "QUE SEMBRARON AVENA Y MAIZ, QUE LO SEMBRARON UNOS SEÑORES ANATOLIO REYNA Y ENRIQUE REYNA, Y NO SE PORQUE LO HICIERON" Y EN LA MISMA REPREGUNTA, EL SEGUNDO TESTIGO LEON MARTINEZ MALDONADO CONTESTO "QUE FUE AVENA QUE LA SEMBRO LA SEÑORA PETRA"; EN LA SEGUNDA REPREGUNTA, EL PRIMER TESTIGO CONTESTO "QUE SE SEMBRO MAIZ Y FUERON ANATOLIO Y ENRIQUE REYNA", Y A LA MISMA REPREGUNTA EL SEGUNDO TESTIGO CONTESTO "QUE FUE MAIZ Y LO HIZO LA SEÑORA PETRA GALICIA"; A LA TERCERA REPREGUNTA, EL PRIMER TESTIGO CONTESTO "QUE MAIZ Y QUE TAMBIEN SEMBRARON ANATOLIO Y ENRIQUE REYNA", Y A LA MISMA REPREGUNTA, EL SEGUNDO TESTIGO CONTESTO "QUE FUE MAIZ, Y LO HIZO LA SEÑORA PETRA GALICIA"; DECLARACIONES QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 215 DEL CODIGO SUPLETORIO; A MAYOR ABUNDAMIENTO, A DICHA PRUEBA NO PUEDE CONCEDERSELE VALOR, ATENTO AL CRITERIO SUSTENTADO EN LA TESIS NUMERO 3, VISIBLE EN LA PAGINA 224, DEL INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL TERMINAR EL AÑO DE 1984, TERCERA PARTE, TRIBUNALES COLEGIADOS, QUE A LA LETRA DICE: "CONFESION. NO PUEDE SER DESVIRTUADA POR LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL PROPIO ABSOLVENTE.- SIENDO LA CONFESION EL RECONOCIMIENTO QUE UNA PERSONA HACE DE UN HECHO PROPIO QUE SE INVOKA EN SU CONTRA, NO PUEDE DESVIRTUARSE CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL MISMO ABSOLVENTE, QUE ES UNA PRUEBA DE MENOR JERARQUIA DADA LA NATURALEZA DE AQUELLA"; 4.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ; A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR PUES EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON, EN NADA LE PERJUDICAN A LA ABSOLVENTE; LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SE VALORARAN EN CONJUNTO CON LAS OFRECIDAS POR DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ.

POR LO QUE HACE A LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; PRUEBAS A LAS QUE SE LES CONSIDERA RELEVANCIA PUES DE ELLAS SE DESPRENDE QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1310831, POR HABER INCURRIDO SUPUESTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, ESTO ES, POR HABER DEJADO DE TRABAJAR PERSONALMENTE O CON SU FAMILIA DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA UNIDAD DE DOTACION; ACUERDO QUE FUE DESVIRTUADO CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA TITULAR, PUES ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON FECHA 11 DE MAYO DE 1987 LE ENTREGO LA POSESION MATERIAL DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 50/86, Y DE LA FECHA DE LA EJECUCION A LA DE LA ASAMBLEA GENERAL, NO EXISTEN LOS DOS AÑOS QUE COMO REQUISITO INDISPENSABLE EXIGE EL PRECEPTO MENCIONADO, SUPONIENDO QUE LA TITULAR NO TRABAJARA LA UNIDAD DE DOTACION CON SU FA-

MILIA, COSA QUE NO SUCEDE EN LA ESPECIE, PUES LA MISMA PETRA GALICIA GARCIA, RECONOCE EN FORMA EXPRESA QUE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, TRABAJA LA PARCELA SI NO EN FORMA PERSONAL, SI POR CONDUCTO DE SU FAMILIAR EL C. ANATOLIO REYNA GARCIA; EN VISTA DE LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTO DE ESTE CASO, DEBIDO A QUE LA TITULAR NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SE LE IMPUTA. ASIMISMO NO ES PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PETRA GALICIA GARCIA, DEBIDO A QUE NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 72 DE LA LEY ANTES CITADA, ESTO ES, POR NO ESTAR EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DURANTE DOS AÑOS O MAS; ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA SER RECONOCIDA COMO EJIDATARIA ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY, SIENDO APLICABLE LA TESIS NUMERO 2, VISIBLE EN LA PAGINA 342, DEL INFORME RENDIDO A LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL TERMINAR EL AÑO DE 1982, TERCERA PARTE, TRIBUNALES COLEGIADOS, QUE DICE: "AGRARIO. DERECHOS. CASO EN QUE LOS EJIDATARIOS CONYUGES O CONCUBINOS TIENEN INCAPACIDAD PARA HEREDAR LOS.- DEMOSTRADO QUE LA EJIDATARIA QUEJOSA CONTRAJO MATRIMONIO CON UN EJIDATARIO QUE POSSEE Y USUFRACTUA UNA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL, SURGE SU INCAPACIDAD LEGAL PARA HEREDAR LOS DERECHOS AGRARIOS DE OTRA UNIDAD DE DOTACION, AUN CUANDO HAYA SIDO DESIGNADA COMO SUCESORA PREFERENTE DE ESOS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTABLECE QUE: "QUEDA PROHIBIDO EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION POR UNA SOLA PERSONA"; Y QUE, CUANDO UN EJIDATARIO CONTRAIGA MATRIMONIO O HAGA VIDA MARITAL CON UNA MUJER QUE DISFRUTE DE UNIDAD DE DOTACION, SE RESPETARA LA QUE CORRESPONDA A CADA UNO, DE LO QUE SE SIGUE QUE SI UNA DE LAS PERSONAS UNIDAS EN MATRIMONIO O AMASIATO, YA CUENTA CON PARCELA, LA OTRA PERSONA, MIENTRAS DURE ESA UNION, SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA ADQUIRIR UNA DIVERSA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL, POR HABER FORMADO UNA FAMILIA CON SU CITADO ESPOSO Y CONTAR DICHA FAMILIA YA CON UNIDAD ECONOMICA, A NO SER QUE ESA PERSONA TENGA DESDE ANTES SU RESPECTIVA PARCELA, EN QUE DEBERA DE RESPETARSE LA QUE CORRESPONDE A CADA UNO"; Y EN EL PRESENTE CASO QUEDO PLENAMENTE DEMOSTRADO QUE EL CONYUGE DE PETRA GALICIA GARCIA, DE NOMBRE LEOPOLDO GURREA REYNA, ES EJIDATARIO RECONOCIDO DEL POBLADO DE LA TINAJA, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, Y QUE CUENTA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1942930, POR LO QUE, DE RECONOCERSE DERECHOS A PETRA GALICIA GARCIA, INCURRIRIA EN ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NO HA LUGAR A HACER MENCION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR ENRIQUETA GURREA MEDELLIN YA QUE COMO ELLA MISMA LO SEÑALA EN SUS ALEGATOS, SOLO DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACION SI SE DECLARA PROCEDENTE LA PRIVACION SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988; SITUACION QUE EN ESTE CASO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, NO PROCEDE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, ESTADO DE MEXICO, DEL C. EDUARDO GONZALEZ JIMENEZ, PORQUE NO TIENE UNIDAD DE DOTACION EN POSESION, EN CONSECUENCIA CANCELESE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2094401, POR NO AMPARAR DERECHOS AGRARIOS SOBRE NINGUNA PARCELA.

SEGUNDO.- NO PROCEDE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, EN CONTRA DE LA C. DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, Y DEL CERTIFICADO 1310831, QUE APARECE A SU NOMBRE.

POR LO ANTES EXPUESTO, NO PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVA ADJUDICATARIA, A LA C. PETRA GALICIA GARCIA, COMO LO SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL ANTES CITADA, POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO "SAN AGUSTIN

ALTAMIRANO", MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO ENRIQUE ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTE DE OCA

Y I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 729/74-3

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PEDRO REPETILAN. SAN. MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03379 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRACTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PEDRO REPETILAN. SAN. MUNICIPIO DE ACOLMAN. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1988. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISTO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS EMBAJICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUEDE SER POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 27 DE JUNIO DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA

REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA NO ASÍ LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASÍ COMO LA RECEPCIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES 3 Y 11 Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 3, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ESPONTANEAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVEJAMADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, DONDE SE TRATO EL CASO RELATIVO A LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 3669 DEL QUE APARECE COMO TITULAR VICENTE GARCIA, DE DONDE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANSELMO GARCIA RINCON, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 430 DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 18 DE JULIO DE 1988, COMPARECIO ARNALFO RINCON FRANCO, PARA RATIFICAR SU ESCRITO DE FECHA 14 DE MAYO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN RAZON DE QUE SEGUN DICEN, EL TITULAR DEL CERTIFICADO 3669, PERTENECE A SU PADRASTRO VICENTE GARCIA, Y OFRECE COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION DE VICENTE GARCIA SANCHEZ; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA COPIA DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL DELEGADO AGRARIO, RECIBIDO SEGUN SELLO FECHADO DE LA DELEGACION AGRARIA EL 10 DE MARZO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS AGRARIOS; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA FOTOCOPIA DEL OFICIO DE FECHA 25 DE MARZO DE 1988, DEL DELEGADO AGRARIO DIRIGIDO AL JEFE DE LA PRODUCCION NUMERO XIV MEDIANTE EL CUAL SE LE ORDENA DAR INSTRUCCIONES AL COMISIONADO A PRACTICAR IGUPE PARA QUE EN FORMA ESPECIAL SEA TRATADO EL CASO DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A VICENTE GARCIA; 4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, DIRIGIDA A LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA IGUPE EN EL EJIDO EN CUESTION, MEDIANTE EL CUAL EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS LE SOLICITA LE SEAN RECONOCIDOS SUS DERECHOS; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1988, MEDIANTE EL CUAL HACEN CONSTAR QUE ARNALFO RINCON FRANCO, VIVIO Y DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL EXTINTO EJIDATARIO VICENTE GARCIA, EN RAZON DE QUE SU SEÑORA MADRE FUE CONYUGE DEL CITADO EJIDATARIO Y QUE A SU FALLECIMIENTO QUEDO EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION LA CUAL VIENE TRABAJANDO CON EL AUXILIO DE SUS FAMILIARES; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA RELATIVA A LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS DELEGADOS DE LA DECIMA DELEGACION DE SAN PEDRO TEPETITLAN, DE FECHA 31 DE JULIO DE 1988, POR MEDIO DE LA CUAL HACEN CONSTAR QUE ARNALFO RINCON VIVIO DESDE LOS NUEVE AÑOS AL AMPARO DE VICENTE GARCIA Y QUE AL FALLECIMIENTO DE ESTE, ARNALFO RINCON HA CONTINUADO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA REFERENTE

AL ACTA DE DEFUNCION DE VICENTE GARCIA SANCHEZ, TITULAR DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTES CITADA ADEMAS DE LAS PRUEBAS QUE SE OFRECIERON AL LLEVARSE A CABO DICHA DILIGENCIA Y QUE SON LAS SIGUIENTES INCISO A.- LA TESTIMONIAL; B.- LA INSTRUMENTAL; C.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; D.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, PRUEBAS ESTAS ULTIMAS QUE AL IGUAL QUE LAS ANTERIORES FUERON ADMITIDAS EN EL DESAMORO DE ESTA DILIGENCIA, ASIMISMO TAMBIEN COMPARECIO A LA MULTICITADA DILIGENCIA EL PROTESTO NUEVO ADJUDICATARIO ANSELMO GARCIA RINCON, QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL DE ARNALFO RINCON FRANCO; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA IGUPE CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1988, CON LA QUE DEMUESTRA QUE SE LE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE VICENTE GARCIA; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 1988; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE RAMON GARCIA SANCHEZ; 7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CARTILLA MILITAR MATRICULA 2236078 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1981; 8.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCION EJIDAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1981; 9.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS Y ARNALFO RINCON FRANCO; 10.- LA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO; 11.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; 12.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESOS TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AHORA BIEN ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A VALORIZAR LAS PRUEBAS RECAUDADAS TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, CON EL FIN DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SOLICITADA POR LA ASAMBLEA Y SI RESULTA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECERA ARNALFO RINCON FRANCO, VENIS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE LA MATERIA DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE VICENTE GARCIA SANCHEZ, TITULAR DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO FALLECIO EL DIA 12 DE ABRIL DE 1981 A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS SOLICITO MEDIANTE EL CURSO QUE SE ANALIZA AL DELEGADO AGRARIO LE RECONOCIERAN SUS DERECHOS AGRARIOS A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL DELEGADO DE LA ENTIDAD ORDENO AL JEFE DE LA PROMOTORIA TRATAR EN FORMA ESPECIAL EL CASO RELATIVO A LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERON A VICENTE GARCIA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS PRUEBAS EL OPERENTE DEMUESTRA QUE ANTE LOS COMISIONADOS QUE LLEVARON A CABO LA IGUPE SOLICITO LE FUERON RECONOCIDOS SUS DERECHOS AGRARIOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA EN RAZON DE QUE CON ESTA, EL OPERENTE DE LAS PRUEBAS DEMUESTRA HABER VIVIDO SU INFANCIA Y POR ENDE HABER DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL EXTINTO EJIDATARIO VICENTE GARCIA SANCHEZ; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE INFIERE AUN MAS QUE ARNALFO RINCON FRANCO, VIVIO DESDE LOS NUEVE AÑOS AL AMPARO DE VICENTE GARCIA Y QUE AL FALLECIMIENTO DE ESTE A CONTINUADO CULTIVANDO LA PARCELA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA EL MISMO VALOR QUE A LA ANALIZADA EN EL NUMERAL 1, Y QUE EN OBRIG DE REPETICIONES NO SE REPRODUCE; A LA MENCIONADA EN EL INCISO A), A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, DESMENDIÉNDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN TANTO A ARNALFO RINCON FRANCO COMO A ANSELMO GARCIA RINCON, ASÍ COMO LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECERA AL EXTINTO VICENTE GARCIA, LA CUAL HA VENIDO TRABAJANDO ARNALFO RINCON, Y ASIMISMO NUNCA HAN VISTO TRABAJAR DICHA PARCELA AL PROTESTO NUEVO ADJUDICATARIO ANSELMO GARCIA A LA MENCIONADA EN EL INCISO B), REFERENTE A LA CONFESIONAL DEL CITADO ARNALFO GARCIA, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 96, 98 Y 198 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE ARNALFO RINCON VIENE SEMBRADA ALPACA EN LA PARCELA MATERIA DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO: A LAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS C) Y D), REFERENTES A LA PRESUMCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES A LAS CUALES NOS HAREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OPRECIERA ANSELMO GARCIA RINCON, VENIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1.- A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, HABIDA CUENTA QUE EN NADA PERJUDICA AL ABSOLVENTE; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, SIN CONSIDERARSELE VALOR HABIDA CUENTA QUE SI BIEN ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR EL HECHO DE LA POSESION DE LA LECTURA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS A LOS TESTIGOS, SE IMPIDE QUE NINGUNA DE ELLAS FUE TENDIENTE PARA DEMOSTRAR EL HECHO DE LA POSESION DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA SAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL POBLADO AL HUBO DE FECHA 9 DE MAYO DE 1988, SOLICITO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE VICENTE GARCIA Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANSELMO GARCIA RINCON, EMPERO DICHA ADJUDICACION NO SE SUJETE AL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RAZON DE QUE DE LAS PRUEBAS APORTADAS SE DEMOSTRO QUE ARNALFO RINCON FRANCO, SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS ESTABLECIDA EN EL INCISO F), PUES DEPENDIÓ ECONOMICAMENTE DEL EJIDATARIO FALLECIDO AUNADO LO ANTERIOR QUE MEDIANTE LA PRUEBA IDONEA DEMOSTRO ENCONTRARSE EN POSESION DE LA PARCELA MATERIA DE LITIS A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO MISMO QUE OCURRIÓ EL 12 DE ABRIL DE 1987; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 449 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE VICENTE GARCIA SE ENCUENTRA RECONOCIDO COMO TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, EL CUAL NO HONORO SUCESOR; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, ASI COMO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A LAS CUALES NO SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE IMPICRE HECHOS AJENOS A LOS QUE SON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA VALOR, TODA VEZ QUE EL PAGO DE CONTRIBUCION RESPECTO A UN INMUEBLE SOLO DEMUESTRA EL HECHO CONSISTENTE EN TAL PAGO Y NO LA POSESION, PORQUE ESTA PUEDE FALTAR INDEPENDIENTEMENTE DE DICHO PAGO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 75 DE LA LEY AGRARIA LOS CONVENIOS RESULTAN INEXISTENTES; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 10, SIN CONSIDERARSELE VALOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUMCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE VICENTE GARCIA, POR FALLECIMIENTO Y ASIMISMO ES PROCEDENTE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ARNALFO RINCON FRANCO, TODA VEZ QUE DEMOSTRO CON LAS PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUE DESDE PEQUEÑO VIVIO Y DEPENDIÓ ECONOMICAMENTE DE VICENTE GARCIA, EN RAZON DE QUE SU SEÑORA MADRE HIZO VIDA MARITAL CON EL CUJIA, ADEMAS DE QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DOTATORIA MOTIVO DEL PRESENTE CASO, LO QUE ACREDITO FERRACERAMENTE CON LA TESTIMONIAL QUE CONFERIA A CARGO DE LOS CC. MATTAS SANCHEZ GARCIA Y TRINIDAD JUAREZ HERRERA, LUEGO ENTONCES A ARNALFO RINCON FRANCO, LE DEBEN SER RECONOCIDOS SUS DERECHOS DADO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS NOMINATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 82 INCISO E), DE LA LEY DE LA MATERIA, POR OTRA PARTE NO ES PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A ANSELMO GARCIA RINCON, TODA VEZ QUE NO DEMOSTRO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA; Y QUE SE SINGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72- FRACCION III, 89, 209 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA

MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PEDRO TEPETITLAN, SAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- REYES URIBE, 2.- JUAN HERRANDEZ, 3.- AMPARO SANCHEZ, 4.- RAFAEL RUIBERR, 5.- EDUARDO ROMO, 6.- VICENTE GARCIA, 7.- MARCELINO MONTIEL, 8.- ERNESTINA GARCIA YDA. DE C. Y 9.- CATALINA HERRERA VARGAS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- PAULA VAZQUEZ, 2.- GERARDO URIBE, 3.- SILVINA URIBE, 4.- MARTA RODRIGUEZ, 5.- TRINIDAD SEDANO Y 6.- JUANA MONTIEL, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00036660, 2.- 00036661, 3.- 00036673, 4.- 00036678, 5.- 00036685, 6.- 00036689, 7.- 00036696, 8.- 02990409 Y 9.- 02990417.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PEDRO TEPETITLAN, SAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- MAXIMINO URIBE VAZQUEZ, 2.- PASCUAL HERNANDEZ JUAREZ, 3.- LUIS SANCHEZ SANCHEZ, 4.- SANTOS URIBE VAZQUEZ, 5.- NATALIA ROMO CEDANO, 6.- ARNALFO RINCON FRANCO, 7.- TERESA ALVAREZ CARRERON, 8.- IGNACIO CARRERON GARCIA Y 9.- EDUVIGES OLIVIA HERRERA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PEDRO TEPETITLAN, SAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REPITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALFONSO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO ANNA ARIAS.
 EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL FED.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. RPRE. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE RAFAEL CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 270/973 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01427 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 1989, EL CA. OLEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FICHA 12 DE FEBRERO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LA HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL

ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE MARZO DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE ABRIL DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE LEGALIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE ABRIL DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CA. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 80 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SI ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A DUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988, EL ACTA DE LEGALIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 28 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA

Y OCHO, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1988, Y CON RELACION ESPECIFICAMENTE AL CASO DE CASTULO GURREA, CON CERTIFICADO NUMERO 1310831, DONDE LA ASAMBLEA DE REFERENCIA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, MOTIVANDO QUE LA SUCESORA PREFERENTE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, NO PADICIA EN EL POBLADO NI QUE CULTIVA PERSONALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE SE ESTIMO QUE ESTABA INCURRIENDO PRESUNCIONALMENTE EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I Y ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROPONINDO DICHA ASAMBLEA COMO NUEVA ADJUDICATARIA A PETRA GALICIA DE GURREA, PORQUE SEGUN TAL ASAMBLEA ES QUIEN HA CONTINUADO USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA EN VISTA A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS

ANTES MENCIONADAS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS ANALIZO DEBIDAMENTE, PASANDO A MENCIONAR LAS MISMAS OFRECIDAS POR LA C. PETRA GALICIA DE GURREA, QUE LAS OFRECIO EN FORMA VERBAL, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 80/86 DE CONFLICTO SOBRE UNAFRUCTO PARCELARIO, DONDE SE LE PROPONE COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y SE PRIVEN DE SUS DERECHOS SUCESORIOS A DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, POR LOS MOTIVOS EXTERNADOS EN LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL: 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 80/86 DE CONFLICTO PARCELARIO, VENTILADO EN ESTA PROPIA COMISION AGRARIA MIXTA: 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO Y 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, POR SU PARTE, DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, EN ESCRITO RECIBIDO AL INICIO DE LA AUDIENCIA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS,

CONSISTENTES EN: 1.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 80/86; 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE EJECUCION DE LA ENTERADA RESOLUCION; 3.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUZG. PRIMERO DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 570/87-10, PROMOVIDO POR PETRA GALICIA GARCIA DE GURREA; 4.- COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLECTIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL TOCA NUMERO 281/87; 5.- TODO LO ACTUADO EN EL MENCIONADO EXPEDIENTE 80/86 DEL ARCHIVO DE ESTA COMISION, PARA EL EFECTO DE QUE SE TENGA A LA VISTA AL DICTAR LA RESOLUCION EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; 6.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DEL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LA OFERENTE, QUEDANDO RECONOCIDA COMO ACTUAL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1310831, EN EL CUAL

REGISTRO COMO UNICA SUCESORA A SU HIJA ENRIQUETA GURREA MEDELLIN 7.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SU EXPRESADA HIJA ENFIJOJETA GURREA MEDELLIN 8.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE SU REFERIDA HIJA Y ANATOLIO REYNA GARCIA; 9.- ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE VEJECIDAD EXPEDIDA EL 16 DE ABRIL DE 1988, POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, MEXICO, IGUALMENTE OFRECIO LAS DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN: 10.- ESCRITO FIRMADO POR ANATOLIO REYNA GARCIA, EN EL QUE MANIFIESTA QUE ES QUIEN REALIZA LOS TRABAJOS DE CULTIVO DE LA PARCELA RESPECTIVA EN SU CALIDAD DE FAMILIAR DE LA OFERENTE, POR SER SU YERMO,

DADO QUE AQUELLA NO LOS PUEDE LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE, POR SU AVANZADA EDAD: 11.- ESCRITO FIRMADO POR CIRILO REYNA GARCIA, EN EL QUE MANIFIESTA QUE SU PARTICIPACION EN LOS TRABAJOS DE LA PARCELA, SOLAMENTE TIENEN EL CARACTER DE AYUDA A SU HERMANO ANATOLIO REYNA GARCIA, YERMO DE LA OFERENTE, POR ULTIMO, OFRECIO: 12.- LA TESTIMONIAL DE DOS PERSONAS QUE PRESENTABA EN LA PROPIA AUDIENCIA, QUIENES RESPONDERIAN AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE SE LES FORMULABA, A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y; 13.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO, QUE A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS OFRECIDOS POR DIONICIA

MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA MATERIA AGRARIA, Y CON ELLOS, POR ENCONTRARSE ADMINISTRADOS ENTRE SI, RESPECTIVAMENTE SE DEMUESTRA QUE AL VENTILARSE EN ESTA COMISION AL EXPEDIENTE 80/86, DE CONFLICTO POR LA POSESION Y QUOTE DE LA PARCELA QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIÓ A CASTULO GURREA Y QUE SE CONFRONTO ENTRE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA Y PETRA GALICIA GARCIA DE GURREA, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1986, SE RESOLVIÓ QUE A LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS LE ASISTE, EL MEJOR DERECHO A DICHA POSESION POR HABER QUEDADO SUPERVIVIENTE Y SUCESORA LEGITIMA PREFERENTE DE SU ESPOSO CASTULO GURREA, EXTINTO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1310831, DETERMINANDOSE IGUALMENTE QUE A PETRA GALICIA GARCIA DE GURREA, DE NINGUNA MANERA SE LE PODRIA RECONOCER DERECHO ALGUNO, POR SER ESPOSA DE LEOPOLDO GURREA RLYNA, EJIDATARIO RECONOCIDO EN POSESION DE PARCELA EN EL ADYACENTE EJIDO DE LA TINAJA, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1942930 Y AL DISPONER EL NUCLEO FAMILIAR QUE ENCABEZA ESTE DE UNA UNIDAD DE DOTACION, NO SE LE PUEDE ADJUDICAR OTRA, PUES DE HACERLO ASI SE CONTRAVENDRIA LA PROHIBICION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 76 DE LA LEY

HUMANO, EL FAVORECEN A LA OFERENTE, QUEDANDO COMPLETAMENTE DESVIRTUADA LA SOLICITUD QUE APARECE HABER SIDO HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE SE LE PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PUES NO SOLO SE COMPROBO QUE NO HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES QUE SE LE ATRIBUYEN, PREVISTAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, EN RELACION CON EL ARTICULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SINO QUE AL COMPARARSE CON LA TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE AMPARAN LA UNIDAD DE DOTACION CORRESPONDIENTE Y EN POSESION DE LA MISMA, EJERCITADA A TRAVES DE FAMILIARES, PROCEDE QUE SE LE CONFIRMAN TALOS DERECHOS AGRARIOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA CITADA DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, FORMULE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA ALIENACION DE LA HOJA SEIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL, ENDO SE TRATO EL CASO RELATIVO A ESTA PARCELA Y LA CUAL EL SECRETARIO DE ESTA COMISION, EN EL ACTO MISMO DE LA AUDIENCIA, PUEDE QUE SE ENCUENTRA NOTORIAMENTE ALTERNADA, Y QUE POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR PETRA GALICIA GARCIA DE GURREA, EN SU ORDEN, NO LE FAVORECEN, PORQUE LA PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL HA QUEDADO TOTALMENTE DESVIRTUADA CON LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE QUE HAN QUEDADO ANALIZADAS Y VALORADAS ANTERIORMENTE PORQUE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 80/86 HACE PRUEBA PLENA EN SU CONTRA, ATENTO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202, SEGUNDO

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE ESTE FALLO SE EJECUTO EL DIA 31 DE MAYO DE 1987, OMBRANDO LA OFERENTE EN POSESION LEGAL Y MATERIAL DE DICHA UNIDAD QUE AL INTENDIENDO PETRA GALICIA GARCIA DE GURREA, EL JUICIO DE AMPARO 870/987-10, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN CONTRA DEL FALLO DE ESTA COMISION, DICHO JUICIO, CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987, FUE SOBRESEIDO POR HABERSE SURTIDO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, QUE ESTA RESOLUCION FUE CONFIRMADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN SENTENCIA EJECUTORIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DICTADA EN EL TOCA EN REVISION NUMERO 261/871 QUE EN TAL VIRTUD, LA RESOLUCION DE ESTA COMISION QUEDO TOTALMENTE FIRME, FAVORECIENDO TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE 80/86 A LA CITADA DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA QUE AL EFECTUARSE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE ESTA, ACTUALMENTE YA ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1310831, Y QUE CON ESTE CARACTER SE LE DEBERA TENER AL DICTAR LA PRESENTE RESOLUCION EN ESTE PROCEDIMIENTO, HABIENDO REGISTRADO COMO UNICA SUCESORA A SU HIJA EMPUETA GURREA MEDELLIN QUE EL VINCULO ENTRE ELLOS SE COMPROBA CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE ESTA ULTIMA QUIEN A SU VEZ SE ENCUENTRA CASADA CON ANATOLIO REYNA GARCIA Y QUE LA REFERIDA DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE

PARRAFO, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; Y PORQUE FINALMENTE LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, DE IGUAL MANERA, NO SOLO NO LE FAVORECEN, SINO QUE LE PERJUDICAN, PORQUE HA QUEDADO DEMOSTRADO, QUE DE NINGUNA MANERA SE LE PODRIA CONSIDERAR COMO NUEVA ADJUDICATARIA, TODA VEZ QUE NI EN ESTE PROCEDIMIENTO, NI EN EL QUE SE VENFIO BAJO EL NUMERO 80/86, DEMOSTRO HABER TENIDO LA POSICION DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, Y ASIMISMO, AUN EN EL SUPUESTO CASO DE QUE ASI HUBIERA SIDO, TAMPOCO SE LE PODRIA RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA, PUESQUE HACERLO EQUIVALDRIA A QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, RECONOCIERA UN ACTO QUE TERMINANTEMENTE PROHIBE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SU ARTICULO 76, POR SER ESPOSA DE UN EJIDATARIO QUE YA DISPONE DE UNA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA RESUELVE QUE ES IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1310831, SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS POR HABER QUEDADO DEMOSTRADO QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN CONSECUENCIA, SON DE CONFIRMARSE Y SE CONFIRMAN DICHS DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LA ANTES MENCIONADA DIONICIA MEDELLIN

GURREA ES VICINA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA QUE LOS ESCRITOS, QUE CON EL CARACTER DE DOCUMENTOS PRIVADOS APORTO, HACEN PRUEBA PLENA AL SER RATIFICADOS EN LA AUDIENCIA POR QUIENES LOS SIGNARON, ANATOLIO REYNA GARCIA Y CIRILO REYNA GARCIA, COMPROBANDOSE ASI, QUE ELLOS SON QUIENES REALIZAN LOS TRABAJOS DE CULTIVO DE LA PARCELA, A NOMBRE DE ELLA, POR SER SU YERNO EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS; Y CON LA TESTIMONIAL, CONSISTENTE EN LA DECLARACION DE COSME CONTRERAS SALGADO Y ALVARO RICO ITURBE, QUE FUERON CONTESTES Y CONFORMES, PORQUE CONVINCION EN LO ESSENCIAL DEL ACTO QUE REFIRIERON, Y A LA CUAL SE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, POR SATISFACER LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y A QUIENES DEBE CONSIDERARSE TESTIGOS DE CALIDAD, POR HABER SIDO INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SE CORROBORA TODO LO YA DEMOSTRADO CON EL CUMULO DE PRUEBAS DE CARACTER DOCUMENTAL APORTADAS, SIENDO DICHA TESTIMONIAL ADMISA, LA IDONEA PARA DEMOSTRAR EL HECHO DE LA POSESION, QUE AMBOS CONVINCIERON EN QUE EJERCE DIONICIA MEDELLIN HERNANDEZ VDA. DE GURREA, A TRAVES DE SU YERNO ANATOLIO REYNA GARCIA, POR NO PODERLO HACER DIRECTAMENTE DADA SU INCAPACIDAD FISICA Y QUE FINALMENTE, CON LAS PRUEBAS APORTADAS, ANALIZADAS EN SU CONJUNTO, LA PRUEBA PRESUNCIONAL, EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y

HERNANDEZ VDA. DE GURREA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1310831 Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 800 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS

UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VERA -----
 HERMINIO, 2.- ZEPEDA FELISA, 3.- GARDUÑO BELFINA, 4.- ENRIQUEZ CARMEN, 5.- LOPEZ
 MATFO, 6.- JIMENEZ AGUSTIN, 7.- CARBAJAL PRISCILIANO, 8.- JIMENEZ SIMON, 9.- ---
 RICO MACAMEU, 10.- GASPAR VIRGENIO, 11.- CASIMIRO SANTOS, 12.- ENRIQUE ARNULFO,
 13.- ENRIQUEZ BOVICIADO, 14.- CASIMIRO ARONDO, 15.- VERA SANTOS, 16.- AGUSTIN -
 ENRIQUEZ VEGA, 17.- EUFRAZIA GASPAR, 18.- GILBERTO GASPAR CARDUÑO, 19.- JUANA --
 RICO VDA. DE CASIMIRO, 20.- JUAN CRISANTO RICO, 21.- ALFONSO JIMENEZ CLEMENTE Y
 22.- MA. FELIX ALVAREZ VDA. DE M., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS
 AGRARIOS JUCECORIBS Y LOS CC.: 1.- RICARDA CASTILLO, 2.- NECTO ENRIQUEZ Y 3.-
 SANTOS BAHUÑO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. --
 NUMEROS: 1.- 01310812, 2.- 01310817, 3.- 01310826, 4.- 01310830, 5.- 01310839, -
 6.- 01310846, 7.- 01310858, 8.- 01310866, 9.- 01310877, 10.- 01310896, 11.- ----
 01310916, 12.- 01310926, 13.- 01310929, 14.- 01310953, 15.- 01310976, 16.- ----
 02094386, 17.- 02094384, 18.- 02094390, 19.- 02094404, 20.- 02011167, 21.- ----
 02011169 Y 22.- 02011190.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE ODS AÑOS -
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, ----
 MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO VERA -
 JIMENEZ, 2.- FRANCISCA GARCIA ROULES, 3.- FELISA SOTO LOPEZ, 4.- RAUL ZEPEDA ---
 MENDOZA, 5.- MICHAELA EDLIN VILCHIS, 6.- MANUEL JIMENEZ CARBAJAL, 7.- FILIBERTO --
 CARBAJAL RAYNA, 8.- JUAN JIMENEZ GUADARRAMA, 9.- ANASTACIO MUNGUIA CARMONA, 10.-
 LEONARDO GASPAR PIRA, 11.- LEONOR CASIMIRO DELGADO, 12.- CREGORIO MARTINEZ ----
 MARTINEZ, 13.- PILAR ROBLES PARRA, 14.- RAYMUNDO CASIMIRO CRISANTO, 15.- -----
 GUILLERMO VERA GARCIA, 16.- DEYLYTA SANCHEZ VILCHIS, 17.- LAURELIO MUNGUIA ----
 CAPRINA, 18.- JOSE JUAN MARIN JIMENEZ, 19.- FRANCISCO CASIMIRO RICO, 20.- PETRA
 GONZALEZ GARDUÑO, 21.- MAURILIO JIMENEZ CLEMENTE Y 22.- SAIINO MERCADO ALVAREZ.
 CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE VILLA -----
 VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD -----
 FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 435 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE
 INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA ----
 DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA
 LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE
 Y EJECUTESE ASE LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 DEL ESTADO DE TLUACA, MEXICO, A LOS DIAS DEL MES DE MAYO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALBERTO MONROY B.
 EL VICE PRESIDENTE
 LIC. JUAN MANUEL GARCIA ANG.
 EL VICE PRESIDENTE DEL GOB. DEL GO.
 EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ RUIZ.
 C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 152/973-3
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE -
 UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COATEPEC, MUNICI-
 PIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3423 DE FECHA 8 DE JU-
 NIO DE 1989, EL C.DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL -
 ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION
 RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTUARIO PRACTICADA EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, EN --
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FE-
 CHA 12 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA --
 SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN-
 CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RE-
 SOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA
 DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE --
 REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS-
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE -
 ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR
 EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA
 MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMU-
 LADA Y CON FECHA 28 DE JUNIO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE -
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION
 FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA-
 PRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS-
 CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
 INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS -
 Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDO
 SE SEÑALADO EL DIA 27 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIO
 NO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A -
 LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RE-
 CABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVE-
 CINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS --
 AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE --
 NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIAN-
 TE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFI-
 CINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO
 EL DIA 11 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN --
 AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ES-
 TA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA ---
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA -
 RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE --
 LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE -
 LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO-
 QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -
 ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPU-
 LADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO
 DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-

CIÓN, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAMPARADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE CONSUELO GONZALEZ MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3307606, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LA TITULAR NO TIENE LA UNIDAD DE DOTACION Y SIN OMBARGO SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 100, PRESENTANDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANGELINA MIRANDA BOLDAN QUIEN EXHIBE CARTA PODER EXPEDIDA POR LA TITULAR A COMPARECER EN LA DILIGENCIA A OFRECER LAS PRUEBAS Y FORMULAR LO QUE A DERECHO TIENDA DEMOSTRAR LA TITULARIDAD Y POSESION DE LA PARCELA QUE NECESARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA QUE DE ACUERDO CON LA CARTA PODER QUE SE OFRECIO SE LE CONCEDIO LA PERSONALIDAD A LA PODERDANTE TODA VEZ QUE EN EL TEXTO SE DEMUESTRA QUE POR SU EDAD AVANZADA Y QUE NO FUE POSIBLE QUE FISICAMENTE COMPARECIERA LA TITULAR Y QUE POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3307606 A NOMBRE DE CONSUELO GONZALEZ MARTINEZ SIN SUCESSION REGISTRADA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DEL POBLADO DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXCAPALUCA, EXPEDIDA EL DIA 10 DE ABRIL DE 1987,
- 2.- LA TESTIMONIAL,
- 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE CUBERTO CANALES,
- 4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,
- 5.- LA INTERVENIENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODA Y CADA UNA DE LAS ACTOS SECCIONADOS POR ESTA DEPENDENCIA Y QUE CONSTAN EN EL EXHIBENTE GENERAL, COMO PRUEBAS; ASI MISMO COMPARECIO CUBERTO CANALES QUIEN POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO EN FOTOCOPIA, 2.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CUATRO RECIBOS DE PAGO EN FOTOCOPIA, 3.- LA INTERVENIENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXHIBENTE GENERAL,
- 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,
- 5.- LA TESTIMONIAL, Y 6.- LA CONFESIONAL, MISMA SERIAS QUE FUERON AGRIERAS EN LA VIVA Y TERMINOS PROPUUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 27 DE JULIO DE 1989. ASI MISMO LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PERCUERON SUS ALEGATOS RESPECTIVOS, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCION.

DE LO ANTERIORMENTE DILIGENCIADO SE LLEVA AL CONOCIMIENTO DE LA COMISION EN EL PRESENTE CASO UNA VEZ ANALIZADAS ESTAS CUESTIONES NO ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO NADA AL RESPECTO; ASI MISMO DE LAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE EL C. CUBERTO CANALES ES TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3307652 EN DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LE ESTA CONFIRMANDO DERECHOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 143 DE ESTA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEMOSTRANDOSE QUE EL TIENE SU UNIDAD DE DOTACION Y ADENAS REGULA DERECHOS SOBRE LA PARCELA DE LA TITULAR

CONSUELO GONZALEZ MARTINEZ Y MANIFESTO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DE LA OFERENTE, POR LO QUE A ESTE EJIDATARIO DEBERA SER CONVOCADO A UNA ASAMBLEA COMPLEMENTARIA MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINE LA SITUACION JURIDICA QUE EXISTEN LAS UNIDADES DE DOTACION, YA QUE EXISTE LA PRESUNCION DEL PROPIO CUBERTO CANALES QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 95 FRACCION IV EN RELACION CON EL 78 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE A LA TITULAR CONSUELO GONZALEZ MARTINEZ QUE SEA LA ASAMBLEA QUIEN LE DE LA POSESION SOBRE LA REFERIDA UNIDAD DE DOTACION, Y EN CASO DE QUE EL C. CUBERTO CANALES SE NIEGUE A ENTREGAR LA PARCELA EN CUESTION, SE LE SIGA JUICIO PRIVATIVO POR ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION; ASI MISMO ESTOS CASOS SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PARA QUE SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUUESTOS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE ADRIAN CASTORENA MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3307594, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUE MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 16 DE ENERO DE 1987 SE LE RECONOCIERON DERECHOS INDEBIDAMENTE EN EL DE JESUS CARRERA TITULO DEL CERTIFICADO 132393, ACLARANDO QUE LA PARCELA QUE EL VIENE TRABAJANDO ES EL DEL TITULAR ANTONIO CASTORENA CON CERTIFICADO 132394, PERSONA QUE SE LE PRIVARON SUS DERECHOS AGRARIOS EN LA MISMA RESOLUCION QUE SE LE HACE MENCION Y SE LE RECONOCIERON A RUBEN LUNA CASARROJAS, QUIEN CUENTA CON NUMERO DE CERTIFICADO 3307595; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS DE ADRIAN CASTORENA MARTINEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3307594 Y RUBEN LUNA CASARROJAS TITULAR DEL CERTIFICADO 3307595, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA LAS UNIDADES DE DOTACION Y QUIENES LAS VIENEN TRABAJANDO REALMENTE Y SEA LA ASAMBLEA QUIEN DECIDA SI A LOS TITULARES SE LES VAN A SEGUIR CONTINUANDO SUS DERECHOS O SI EXISTE ALGUN ERROR EN CUANTO A LA PRIVACION QUE SE HIZO INDEBIDAMENTE POR LO QUE SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN MISCALCO MIRANDA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3307596, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. CARMEN CASARROJA AYALA QUIEN MANIFESTO QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO NO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION QUE PERTENECIO A SU PADRE DE NOMBRE JUAN CASARROJA QUIEN FUE TITULAR DEL CERTIFICADO 132395, QUIEN FUE PRIVADO INDEBIDAMENTE MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1986, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 16 DE ENERO DE 1987, SOLICITANDO A QUE EL PRESENTE CASO SE EXCLUYA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR DE QUE EL DERECHO NO LE CORRESPONDE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE SE ACLARE SI EN VERDAD LA PARCELA DE JUAN CASARROJA VIENE TRABAJANDO CARMEN CASARROJA, Y QUE QUIEN SOLICITE LA PRIVACION DE JUAN MISCALCO MIRANDA TITULAR DEL CERTIFICADO 3307596 A FIN DE CORREGIR EL ERROR EXISTENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE SUSANA AYALA MIRANDA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3307662, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MARIO AYALA MIRANDA QUIEN MANIFESTO QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL LLEVADA A CABO EL 24 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO SOLICITO LA PRIVACION DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, YA QUE LA PROPIA TITULAR ESTUVO DE ACUERDO MANIFESTANDO DE QUE ELIA NO TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES Y SE ORDENE DE NUEVA CUENTA UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DE LA TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIO AYALA MIRANDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE DELFINO CARRERON TITULAR DEL CERTIFICADO 132401, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA CLARA AYALA MIRANDA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE MEDIANTE EL RECORRIDO DE LA INSPECCION OCULAR SE COMPROBO QUE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCONTRABA ABANDONADA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, MANIFESTANDO QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA NUNCA HA TENIDO LA POSESION DE LA PARCELA. SOLICITANDO ASI QUE SE EXCLUYA DE LA RELACION DE PRIVACIONES, Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CLARA AYALA MIRANDA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA DEJARON DE TRABAJAR UN AÑO POR DESCONOCER LA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE SE EXCLUYE EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA SE CONTRADICE AL SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE CLARA AYALA MIRANDA, YA QUE APARECE COMO CASO SIN PROBLEMA Y EN CUANTO A LOS CAUSOS ESPECIALES SE VUELVE A TRATAR Y MANIFIESTA QUE LA NUEVA ADJUDICATARIA JAMAS HA TENIDO LA POSESION COMO SE COMPROBO MEDIANTE INSPECCION OCULAR; POR LO QUE SE DEVUELVE AL C. DELEGADO EL CASO A FIN DE QUE ACLAREN QUIEN VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE RAUL ALEGRE TITULAR DEL CERTIFICADO 132360 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA RAFAELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ Y RELATIVO A LA PARCELA DE CONCEPCION GONZALEZ VDA. DE G., TITULAR DEL CERTIFICADO 1307846 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO FELIPE GUZMAN GONZALEZ, SE PRESENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION DE SUS NOMBRES Y ACLARAR QUE RAFAELA HERNANDEZ DE HERNANDEZ ES VIUDA, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JERONIMO CANO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 34737, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS OPINA QUE EL CASO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION YA QUE EXISTE CONFLICTO INSTAURADO Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL C. CARLOS ESPINOZA FLORES QUIEN MANIFESTO QUE NO EXISTE NINGUN CONFLICTO INSTAURADO SOLAMENTE ERA VERBAL ENTRE LOS SUCESORES Y QUE YA NO RECLAMAN NINGUN DERECHO SOBRE LA PARCELA, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR QUIEN VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION Y ASI PODER RESOLVER EL PUNTO A SU RUCIO.

RELATIVO A LOS CASOS DE LOS TITULARES JAVIER ALEGRE RUBIO CON CERTIFICADO NUMERO 132365, RAMON J. RUBIO VELAZQUEZ CON CERTIFICADO NUMERO 130777F Y FRANCISCO JAVIER RUBIO VELAZQUEZ CON CERTIFICADO 1307816, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LOS TITULARES SE ENCUENTRAN DESAVENCINADOS DEL LUGAR Y QUE NO TRABAJAN PERSONALMENTE SUS UNIDADES DE DOTACION, SOLICITANDO ASI LA ASAMBLEA A QUE SE DECLAREN VACANTES PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUEN; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLES JUICIO PRIVATIVO A LOS TITULARES POR NO TRABAJAR LAS PARCELAS Y ESTAR DESAVENCINADOS DEL LUGAR POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS POR LO QUE SE DECLARAN VACANTES Y POSTERIORMENTE ADJUDICARSE.

RELATIVO A LA PARCELA DE CLEMENCIA CARMONA ISLAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1307686 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LA TITULAR ANTES MENCIONADA NUNCA HA TENIDO UNIDAD DE DOTACION, A QUIEN SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 173 Y SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUIEN SE LE NOTIFICO EN TERMINOS DE LEY; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION O NO.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 1307883 COMO TITULAR LUIS HERNANDEZ Y 132540 COMO TITULAR MANUEL VASQUEZ SIN SUCESORES REGISTRADOS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE DESCONOCEN QUIENES SEAN ESTOS TITULARES, SOLICITANDO ASI LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS Y QUE EN SU CASO SEAN ADJUDICADOS A EJIDATARIOS QUE CUENTAN CON UNIDADES DE DOTACION MAS NO DE CERTIFICADOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS A FIN DE ACLARAR SI EXISTEN UNIDADES DE DOTACION O NO, DE NO EXISTIR CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE LUIS ALEGRE TITULAR DEL CERTIFICADO 132370, LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SERGIO ALEGRE PINEDA QUIEN MANIFESTO QUE SI EXISTE UNIDAD DE DOTACION Y QUE EL LA VIENE TRABAJANDO DESDE HACE MAS DE SEIS AÑOS A LA FECHA SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS O EN SU CASO SE EXCLUYA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y ASI PUEDA SER PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AJUSTANDOSE AL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA TODA VEZ QUE SE PRESENTO SERGIO ALEGRE PINEDA Y MANIFESTO EXISTIR LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EL LA VIENE TRABAJANDO, ASI MISMO EL C. DELEGADO O LA ASAMBLEA QUIENES SOLICITAN LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL OFERENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN ALEGRE TITULAR DEL CERTIFICADO 132371, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. VIRGILIO ALEGRE LUNA QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE VEINTE AÑOS A LA FECHA, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS O EN SU CASO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE QUE SEA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA Y SE PRIVE AL TITULAR CONFORME AL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA PARA LA PROPOSICION DEL NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE EMILIO VALDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 132541, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EDMUNDO ALEGRE AGUIRRE QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 25 AÑOS A LA FECHA Y QUE ES MENTIRA LO QUE MANIFIESTA LA ASAMBLEA DE QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS O EN SU CASO SE EXCLUYA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL OFERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS ASI COMO LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE 14 CAMPESINOS; VICENTE NIEVES AYALA, ESTANISLAO LEYVA ORTEGA, SERGIO ALEGRE PINEDA, ANGEL AYALA FLORES, ALEJANDRINO MECALCO AYALA, VIRGILIO ALEGRE LUNA, CARMEN CASARROJA AYALA, LEOPOLDO LORA GALICIA, JUAN BARRERA CANO, EDMUNDO ALEGRE AGUIRRE, MARIO SANCHEZ GONZALEZ, ANGEL RIOS GARCIA, AGUSTIN ALEGRE OLVERA Y BERTOLDO FLORES MERAZ, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y USUFRUCTO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE DOTACION, SIN ESPECIFICAR SI SON TIERRAS ABIERTAS AL CULTIVO O ESOS CAMPESINOS FUERON RECONOCIDOS POR ALGUNA RESOLUCION PRESIDENCIAL, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDAN LAS UNIDADES DE DOTACION.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 132365 COMO TITULAR ALEGRE RUBIO JAVIER, 132446 COMO TITULAR GONZALEZ RICARDO Y 132512 COMO TITULAR PONCE JOSE, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TONO EN CUENTA AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS DE CAMPO, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DIECINUEVE CAMPESINOS QUE HAN ASIENTADO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LAS MISMAS POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA NIXTA COMISIONA IMPROCEDENTE SOLICITUD TOCA VEZ QUE LOS CAMPESINOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 210 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SUIJEREN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL PROCEDIMIENTO HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 280 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDER CANCELAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUSTIN AYALA, 2.- RAUL ALEGRE, 3.- ABUNDIO CANO, 4.- TEOFILO FLORES, 5.- AGUSTINA YOLGAS VDA. DE REYES, 6.- FRANCISCO BELTRAN, 7.- LUCIO ALEGRE 8.- AMELIA SAN JUAN VDA. DE CORTAZAR, 9.- GABRIEL NIEVES, 10.- ESTHER MECALCO, 11.- GREGORIO SANCHEZ, 12.- SOFIA DUARTE VDA. DE GARCIA, 13.- IRIS DELOYA VDA. DE AYALA, 14.- ALEJANDRINA FLORES VDA. DE S., 15.- RAFAELA CHAVARRIA VDA. DE F., 16.- MARGARITO GUZMAN LUNA, 17.- ROSARIO ORTEGA DURAN, 18.- LUCINA COLIN VDA. DE NIEVES, 19.- MARTINIANO ESQUIVEL C., 20.- MIGUEL AYALA ROSALES, 21.- DOLORES ALTORRE ALEGRE, 22.- ESEQUIEL CASTAÑEDA AYALA, 23.- MIGUEL LEMUS ORTEGA, 24.- FELIPA BARRERA VDA. DE P., 25.- JOSE SOLANO MERAZ, 26.- MARIA JUAREZ VDA. DE HERNANDEZ, 27.- DOLORES AYALA GONZALEZ, 28.- SABINO JIMENEZ ARIAS, 29.- JULIO FLORES RIOS, 30.- CONCEPCION GONZALEZ VDA. DE G., 31.- FIDEL CANO PAREZ, 32.- OTILIA LUNA VDA. DE TAPIA, 33.- CIRILA RENDON REYES, 34.- ALFREDO AYALA GONZALEZ, 35.- EMILIO VARGAS SILVESTRE, 36.- MANUEL LUNA RIOS, 37.- JUANA VILLALPANDO SANCHEZ, 38.- FELIX HERNANDEZ SAN JUAN, 39.- JAVIER ALEGRE RUBIO, 40.- RAMON J. RUBIO VELASQUEZ Y 41.- FRANCISCO JAVIER RUBIO VELASQUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AGUSTIN BECERRIL, 2.- ISABEL MECALCO Y 3.- AGUSTIN GARCIA SANCHEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 132364, 2.- 132366, 3.- 132409, 4.- 132430, 5.- 132433, 6.- 132482, 7.- 34603, 8.- 34636, 9.- 34638, 10.- 34639, 11.-

- 34666, 12.- 34752, 13.- 3307605, 14.- 3307617, 15.- 3307619, 16.- 3307632 17.- 3307657, 18.- 3307666, 19.- 3307679, 20.- 3307685, 21.- 3307694, 22.- 3307714, 23.- 3307715, 24.- 3307723, 25.- 3307746, 26.- 3307755, 27.- 3307778, 28.- 3307802, 29.- 3307832, 30.- 3307846, 31.- 3307872, 32.- 3307880, 33.- 3307886, 34.- 3307901, 35.- 3307909, 36.- 3307910, 37.- 3307911, 38.- 3307915, 39.- 132365, 40.- 3307776, 41.- 3307816.

SEGUNDO.- SE RECONOCEAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE RESPONSIAS POR VENCERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FELIX RIOS VDA. DE AYALA, 2.- RAPAZA HERNANDEZ VDA. DE HERNANDEZ, 3.- GREGORIO CANO PEREZ, 4.- SPERA FLORES PALEZ, 5.- PEDRO REYES YESCAS, 6.- CONCEPCION LOPEZ VDA. DE NIEVEZA, 7.- JUANIS ALEGRE GONZALEZ, 8.- FELIPE CORTAZAR SAN JUAN, 9.- NATILSE AYALA MARTINEZ, 10.- PONCIANO BECERRIL LOPEZ, 11.- FUNDACION GONZALEZ VDA. DE SANCHEZ, 12.- LILIA SMITH BARRERA, 13.- FLORENTINO SANDOVAL ROSALES, 14.- TRINIDAD JESUSKA DE ROMERO, 15.- VIRGINIA ALBA DE CARREON, 16.- ROSALBA HERNANDEZ DE GUZMAN, 17.- LINDA GARCIA CORTAZAR, 18.- MARIA DE JESUS RUIZ DE GUZMAN, 19.- MARCELA ESCOBAR CASARTEON, 20.- ROSALBA CASTAÑO DE AYALA, 21.-

CUACHINAZO BARRON ALEGRE, 22.- SORIANO CIVIL DE TAPIA, 23.- ALICIA ALDANA VDA. DE LEMUS, 24.- ROSA MARIA AYALA DE PONCE, 25.- IORMA GONZALEZ DE ROMERO, 26.- MARIAN HERNANDEZ AMEZQUA, 27.- CRISTOBAL AMAYA DE AYALA, 28.- GENARA GONZALEZ VDA. DE SANCHEZ, 29.- JULIO FLORES MUÑOZ, 30.- FELIPE CHIHARAN GONZALEZ, 31.- JOVITA CANO BARRERA, 32.- JOSE LUIS CARREON TAPIA, 33.- ANTONIO RENDON, 34.- ALBINO AYALA DE AYALA, 35.- FRANCISCA HERNANDEZ VDA. DE LARREA, 36.- FRANCISCO LUNA RIOS, 37.- DESANO VILLALPANDO ALEGRE, 38.- MARTIN HERNANDEZ AMAYA, 39.- VACANTE, 40.- VACANTE Y 41.- VACANTE. CONSIDERANDO QUE LOS AGRIADOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE LOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGRIADOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE LOS DE TRATA, RESPECTO DE LOS TRES DERECHOS AGRARIOS RESERVADOS EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBIA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CONFORMIDAD CON DERECHOS A SALVO, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 242 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. LIC. ALEJANDRO MOLROY B. EL SECRETARIO LIC. CARLOS GUTIERREZ TORRES. EL VOC. RPTS. DEL GO. DEL EDO. LIC. CARLOS GUTIERREZ TORRES. EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS. C. FRANCISCO MARTINEZ FORTES DE O.